

Lima, miércoles 13 de junio de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 9865

www.elperuano.com.pe

347047

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29041.- Ley que modifica los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 28328, Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la República
347049

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 108-2007-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Francia y encargan su Despacho al Ministro del Interior
347050

R.M. N° 179-2007-PCM.- Aprueban donación efectuada a favor de la PCM en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR del Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo"
347050

AGRICULTURA

R.M. N° 407-2007-AG.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio
347051

R.J. N° 189-2007-AG-SENASA.- Aprueban reubicación del Puesto de Control Cuarentenario Fundición en la Carretera Costanera, tramo Ilo - Punta de Bombón
347051

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 070-2007-EF.- Autorizan transferencia de partidas del Pliego 110 Instituto Nacional de Cultura al Pliego 010 Ministerio de Educación
347052

D.S. N° 071-2007-EF.- Decreto Supremo que establece medios de prueba para acreditar el valor de exportaciones en operaciones de agro exportación de productos perecibles frescos
347053

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 230-2007-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de ocupación a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
347053

Fe de Erratas D.S. N° 029-2007-EM **347054**

PRODUCE

R.S. N° 016-2007-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del IMARPE a México para participar en reuniones anuales de la CIAT y del Programa Internacional para la conservación de los delfines
347054

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 179-2007-RE.- Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de cuota al Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL)
347055

R.M. N° 0627/RE.- Designan delegación para participar en la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el IMARPE y el SINTEF Pesquería y Acuicultura del Reino de Noruega
347055

R.M. N° 637/RE.- Autorizan viaje de Embajador para integrar comitiva oficial que acompañará al Ministro de RR.EE. en visita oficial a Argentina
347056

R.M. N° 638/RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática para participar en la I Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica con Paraguay
347057

R.M. N° 0641/RE.- Autorizan viaje de Viceministro Secretario General para participar en la Sexta Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política a nivel de Vicecancilleres Perú - Paraguay
347057

R.M. N° 0645-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en reuniones de la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica y del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política a nivel de Vicecancilleres Perú - Paraguay
347058

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 039-2007-MTC.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado
347058

R.S. N° 040-2007-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Ecuador, México, Chile, Costa Rica, Venezuela, Colombia, Brasil, Argentina, Bolivia y El Salvador, en comisión de servicios
347059

R.M. N° 270-2007-MTC/01.- Designan Jefe de la Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes
347060

R.M. N° 271-2007-MTC/01.- Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano y Global Crossing Perú S.R.L.
347061

RR.VMS. N°s. 213, 214 y 215-2007-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en los departamentos de Piura, Ica y Lima
347061

VIVIENDA

R.M. N° 173-2007-VIVIENDA.- Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex Presidente Ejecutivo del CONATA **347065**

RR.MM. N°s. 174, 175, 176 y 177-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Piura y Amazonas y de las Municipalidades Provinciales de Chachapoyas y San Román, para la ejecución de diversos proyectos **347065**

R.M. N° 184-2007-VIVIENDA.- Designan Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General **347070**

R.M. N° 185-2007-VIVIENDA.- Crean el Proyecto "Mejorando Mi Quinta" **347070**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 083-2007-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Moquegua **347071**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 168-2007-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Juez Provisional del Noveno Juzgado Civil **347072**

Res. Adm. N° 169-2007-P-CSJLI/PJ.- Disponen la reincorporación de magistrado como Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **347073**

ORGANISMOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Res. N° 422-2007-ANR.- Autorizan viaje del Presidente de la ANR para participar en evento a realizarse en Colombia **347073**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 698-2007.- Autorizan a la Caja Municipal Cusco la apertura de oficina especial ubicada en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi **347074**

UNIVERSIDADES

RR. N°s. 0110 y 0133-2007-CO-UNAJMA.- Declaran desiertos diversos procesos de selección convocados por la Universidad Nacional José María Arguedas **347074**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

Res. N° 056-2007-EF/94.11.- Disponen inscripción del "Primer Programa de Bonos Subordinados Supermercados Peruanos S.A.", bonos y documentos complementarios en el Registro Público del Mercado de Valores **347075**

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. N° 315-2007-CONSUCODE/PRE.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte técnico para productos Oracle **347076**

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

RR.JJ. N°s. 219 y 220-2007-INDECI.- Modifican Anexos de las RR.JJ. N°s. 089 y 160-2007-INDECI, que aprobaron transferencias de recursos a favor del Ministerio de Agricultura **347078**

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Res. N° 375-2007-INPE/P.- Designan Director General de la Dirección Regional Sur Arequipa del INPE **347079**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 295 y 296-2007-OS/CD.- Declaran infundadas impugnaciones y modifican resoluciones mediante las cuales se sancionó con multa a empresas mineras **347080**

Res. N° 311-2007-OS/CD.- Aprueban requisitos para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables para la instalación y para el uso y funcionamiento de Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Gasocentros, Consumidores Directos, Redes de Distribución, Locales de Venta y Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo **347086**

Res. N° 315-2007-OS/CD.- Declaran no ha lugar pedido de nulidad parcial de la Res. N° 168-2007-OS/CD y corrigen actualización del Valor Nuevo de Reemplazo del Sistema Principal de Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. **347097**

Res. N° 316-2007-OS/CD.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 168-2007-OS/CD **347098**

Res. N° 317-2007-OS/CD.- Declara no ha lugar pedido de nulidad parcial de la Res. N° 169-2007-OS/CD solicitado por Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., declaran infundado recurso de reconsideración y modifican Cargo por Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía de Subestación Base Pucallpa **347101**

Res. N° 319-2007-OS/CD.- Precisan que la presentación de estudios técnico-económicos a que se refiere la Ley de Concesiones Eléctricas para el proceso de Precios en Barra del período mayo 2008 - abril 2009, estará a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema (COES - SINAC) **347105**

Res. N° 320-2007-OS/CD.- Declaran no ha lugar pedido de nulidad contra el Oficio N° 0371-2007-GART **347105**

Res. N° 323-2007-OS/CD.- Modifican numerales de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN **347108**

Res. N° 325-2007-OS/CD.- Precisan fórmulas de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica **347115**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 117-2007/SUNAT.- Desconcentra en los Intendentes Regionales y Jefes de Oficina Zonal la facultad de autorizar la donación o destino de bienes comisados declarados en abandono **347115**

Res. N° 341-2007/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento de Exportación con Fines Comerciales Vía Servicio Postal - INTA-PE.13.01 (V1) **347116**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 007-2007-GRCAJ-CR.- Convocan a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2008 **347120**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 055-GRJ/CR.- Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud: Jauja, Tarma, Chanchamayo, Junín y diversos hospitales, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud - Junín **347121**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 008-2007-CR/GRM.- Modifican el Art. 2° de la Ordenanza Regional N° 002-2007-CR/GRM, mediante la cual se creó el Programa "Mira Como Progresamos" **347122**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1020.- Modifican la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima aprobada por Ordenanza N° 893-MML **347122**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 008-2007-ALC-MDL.- Aprueban Directiva sobre Procedimientos de Provisión, Determinación, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa **347124**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 16.- Aprueban ceremonia del Tercer Matrimonio Civil Comunitario **347124**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 0018-2007/MDSA.- Crean el Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente del Distrito de Santa Anita - CODEDREMA **347125**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 008-2007-CDB.- Otorgan beneficio de descuento por pronto pago de arbitros de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2007 **347127**

MUNICIPALIDADISTRITAL DE ACORA

Acuerdo N° 035-2007 MDA.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de reproductores de alpacas **347128**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

Acuerdo N° 008-2007-MDC/CM.- Subsanan omisiones del Acuerdo de Concejo N° 002-2007-MDC, que exonera de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche **347128**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

Acuerdos N°s. 050 y 051-2007-MDY.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche y la contratación de suministro de combustible **347129**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 318-2007-OS/CD.- Proyecto de Norma "Procedimiento para Supervisar la Gestión en la Planificación de la Operación del SEIN" **347131**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29041

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 28328, LEY QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE VUELOS DE ACCIÓN CÍVICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo único.- Modificación de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 28328, Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la República. Modifícanse los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 28328, Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Vuelos de acción cívica

Los vuelos de acción cívica son de carácter especial y tienen como finalidad el transporte de carga y pasajeros en las zonas del país que no sean atendidas por operadores privados debidamente autorizados o que existiendo, este goce de una posición dominante dada su condición de único operador aéreo. Estos vuelos se realizarán con aeronaves de ala fija y/o rotatoria.

Artículo 3°.- Autorización de rutas

Las rutas y frecuencias de los vuelos de acción cívica realizados en aeronaves del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, no están sujetas a la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior comunicarán con anticipación la ruta y el horario de dichos vuelos a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- Ingresos

Los ingresos que se generen como consecuencia de la realización de los Vuelos de Acción Cívica y de Apoyo al Desarrollo Nacional deben utilizarse tanto para cubrir los costos de operaciones aéreas como para el mantenimiento y modernización de las aeronaves que se emplean para cumplir dichos vuelos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la

presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Defensa y del Interior, reglamentará la presente Ley.

En el mismo plazo, la Presidencia del Consejo de Ministros conformará el Comité de Supervisión a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 28328.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de junio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

72410-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Francia y encargan su Despacho al Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 108-2007-PCM

Lima, 12 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa de la República de Francia ha invitado oficialmente al señor Ministro de Defensa del Perú para que asista al Salón Internacional de Aeronáutica y del Espacio de Le Bourget en París - Francia, entre los días 16 y 19 de junio del 2007 en la ciudad de París - Francia;

Que, habiéndose efectuado las coordinaciones correspondientes para que el Ministro de Defensa, aprovechando la oportunidad, sostenga reuniones de trabajo con otros ministros de defensa a fin de tratar temas de interés común, tomar contacto con organizaciones vinculadas al sector de la seguridad y defensa y tomar conocimiento sobre el avance tecnológico en la materia;

Que, el Gobierno de Francia asume los gastos de los pasajes, hospedaje y alimentación;

Que, resulta necesario para los intereses institucionales autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior del señor Ministro de Defensa para que participe en la visita al Salón Internacional de Aeronáutica y del Espacio de Le Bourget en París - Francia y para sostener reuniones bilaterales de trabajo con otros

ministros de defensa que asistirán al mencionado evento tecnológico, del 16 al 19 de junio del 2007.

Artículo 2º.- Gastos

El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan al pago de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto: US\$ 30.25.

Artículo 3º.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni delimitación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 4º.- Encargatura

Encargar el Despacho del Ministro de Defensa al Ministro del Interior, doctor Luis Alva Castro a partir del 16 de junio del 2007 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

72410-4

Aprueban donación efectuada a favor de la PCM en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR del Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 179-2007-PCM

Lima, 7 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 071-2006-EM, se aprobó el formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" que celebrarían el Estado y las Empresas Mineras;

Que, en la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas del formato de Convenio antes indicado, se señala que como excepción, con cargo al respectivo Fondo Minero Regional y hasta por el 4% anual del mismo, se podrá financiar actividades que el Estado solicite, para asistirlo en las Reparaciones Colectivas establecidas en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), sin asumir la Empresa, por ello, responsabilidad alguna sobre estas acciones o por el uso de estos recursos;

Que, de acuerdo la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas del Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la COMPANÍA MINERA ANTAMINA S.A y el Estado Peruano, conforme al formato de Convenio, y la Carta sin número de fecha 22 de enero de 2007, se ha recibido del "FONDO MINERO REGIONAL ANTAMINA", el Cheque de Gerencia Nº 03513998 girado a la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros por el importe de \$USD 680 000,00 y depositado en la Cuenta Corriente en Dólares Nº 06-000-032490 según Papeleta de Depósito del Banco de la Nación de fecha 5 de marzo 2007;

Que, de acuerdo con Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas del Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la COMPANÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. y el Estado Peruano, conforme al formato de Convenio, el Coordinador General de la referida Compañía mediante Carta sin número de fecha 22 de marzo de 2007, comunica el depósito total de una operación de transferencia financiera, con cargo al "FONDO MINERO REGIONAL BUENAVENTURA" por

S/. 50 805,68 en la Cuenta Corriente en Nuevos Soles N° 00-000-863149 "Secretaría General/Donaciones Fondo Minero - Reparaciones Colectivas CVR"; para el apoyo a las reparaciones de la Comisión de la Verdad;

Que, de acuerdo al artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución de Titular de la Entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las (5) cinco Unidades Impositivas Tributarias;

Contando con la visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación dineraria ascendente a \$USD 680 000,00, efectuada por la COMPANIA MINERA ANTAMINA S.A., a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR del Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", suscrito con dicha Compañía.

Artículo 2°.- Aprobar la donación dineraria ascendente a S/. 50 805,68, efectuada por la COMPANIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR del Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", suscrito con dicha Compañía.

Artículo 3°.- Los ingresos percibidos provenientes de la donación dineraria a que hacen referencia los artículos 1° y 2°, se destinarán previa aprobación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, a una segunda lista de comunidades campesinas y nativas, altamente afectadas, para la ejecución de proyectos de inversión pública que se enmarquen en las siguientes modalidades del Programa de Reparaciones Colectivas:

a) Recuperación y Reconstrucción de la Infraestructura Económica, Productiva y de Comercio, y el desarrollo de Capacidades Humanas y Acceso a Oportunidades Económicas; y

b) Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos de Educación, Salud, Saneamiento, Electrificación Rural, Recuperación del Patrimonio Comunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

71347-1

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2007-AG

Lima, 12 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0362-2007-AG se designó al señor Miguel Ángel Vassallo Sánchez en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Miguel Ángel Vassallo Sánchez al cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

72201-1

Aprueban reubicación del Puesto de Control Cuarentenario Fundición en la Carretera Constanera, tramo Ilo - Punta de Bombón

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 189-2007-AG-SENASA

La Molina, 8 de junio de 2007

VISTO:

El Informe Técnico N° 04/2007-AG-SENASA-SCV-DSV, que sustenta la reubicación del Puesto de Control Cuarentenario Fundición en la Carretera Costanera, tramo Ilo - Punta de Bombón, en el distrito de Punta Bombón, provincia de Ilay, Región de Arequipa, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d) del Artículo 6° de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobada mediante Ley N° 27322, del 23 de julio de 2000, establece, entre otras funciones y atribuciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el mantener y fortalecer el sistema de cuarentena, con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, el Artículo 16° del Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2001-AG, dispone que, para el cumplimiento de los requisitos fito o zoonosanitarios, el SENASA establecerá y mantendrá el sistema de control cuarentenario correspondiente;

Que, la Resolución Jefatural N° 184-99-AG-SENASA del 30 de diciembre de 1999 establece y aprueba oficialmente los Puestos de Control Cuarentenarios - PCC, como los únicos autorizados en el país para ejercer acciones en materia de control cuarentenario en aplicación de las normas fito y zoonosanitarias, encontrándose entre ellos el PCC de Fundición, ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, Moquegua;

Que, a fin de delimitar el área reglamentada de las Regiones de Moquegua y Tacna, es necesario reubicar el PCC de Fundición ubicado en Ilo - Moquegua en el costado de la Carretera Costanera, tramo Ilo - Punta de Bombón (trocha carrozable), a 80 Km. al norte de la ciudad de Ilo, en el sector denominado Punta Cardone, en el distrito de Punta Bombón, provincia de Ilay, departamento de Arequipa; reubicación que consolidará el proceso de declaración y reconocimiento de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en las Regiones de Tacna y Moquegua;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG del 24 de agosto de 2003, dispone que los Puestos de Control Cuarentenario serán aprobados mediante Resolución Jefatural del SENASA, previo informe favorable del Órgano de Línea Competente, en la cual se detallarán sus funciones y ámbito de acción;

De conformidad con la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reubicación del PCC de Fundición, ubicándose al costado de la Carretera Costanera, tramo Ilo - Punta de Bombón (trocha carrozable), a 80 Km. al norte de la ciudad de Ilo, en el sector denominado

Cardone, en el distrito de Punta Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa, a fin de ejercer acciones de control cuarentenario interno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

71961-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas del Pliego 110 Instituto Nacional de Cultura al Pliego 010 Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO Nº 070-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, dispone la creación de la Unidad Ejecutora "Naylamp-Lambayeque" en el Pliego 010: Ministerio de Educación, la misma que comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos del departamento de Lambayeque;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea en el Ministerio de Educación el "Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque", dependiente del Despacho Ministerial, y con Resolución Ministerial Nº 0750-2006-ED, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque" en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Decreto Supremo transfiera las partidas presupuestales por toda fuente de financiamiento para el Año Fiscal 2007, comprendidas en el Pliego Instituto Nacional de Cultura - INC a la Unidad Ejecutora 111: Naylamp-Lambayeque del Pliego 010: Ministerio de Educación, en lo que corresponde a las asignaciones destinadas para los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos del departamento de Lambayeque;

Que, en atención a la citada disposición legal, con Oficio Nº 054-2007/INC-GG la Gerencia General del Instituto Nacional de Cultura, ha presentado la información referente al marco presupuestal a ser transferido a favor de la Unidad Ejecutora 111: Naylamp-Lambayeque del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe Nº 182-2007-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación ha emitido opinión técnica favorable respecto a la necesidad de autorizar la transferencia de partidas del Pliego 110: Instituto Nacional de Cultura a la Unidad Ejecutora 111: Naylamp-Lambayeque del Pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/. 1 391 896,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley Nº 28939, Ley Nº 28979, el Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, la Resolución Ministerial Nº 0069-2007-ED;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, del Pliego 110: Instituto Nacional de Cultura a la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp-Lambayeque" del Pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/. 1 391 896,00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por toda fuente de financiamiento, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo adjunto.

Artículo 2º.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1. Autorízase a los Titulares de los Pliegos habilitado y habilitador a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos transferidos en virtud del artículo 1º del presente Decreto Supremo, a nivel de Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto y Grupo Genérico de Gastos, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 Los Pliegos habilitado y habilitador comprendidos en el presente dispositivo desagregan, en anexos, el detalle de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas dispuesta en el artículo precedente, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso. Los citados anexos son presentados a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de la aprobación del presente dispositivo.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos habilitado y habilitador, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto Supremo.

Asimismo, la mencionada oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

DE LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 110: Instituto Nacional de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 001: Instituto Nacional de Cultura

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS		
	1. Personal y Obligaciones Sociales	55 982
	3. Bienes y Servicios	17 195

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2: Recursos Directamente Recaudados	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS		
	1. Personal y Obligaciones Sociales	74 632
	3. Bienes y Servicios	637 506

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4: Donaciones y Transferencias	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS		
	3. Bienes y Servicios	606 581

TOTAL EGRESOS 1 391 896

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 010: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 111: Naylamp Lambayeque

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GRUPO GENÉRICO DE GASTOS		
	1. Personal y Obligaciones Sociales	55 982
	3. Bienes y Servicios	17 195

FUENTE DE FINANCIAMIENTO GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	2: Recursos Directamente Recaudados	
	1. Personal y Obligaciones Sociales	74 632
	3. Bienes y Servicios	637 506
FUENTE DE FINANCIAMIENTO GRUPO GENÉRICO DE GASTOS	4: Donaciones y Transferencias	
	3. Bienes y Servicios	606 581
TOTAL EGRESOS		1 391 896

72410-2

Decreto Supremo que establece medios de prueba para acreditar el valor de exportaciones en operaciones de agro exportación de productos perecibles frescos

DECRETO SUPREMO Nº 071-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer los medios de prueba, que justificados en los usos y costumbres del mercado de agro exportación de productos perecibles frescos, acrediten fehacientemente el valor de exportación en la comercialización de dichos productos que realizan las empresas agro exportadoras.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- INCORPORACIÓN DE ARTÍCULO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Incorpórese como artículo 37º-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, el texto siguiente:

“Artículo 37º-A.- VALOR DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES FRESCOS

Los agro exportadores de productos perecibles frescos, para acreditar el valor de exportación definitivo, deberán contar con la documentación siguiente:

- Los documentos de soporte de la operación remitidos por el importador que señalen, como mínimo, la modalidad de venta pactada, la relación de los gastos incurridos por el importador para colocar los bienes en el mercado de destino, la forma de determinación del valor de exportación y la indicación de los términos de entrega. De no contar con la documentación anterior, podrán presentar los documentos que acrediten la aceptación de las condiciones propuestas por el agro exportador, siempre que incluyan la información mínima señalada en el párrafo anterior; y,
- El documento denominado liquidación de compra remitido por el importador que evidencie el precio de exportación.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser remitidos vía correo electrónico, courier, fax, telex o por cualquier otro medio del cual se deje constancia escrita.

Conforme a lo establecido por el artículo 64º de la Ley, la base imponible del Impuesto en las operaciones de agro exportación de productos perecibles frescos es el valor de exportación, que es el valor inicialmente facturado ajustado, de ser el caso, por las notas de crédito o las notas de débito emitidas para reflejar el valor de exportación definitivo, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Si la SUNAT, constatare que el valor de exportación es inferior al valor real determinado con arreglo a las reglas establecidas por el artículo 37º, salvo prueba en contrario, la diferencia será tratada como renta gravable del exportador”.

Artículo 2º.- VIGENCIA

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas
Encargado del despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

72410-3

ENERGIA Y MINAS

Reconocen servidumbre convencional de ocupación a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.A

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 230-2007-MEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2007

VISTO: El Expediente Nº 31198407, organizado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica tipo caseta en sótano para Servicio Público de Electricidad Nº 3977;

CONSIDERANDO:

Que, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 045-94-EM, publicada el 7 de agosto de 1994, ha solicitado la imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica tipo caseta en sótano para Servicio Público de Electricidad Nº 3977, ubicada en la calle Octavio Muñoz Najar Nº 223, distrito Cercado, provincia y departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 14,13 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica tipo caseta en sótano para Servicio Público de Electricidad Nº 3977, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 23 de enero de 2007, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se



desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 075-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica tipo caseta en sótano para Servicio Público de Electricidad N° 3977, ubicada en la Calle Octavio Muñoz Najara N° 223, distrito Cercado, provincia y departamento de Arequipa, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de fecha 23 de enero de 2007, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31198407	Subestación de Distribución Eléctrica N° 3977 Ubicación: distrito, provincia y departamento de Arequipa Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este	Suelo: 14,13 m ² y sus aires.	Privada	Urbano
	A 8 185 297,00 229 983,00			
	B 8 185 298,13 229 982,60			
	C 8 185 298,47 229 983,60			
	D 8 185 299,47 229 983,25			
	E 8 185 300,74 229 986,94			
	F 8 185 297,62 229 988,02			
	G 8 185 296,35 229 984,33			
	H 8 185 297,34 229 983,99			

Artículo 2°.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

60725-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 029-2007-EM

Mediante Oficio N° 352-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 029-2007-EM, publicado en la edición del 1 de junio de 2007.

En el artículo 6°:

DICE:

(...)

“Artículo 45°.-

(...). La distancia del tanque en superficie al Dispensador de GLP debe ser mínima de quince metros (15 m). Se deberán cumplir las especificaciones del ASME, Sección VIII, División 1.

DEBE DECIR:

(...)

“Artículo 45°.-

(...). La distancia del tanque en superficie al Dispensador de GLP debe ser mínima de cinco metros (5m).

Se deberán cumplir las especificaciones del ASME, Sección VIII, División 1.”

En el artículo 9°:

DICE:

“Artículo 62°.- Las tuberías y facilidades deben satisfacer las normas y/o requisitos del ANSI B31.3 o del ANSI B31.4, así como lo indicado a continuación:

(...)

d. Los accesorios roscados y los coples serán de acero clase 300 o hierro maleable clase 300.

e. Las válvulas de cierre más cercanas al tanque y las válvulas de alivio serán de acero o metal con punto de fusión mayor a mil quinientos grados Fahrenheit (1500°F) (815°C), de acuerdo a lo que indica la NFPA 58.

(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 62°.- Las tuberías y facilidades deben satisfacer las normas y/o requisitos del ANSI B31.3, así como lo indicado a continuación:

(...)

d. Los accesorios roscados y los coples serán de acero clase 3000 o hierro maleable clase 300.

e. Las partes metálicas de accesorios que resisten presión deberán tener un punto de fusión mínimo de 1500°F (816°C), de acuerdo a lo que indica la NFPA 58.

(...)”

72408-1

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional del IMARPE a México para participar en reuniones anuales de la CIAT y del Programa Internacional para la conservación de los delfines

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2007-PRODUCE

Lima, 12 de junio del 2007

Vistos: El Oficio N° PCD-100-114-2007-PRODUCE/IMP y el Informe Técnico N° OPP-006-2007-PRODUCE/IMP remitido por el Instituto del Mar del Perú, el Informe (Viaje) N° 026-2007-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 128-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 27 de febrero de 2007, el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), comunicó que las reuniones anuales de la CIAT y del Programa Internacional para la conservación de los delfines (APICD) se realizarán del 18 al 29 de junio de 2007, en los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el Perú como miembro pleno de la CIAT y del APICD, afirma su derecho e interés en la pesquería de túnidos en el Océano Pacífico Oriental (OPO), desarrollando dicha actividad, en lo que respecta a estos recursos, en aguas jurisdiccionales peruanas y en la zona de alta mar, asumiendo una serie de responsabilidades y obligaciones que demandan el estricto cumplimiento de estos compromisos internacionales;

Que, la participación de la representante del Estado peruano en las reuniones mencionadas permitirá, entre otros aspectos,

promover e incrementar las actividades en la pesquería del atún, de acuerdo con los lineamientos de Política del Sector Pesquero, así como desarrollar estrategias en el corto y mediano plazo, para que el Perú tenga una presencia importante en la pesquería de atunes y especies afines;

Que, el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2007, mediante acuerdo N° 027-2007-CD/O aprobó y autorizó la participación de la bióloga Gladys Cárdenas Quintana, profesional del IMARPE, en las reuniones de la CIAT y APICD;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la bióloga Gladys Cárdenas Quintana, profesional del IMARPE, a los Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 30 de junio de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 240: Instituto del Mar del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 101,94
Viáticos	US\$	2 860,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Total	US\$	3 992,19

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al viaje, la mencionada profesional deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

72410-7

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de cuota al Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 179-2007-RE

Lima, 11 de junio de 2007

VISTO:

El Oficio N° 248-2007-MTC/09-01, de fecha 3 de mayo de 2007, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de una contribución extraordinaria al Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL) para la contratación de un consultor para el proceso de selección de un operador satelital internacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago una contribución extraordinaria al Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar el pago de US\$ 20,000,00 (VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), correspondiente al pago de una cuota extraordinaria para la contratación de un consultor para el proceso de selección de un operador satelital internacional.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

72410-8

Designan delegación para participar en la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el IMARPE y el SINTEF Pesquería y Acuicultura del Reino de Noruega

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0627/RE

Lima, 7 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ha considerado de interés, incrementar el desarrollo de las relaciones económicas, de cooperación e inversión con el Reino de Noruega;

Que, en dicho proceso, la Dirección de Europa No Comunitaria de la Subsecretaría para Asuntos de Europa, conjuntamente con el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), elaboraron un Proyecto de Convenio Interinstitucional entre el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Stifelsen for Industriell og Teknisk Forskning (SINTEF) Pesquería y Acuicultura, del Reino de Noruega; con la finalidad de incrementar la cooperación tecnológica en pesquería, acuicultura, investigación marina, sistema de frío y otras áreas de interés común para ambos países;

Que, luego de un período de negociaciones, la propuesta peruana fue aceptada, previéndose la suscripción del citado Convenio, el 18 de junio de 2007, en la ciudad de Trondheim, Reino de Noruega;

Que, la suscripción del citado instrumento internacional estará a cargo, por la parte peruana, del Contralmirante (r) Héctor Eugenio Deosdado Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo del IMARPE; y por la parte noruega, a cargo del doctor Karl Almas, del SINTEF Pesquería y Acuicultura;

Que, posteriormente a la suscripción del Convenio se realizará un coloquio entre empresarios noruegos y empresarios y funcionarios peruanos, a fin de informar sobre los conocimientos y experiencias que ha desarrollado la parte noruega, así como las posibilidades de implementación de nuevas tecnologías en materia pesquera, acuicultura

y sistemas de frío en el Perú, para delinear las forma de cooperación que se llevarán a cabo y su implementación.

Que, siendo necesario el envío de una delegación peruana a fin de que participe en la suscripción del citado convenio, así como en las reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de Oslo con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la Agencia Noruega para el Desarrollo de la Cooperación (NORAD), con miembros del Comité de Negocios e Industria del Parlamento Noruego, así como con funcionarios del Ministerio de Energía del Reino de Noruega, entre otros; se ha previsto que dicha delegación sea integrada por el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Daúl Jesús Enrique Matute Mejía, Director General de Europa No Comunitaria, el Contralmirante (r) Héctor Eugenio Deosdado Soldi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), y un grupo de empresarios peruanos;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SEU) N° 0330/2007, de 28 de mayo de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos de Europa;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005, y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que viajará al Reino de Noruega, para participar en la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el SINTEF Pesquería y Acuicultura del Reino de Noruega, así como en las reuniones entre las empresas noruegas interesadas en el Perú y funcionarios y empresarios peruanos en la ciudad de Trondheim y en la realización de visitas a altas autoridades noruegas en la ciudad de Oslo, entre los días 17 y 21 de junio de 2007, la misma que estará conformada por:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Daúl Jesús Enrique Matute Mejía, Director General de Europa No Comunitaria, quien presidirá la Delegación; y
- Contralmirante (r) Héctor Eugenio Deosdado Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Daúl Jesús Enrique Matute Mejía, Director General de Europa No Comunitaria, a la ciudad de Trondheim y Oslo, Reino de Noruega, del 17 al 21 de junio de 2007, a fin de que participe de las ceremonias y visitas señaladas en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 – Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Daúl Jesús Enrique Matute Mejía	2,976.66	260.00	5+2	1,820.00	30.25

Artículo Cuarto.- Los gastos que irroge la participación del Contralmirante (r) Héctor Eugenio Deosdado Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de su respectiva dependencia.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

71947-1

Autorizan viaje de Embajador para integrar comitiva oficial que acompañará al Ministro de RR.EE. en visita oficial a Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 637/RE

Lima, 8 de junio de 2007

CONSIDERANDO

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Belaunde, efectuará una Visita Oficial a la República Argentina, el 15 de junio de 2007;

Que, durante la citada Visita Oficial, los señores Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y la Argentina, así como funcionarios de sus respectivas Cancillerías, efectuarán una revisión y evaluación de los principales aspectos de las relaciones entre ambos países, y de otros temas de interés bilateral;

Que, es de interés de la República del Perú estrechar y profundizar el nivel de las relaciones bilaterales que mantiene con dicho país;

Que, en consecuencia, es necesario designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, Subsecretario para Asuntos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que acompañe al señor Ministro de Relaciones Exteriores, en su Visita Oficial a la República Argentina;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAA) N° 0439/2007, de 6 de junio de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005, y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, Subsecretario para Asuntos de América, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de junio de 2007, para integrar la comitiva oficial que acompañará al señor Ministro de Relaciones Exteriores en la Visita Oficial que efectuará a dicho país.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 – Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo el citado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	520.71	200.00	1+1	400.00	30.25



Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

71447-1

Autorizan viaje de funcionaria diplomática para participar en la I Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica con Paraguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 638/RE

Lima, 8 de junio de 2007

VISTOS: El Oficio Nº 232-2007/APCI-DE de fecha 5 de junio de 2007 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, mediante el cual solicita la emisión de la Resolución Ministerial que autorice la emisión de servicios, durante los días 14 y 15 de junio del presente año, de la Embajadora en el Servicio Diplomático, señorita Norah Zoila Nalvarte Chávez, designada a participar en la I Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica con Paraguay, a realizarse en la ciudad de Asunción, Paraguay; y el Itinerario adjunto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27692, modificada por la Ley Nº 28386 y Ley Nº 28925, se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, como el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que mediante Nota Nº VMRE/DGPM/DCI/713/07 de fecha 17 de abril de 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay - Dirección de Cooperación Internacional a través de la Embajada de la República del Perú en Asunción, Paraguay, manifiesta que debido a que la I Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Paraguay - Perú, se debe celebrar en el primer semestre del año 2007, propone la realización de la misma el 15 de junio del presente año, en la ciudad de Asunción, Paraguay, durante la VI Reunión del Mecanismo de Consulta y Concertación;

Que mediante Cable de fecha 24 de mayo de 2007, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI comunicó a la Cancillería Paraguaya a través de la Embajada de la República del Perú en Asunción, Paraguay, la designación de la Embajadora en el Servicio Diplomático, señorita Norah Zoila Nalvarte Chávez, Asesora Principal de APCI, en representación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, para que participe en la I Reunión Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica con Paraguay;

Que a través del Memorándum Nº 023-2007-APCI/OGA de fecha 4 de junio de 2007, la Oficina General de Administración de la APCI, comunica que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI a través del Memorándum (OPP) Nº 008-2007 de fecha 4 de junio de 2007, manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la referida comisión del servicio, debido a que se encuentra en el Calendario de Compromisos Inicial del mes de junio del presente año;

Que es necesario autorizar, la comisión de servicios a favor de la Embajadora en el Servicio Diplomático, señorita Norah Zoila Nalvarte Chávez, a fin que pueda participar en la VI Reunión del Mecanismo de Consulta y Concertación donde se desarrollará la I Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Paraguay - Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, Paraguay, los días 14 y 15 de junio del presente año;

Que de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático

de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto de Urgencia Nº 025-2005 y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y la Ley Nº 27692 - Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Embajadora en el Servicio Diplomático, señorita NORAH ZOILA NALVARTE CHAVEZ, Asesora Principal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a la ciudad de Asunción, Paraguay, del 11 al 18 de junio del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo Segundo.- Los gastos irrogados por el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$. 572.88
- Viáticos (2 días).	US\$. 400.00
- TUUA	US\$. 30.25
	US\$. 1,003.13

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios, la funcionaria diplomática a que se contrae el artículo primero, deberá presentar un informe al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI sobre las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

71447-2

Autorizan viaje de Viceministro Secretario General para participar en la Sexta Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política a nivel de Vicecancilleres Perú - Paraguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0641/RE

Lima, 11 de junio de 2007

CONSIDERANDO

Que, el 15 de junio de 2007 se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, la Sexta Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política a nivel de Vicecancilleres Perú-Paraguay;

Que, es de interés de la República del Perú estrechar y profundizar el nivel de las relaciones bilaterales que mantiene con la República del Paraguay;

Que, el señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú presidirá la referida reunión, por lo cual se requiere su presencia en dicha ciudad desde el 14 de junio de 2007;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAA) Nº 0384/2007, de 18 de mayo de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado

por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005, y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 14 y 15 de junio de 2007, para que participe en la Sexta Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política a nivel de Vicecancilleres Perú-Paraguay, a llevarse a cabo en dicha ciudad.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 – Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell	1,095.35	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE
Ministro de Relaciones Exteriores

71947-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en reuniones de la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica y del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política a nivel de Vicecancilleres Perú - Paraguay

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0645-RE**

Lima, 12 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, los días 14 y 15 de junio de 2007, se llevarán a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica Perú-Paraguay, así como la Sexta Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política a nivel de Vicecancilleres Perú-Paraguay, ésta última a ser presidida por el señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

Que, es de interés de la República del Perú estrechar y profundizar el nivel de las relaciones bilaterales que mantiene con la República del Paraguay;

Que, es necesario el concurso de un funcionario diplomático quien deberá viajar con anticipación para realizar las coordinaciones y preparativos, así como participar en las referidas reuniones;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SUD) N° 0082/2007, de 23 de mayo de 2007, de la Dirección General de Sudamérica;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005, y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de Sudamérica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 13 al 15 de junio de 2007, para que participe en la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica Perú-Paraguay, así como en la Sexta Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política a nivel de Vicecancilleres Perú-Paraguay.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático, en las referidas Reuniones, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 - Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo el citado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
José Luis Salinas Montes	898.86	200.00	3+1	800.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

72405-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 039-2007-MTC**

Lima, 12 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;



Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicada el 12 de diciembre de 2006, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el Informe Nº 186-2007-MTC/12.04, de fecha 28 de mayo de 2007, de la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C., con Carta Nº CGO-149-07, presentada el 23 de mayo de 2007, en el marco del Procedimiento Nº 05 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación a Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Twin Otter, a su personal aeronáutico propuesto, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nº 15818 y 15819, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1051-2007-MTC/12.04-SDO designando al Inspector José Luis Popolizio Bardales, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Twin Otter, en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 19 al 21 de junio de 2007;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1051-2007-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 28927, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Luis Popolizio Bardales, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 19 al 21 de junio de 2007, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Servicios Aéreos de Los Andes S.A.C. a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector

mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

72410-5

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Ecuador, México, Chile, Costa Rica, Venezuela, Colombia, Brasil, Argentina, Bolivia y El Salvador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2007-MTC**

Lima, 12 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicado el 12 de diciembre de 2006, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero, así como a través de inspecciones de cabina en ruta;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante Informes Nº 0267-2007-MTC/12 y Nº 183-2007-

MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N° 1007-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1008-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1009-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1010-2007-MTC/12.04-SDO, 1011-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1012-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1013-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1014-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1015-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1016-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1017-2007-MTC/12.04-SDO, N° 1018-2007-MTC/12.04-SDO y 1019-2007-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de inspecciones técnicas de vigilancia de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán entre el 4 de julio al 11 de agosto de 2007, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 183-2007-MTC/12.04 y N° 0267-2007-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo integrante de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACION DE VIAJES DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE VIGILANCIA DE LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL A EFECTUARSE ENTRE EL 4 DE JULIO AL 11 DE AGOSTO DE 2007 SUSTENTADOS EN LOS INFORMES N° 183-2007-MTC/12.04 Y N° 0267-2007-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
1007-2007-MTC/12.04-SDO	4-Jul	9-Jul	US\$ 1,100.00 US\$ 30.25	Molina Valencia, Lino Roberto	Miami	USA	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú y Taca Perú S.A.
1008-2007-MTC/12.04-SDO	4-Jul	7-Jul	US\$ 800.00 US\$ 30.25	Ríos Viernich, Reynaldo Julio	Quito	Ecuador	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú y Taca Perú S.A.
1009-2007-MTC/12.04-SDO	4-Jul	7-Jul	US\$ 800.00 US\$ 30.25	Mc Callum Luján, Patricia Victoria	Guayaquil	Ecuador	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú y Taca Perú S.A.
1010-2007-MTC/12.04-SDO	4-Jul	7-Jul	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Popolizio Bardales, José Luis	México D.F.	Estados Unidos Mexicanos	Inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A.
1011-2007-MTC/12.04-SDO	4-Jul	6-Jul	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Suárez Llaque, Victor Manuel	Los Ángeles	USA	Inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A.
1012-2007-MTC/12.04-SDO	4-Jul	8-Jul	US\$ 800.00 US\$ 30.25	Delpino Aspiazu, Mercedes	Santiago	Chile	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú y Taca Perú S.A.
1013-2007-MTC/12.04-SDO	10-Jul	12-Jul	US\$ 600.00 US\$ 30.25	Molina Valencia, Lino Roberto	San José	Costa Rica	Inspección técnica de la estación de la empresa Taca Perú S.A.
1014-2007-MTC/12.04-SDO	10-Jul	15-Jul	US\$ 1,200.00 US\$ 30.25	Ríos Viernich, Reynaldo Julio	Caracas/Bogotá	Venezuela / Colombia	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú y Taca Perú S.A.
1015-2007-MTC/12.04-SDO	10-Jul	13-Jul	US\$ 800.00 US\$ 30.25	Mc Callum Luján, Patricia Victoria	Sao Paulo	Brasil	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú y Taca Perú S.A.
1016-2007-MTC/12.04-SDO	9-Jul	12-Jul	US\$ 800.00 US\$ 30.25	Popolizio Bardales, José Luis	Buenos Aires	Argentina	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú y Taca Perú S.A.
1017-2007-MTC/12.04-SDO	9-Jul	17-Jul	US\$ 1,600.00 US\$ 30.25	Suárez Llaque, Victor Manuel	La Paz / Santa Cruz	Bolivia	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú y Taca Perú S.A.
1018-2007-MTC/12.04-SDO	10-Jul	12-Jul	US\$ 600.00 US\$ 30.25	Delpino Aspiazu, Mercedes	San Salvador	El Salvador	Inspecciones técnicas de las estaciones de la empresa Taca Perú S.A.
1019-2007-MTC/12.04-SDA	6-Ago	11-Ago	US\$ 1,100.00 US\$ 30.25	Garay Vera, Carlos Humberto	Miami / Buenos Aires / Bogotá / Medellín / Caracas / Santiago / Miami	USA / Argentina / Colombia / Venezuela / Chile / USA	Inspección de cabina en ruta de la empresa Cielos del Perú S.A.

72410-6

Designan Jefe de la Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2007-MTC/01

Lima, 7 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560; las Leyes N°s. 27594 y 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Fernando Suito Larrea, en el cargo de Jefe de la Secretaría de Transportes del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

71361-1



Aprobación del Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano y Global Crossing Perú S.R.L.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 271-2007 MTC/01

Lima, 7 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de diciembre de 2005, la empresa GLOBAL CROSSING PERU S.R.L., empresa constituida en el Perú cuyo objeto social principal es dedicarse al desarrollo de actividades relacionadas con el subsector comunicaciones, solicita ante PROINVERSION la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, el mismo que establece la obligación de emitir participaciones de su capital por un monto de US\$ 29 000.000,00 a favor de su inversionista GLOBAL CROSSING INTERNATIONAL NETWORKS LTD. de Islas Bermudas, en un plazo no mayor de dos (2) años;

Que, la solicitud presentada se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757, en la Ley Nº 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Núms. 662 y 757 y en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27342, a efectos de acceder al régimen de estabilidad jurídica que se suscriban al amparo de los mencionados decretos, los inversionistas deberán comprometerse a efectuar, como mínimo, aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional al capital de una empresa establecida, por un monto que no sea inferior a US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), observándose que la obligación de GLOBAL CROSSING PERU S.R.L. de emitir participaciones de su capital a favor del inversionista GLOBAL CROSSING INTERNATIONAL NETWORKS LTD. supera el mínimo legal requerido;

Que, a través de los Informes Técnico y Legal Nº 6/2006/DE-JAI/PROINVERSION y Nº 101-2006-LEG-AR, respectivamente, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, señaló que la empresa GLOBAL CROSSING PERU S.R.L. ha cumplido con la presentación de la información, documentación y los requisitos establecidos en la normativa de la materia y en el Decreto Supremo Nº 191-2003-EF, Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSION, para aprobar la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, mediante el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito, se otorgará a GLOBAL CROSSING PERU S.R.L. durante el plazo de 10 años, la garantía del régimen tributario del Impuesto a la Renta, la garantía de estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores y la garantía de estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones;

Que, de conformidad con el Artículo 3º inciso d) del Decreto Supremo Nº 162-92-EF y el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o quien este designe y a PROINVERSION en su condición de organismo nacional competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27791 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSION con la empresa GLOBAL CROSSING PERU S.R.L., que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la doctora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, Viceministra de Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

71360-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en los departamentos de Piura, Ica y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 213-2007-MTC/03

Lima, 6 de junio del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2004-018740 presentado por don RICARDO MANUEL BARON AGUILAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º del la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Huarmaca, al distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, mediante Informe Nº 594-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, ampliando con Informe Nº 906-2006-MTC/17.01.ssr, señala que la solicitud presentada por don RICARDO MANUEL BARON AGUILAR cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don RICARDO MANUEL BARON AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar



el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Servicio	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAQ-1U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.10 kW
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Centro Poblado Limón de Porcuya, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	
	: Longitud Oeste : 79° 31' 41"
	: Latitud Sur : 05° 53' 39"
Planta	
	: Cerro El Dormilón, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	
	: Longitud Oeste : 79° 32' 03"
	: Latitud Sur : 05° 53' 26"
Zona de Servicio	
	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las

condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

71359-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 214-2007-MTC/03

Lima, 6 de junio del 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-018177, presentado por don EDGAR EDWIN ROJAS FLORES sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Huacho-Huaura-Hualmay, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1606-2005-MTC/17, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Huacho-Huaura-Hualmay;

Que, los días 9 y 16 de junio del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de Sobres N°s. 1, 2 y 3 y de Apertura del Sobre N° 1, así como Apertura de los Sobres N°s. 2 y 3, y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Huacho-Huaura-Hualmay, departamento de Lima, a don EDGAR EDWIN ROJAS FLORES, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1737-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que don EDGAR EDWIN ROJAS FLORES ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don EDGAR EDWIN ROJAS FLORES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad Huacho-Huaura-Hualmay, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: SERVICIO DE RADIOFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 107.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAK-4H
Emisión	: 25KF8E
Potencia Nominal del Transmisor:	: 0.5 KW
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Urb. Viña del Mar, Manzana "A", Lote 17, en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 36' 25.20" Latitud Sur : 11° 04' 13.55"
Planta	: Zona Viña del Mar, en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 36' 26.93" Latitud Sur : 11° 04' 13.70"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2° de la presente resolución y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por parte de la mencionada Dirección General.

Artículo 6°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

71359-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 215-2007-MTC/03**

Lima, 7 de junio del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2006-004200 presentado por don OSCAR ALFREDO GRADOS VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Nazca, al distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante Informe Nº 953-2006-MTC/17.01.ssr, complementado con Informe Nº 241-2007-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don OSCAR ALFREDO GRADOS VARGAS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 082-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don OSCAR ALFREDO GRADOS VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nasca, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:
 Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 89.1 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:
 Indicativo : OCQ-5R
 Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.50 kW.

Ubicación de la Estación:
 Estudio : Pasaje 28 de Julio Nº 204, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 16"
 Latitud Sur : 14° 49' 37"

Planta : Sector Aja, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 57' 03"
 Latitud Sur : 14° 49' 04"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos



permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

71359-3

VIVIENDA

Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex Presidente Ejecutivo del CONATA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 173-2007-VIVIENDA

Lima, 8 de junio de 2007

Vistos, el Informe Nº 001-2006-2-0240, "Examen Especial a las Exoneraciones a los Procesos de Selección", y el Acta Nº 004-2007-VIVIENDA/CEPAF;

CONSIDERANDO:

Que, la Recomendación Nº 1 del Informe de vistos señala que el Señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar del Ingeniero Hans Jurgen Fidel Busse León, ex Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, comprendido en los hechos revelados en la Observación Nº 01;

Que, como resultado de dicho examen, el Órgano de Control Institucional del CONATA determinó responsabilidad administrativa funcional en el Ingeniero Hans Jurgen Fidel Busse León, ex Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Tasaciones, debido a que suscribió la Resolución Nº 099-2004-VIVIENDA-9310, que autorizaba a contratar, mediante exoneración, el Servicio de un Programa de Fiscalización y de Cobranza de la Transferencia del 3/1000 del Rendimiento del Impuesto Predial de los Gobiernos Locales a Favor del Consejo Nacional de Tasaciones por Situación de Urgencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, toda vez que el servicio contratado por el CONATA no comprometía en forma directa e inminente la continuidad de los servicios

esenciales ni las operaciones productivas de la entidad, tal como se ha observado del Informe Nº 033-2004-VIVIENDA-9321, invocado como sustento Técnico en la Resolución Nº 099-2004-VIVIENDA-9310;

Que, asimismo, admitió la indebida ampliación del contrato que permitió que se pague al proveedor el monto adicional de S/. 75,216.32 incluidos IGV al 28 de febrero 2005, inobservando lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, el cual señala que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto;

Que, del examen de los actuados contenidos en el Informe de vistos se aprecia que la recomendación efectuada para instaurar un proceso administrativo disciplinario al mencionado funcionario es pertinente, por lo que corresponde mediante Resolución Ministerial se instaure el indicado proceso administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, "Reglamento de la carrera Administrativa";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el señor Ingeniero HANS JURGEN FIDEL BUSSE LEÓN, ex Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Poner a disposición del funcionario a que se refiere el artículo primero, el Informe Nº 001-2006-2-0240, "Examen Especial a Las Exoneraciones a los Procesos de Selección", emitido por la Contraloría General de la República, para los fines a que se contraen los artículos 168º, 169º, 170º y 171º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Artículo 3º.- Poner en conocimiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Sector Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el proceso administrativo que se instaura para que procesa de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

72212-1

Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Piura y Amazonas y de las Municipalidades Provinciales de Chachapoyas y San Román, para la ejecución de diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 174-2007-VIVIENDA

Lima, 8 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias



compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley N° 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley N° 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, provincia de Piura, departamento de Piura, para la ejecución del referido proyecto, hasta por la suma de S/. 1 020 288,00

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley N° 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1 020 288,00 (Un millón veinte mil doscientos ochenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, provincia de Piura, departamento de Piura, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución

Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando prohibido que el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse para tal efecto entre el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO APROBADO S/.	
			PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC
1925	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO - AYABACA - PIURA	INDIRECTA	1,020,288.00	1,020,288.00
	TOTAL		1,020,288.00	1,020,288.00

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.								TRANS. FINANC. S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	
1925	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO - AYABACA - PIURA	INDIRECTA	612,172.80	58,302.17	58,302.17	58,302.17	58,302.17	58,302.17	58,302.17	58,302.17	1,020,288.00
	TOTAL		612,172.80	58,302.17	58,302.17	58,302.17	58,302.17	58,302.17	58,302.17	58,302.17	1,020,288.00

Administración Directa : El primer desembolso se iniciará con la fecha de Resolución de aprobación del Expediente Técnico
Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato de obra.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 175-2007-VIVIENDA**

Lima, 8 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial Nº 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 020-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, para la ejecución de los referidos proyectos, hasta por la suma de S/. 403 181,00;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley Nº 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 403 181,00 (Cuatrocientos

tres mil ciento ochenta y uno y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley Nº 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión de los proyectos, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremos Nº 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución de los proyectos, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento de los proyectos de saneamiento a suscribirse para tal efecto entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

**PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE
AMAZONAS**

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO APROBADO S/.	
			PPTO. PIM 2007	TRANS. FINAN
24622	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO RURAL DE CHICLIQUIN	INDIRECTA	223,246.00	223,246.00
24673	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO RURAL DE CUELCHO	INDIRECTA	179,935.00	179,935.00
	TOTAL		403,181.00	403,181.00

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO						TRANS. FINAN. S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	
24622	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO RURAL DE CHICLIQUIN	INDIRECTA	6,090.00	32,573.40	32,573.40	86,862.40	32,573.40	32,573.40	223,246.00
24673	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO RURAL DE CUELCHO	INDIRECTA	5,750.00	26,127.75	26,127.75	69,674.00	26,127.75	26,127.75	179,935.00
	TOTAL		11,840.00	58,701.15	58,701.15	156,536.40	58,701.15	58,701.15	403,181.00

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato de obra.

71792-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 176-2007-VIVIENDA**

Lima, 8 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial Nº 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 022-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor del GOBIERNO REGIONAL

DE AMAZONAS, para la ejecución del referido proyecto, hasta por la suma de S/. 3 638 089,00;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley Nº 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 3 638 089,00 (Tres millones seiscientos treinta y ocho mil ochenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley Nº 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremos Nº 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse para tal efecto entre el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO APROBADO S/.	
			PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC
4665	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LUYA - LAMUD	DIRECTA	3,638,089.00	3,638,089.00
	TOTAL		3,638,089.00	3,638,089.00

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO						TRANS. FINANC. S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	
4665	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LUYA - LAMUD	DIRECTA	727,617.80	1,455,235.60	545,713.35	363,808.90	363,808.90	181,904.45	3,638,089.00
	TOTAL		727,617.80	1,455,235.60	545,713.35	363,808.90	363,808.90	181,904.45	3,638,089.00

Administración Directa : El primer desembolso se iniciara con la aprobación de la Resolución del expediente técnico.

71792-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 177-2007-VIVIENDA**

Lima, 8 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial Nº 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 046-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN ubicada en la Provincia de San Román, Departamento de Puno, para la ejecución del referido proyecto, hasta por la suma de S/. 1 441 360,00

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley Nº 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1 441 360,00 (Un Millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN ubicada en la Provincia de San Román, Departamento de Puno, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley Nº 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN presente

al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º. - Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse para tal efecto entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º. - El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio

referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTOS DE INVERSIÓN
 UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO APROBADO S/.	
			PPTO. PIM 2007	TRANS. FINAN.
8447	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CABANA	INDIRECTA	1,441,360.00	1,441,360.00
TOTAL			1,441,360.00	1,441,360.00

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSIÓN
 UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO						TRANS. FINAN. S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	
8447	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CABANA	INDIRECTA	784,099.84	181,611.36	126,839.68	123,956.96	112,426.08	112,426.08	1,441,360.00
TOTAL			784,099.84	181,611.36	126,839.68	123,956.96	112,426.08	112,426.08	1,441,360.00

Administración Indirecta : El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato de obra.

71792-4

Designan Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2007-VIVIENDA

Lima, 11 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en tal sentido resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha a la Srta. SUZIE SATO UESU, como Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

72215-1

Crean el Proyecto "Mejorando Mi Quinta"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2007-VIVIENDA

Lima, 12 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con la Ley N° 27792, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2003-PCM, se aprueba las "Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres", que definen como parámetros en los que debe sustentarse la reducción de la pobreza, entre otros, la universalización de los servicios básicos y una mejora sustantiva de su calidad, manejo eficiente del gasto y la inversión social, así como canales de participación para que las personas en situación de pobreza sean atendidas proponiendo que ellas mismas salgan de la pobreza con un soporte institucional que coadyuve a ese fin;

Que, uno de los objetivos de la Política Nacional de Vivienda es mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de desarrollo de la población urbana y rural elevando los estándares de calidad de vida: mejor hábitat, más seguridad y más salubridad; y propiciar la integración física y social de las familias que habitan en áreas turgurizadas o deterioradas de los centros urbanos del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA se crea el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre residente en barrios urbano-marginales, mediante la coparticipación y financiamiento compartido del Estado, Gobierno Local y la comunidad barrial en inversiones e intervenciones de naturaleza física, social, ambiental, legal e institucional, encaminadas a mejorar el entorno habitacional;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y se aprueba la fusión del Programa de Mejoramiento



Integral de Barrios denominado MiBarrio, del Proyecto de Mejoramiento Integral de Vivienda y Pueblos Rurales "Mejorando Mi Pueblo", del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", del Programa de Protección Ambiental y Ecología Urbana en Lima y Callao y del Programa de Reconstrucción de Viviendas, con el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos correspondiéndole a éste último la calidad de programa absorbente;

Que, en las ciudades del país existen predios en estado ruinoso o con alto grado de deterioro y tugurización, que ponen en peligro la integridad física y la salud de sus ocupantes y de la comunidad en general, por lo que es necesario garantizar las condiciones de seguridad de las áreas comunes con acceso a las vías públicas de los referidos inmuebles, a fin de evitar su colapso, ejecutando obras de mejoramiento de las instalaciones que corresponden a los servicios de agua potable y alcantarillado que por su antigüedad o deterioro pueden afectar las estructuras de acceso a las viviendas desde la vía pública, coadyuvando a superar las condiciones de vida y elevar la calidad de la misma a las familias que habitan dichos inmuebles;

Que, con tal propósito es necesario promover la participación del Estado, de las entidades públicas propietarias de los predios a intervenir y de sus habitantes, a fin de mejorar las condiciones de seguridad y salubridad de los referidos inmuebles, a través de intervenciones promovidas y ejecutadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, para ello, establecer dentro del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, el componente denominado Proyecto "Mejorando Mi Quinta";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación del Proyecto "Mejorando Mi Quinta"

Créase el Proyecto "Mejorando Mi Quinta" como componente del Programa Integral de Barrios y Pueblos creado por Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- Objetivo

El Proyecto tiene como objetivo, contribuir a la habitabilidad de los inmuebles de las familias que residen en un predio de dominio privado de una entidad pública, y que cuenta con acceso común desde la vía pública en forma directa, ó a través de un pasaje o área común, y carecen de condiciones mínimas de salubridad y seguridad.

Artículo 3º.- Características

El Proyecto "Mejorando Mi Quinta" se ejecutará con participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de las entidades públicas propietarias de los inmuebles a intervenir, y de sus habitantes; y considerará diferentes tipologías de quintas, tugurios, callejones, corralones, conventillos, así como aquellos de similares características. Para tal efecto se suscribirán los Convenios respectivos.

Las intervenciones físicas serán de mejoramiento, ampliación y/o construcción de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, servicios higiénicos comunes y lavandería común, así como la instalación de módulos de reforzamiento estructural, en prevención del colapso de las edificaciones y sus consecuencias en la integridad física de sus ocupantes.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de intervención del Proyecto "Mejorando Mi Quinta", tendrá cobertura nacional, iniciándose de manera gradual y progresiva en el área de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 5º.- Identificación, Selección y Calificación de los Inmuebles a Intervenir

La Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo identificará, seleccionará y calificará los inmuebles a intervenir del Proyecto "Mejorando Mi Quinta", en base a las características físicas,

critérios socio-económicos y la aplicación de metodologías participativas con los ocupantes involucrados, según el Manual de Operaciones correspondiente.

Artículo 6º.- Aprobación de Proyectos de las Intervenciones

Las intervenciones del Proyecto "Mejorando Mi Quinta" seleccionadas se desarrollarán y aprobarán en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 7º.- Del Financiamiento

El Proyecto "Mejorando Mi Quinta" afectará los gastos de operación y ejecución de sus actividades y proyectos con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo. El financiamiento de los proyectos, contará además con el aporte de las familias beneficiadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

72210-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Moquegua

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083-2007-CE-PJ

Tacna, 16 de abril del 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2134 y 2135-2006-P-CSJMO/PJ, cursados por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, y el Informe N° 194-2006-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de doce Juzgados de Paz en las siguientes circunscripciones: distrito de Coalaque: 1) Anexo de Amata, distrito de Puquina: 2) Anexo de Talamolle, distrito de Capilla: 3) Anexo de La Libertad, distrito de Ichuña: 4) Comunidad Campesina de Tolopalca, 5) Comunidad Campesina de Calazaya, 6) Comunidad Campesina de Chaje, 7) Comunidad Campesina de Antajahua, 8) Comunidad Campesina de Crucero, distrito de Ubinas: 9) Comunidad Campesina de Santa Lucía de Salinas, 10) Comunidad Campesina de Pachamayo, 11) Anexo de Coalaque, y 12) Anexo de San Cristóbal de Torata; todos ellos dentro de la comprensión de la provincia de General Sánchez Cerro; a solicitud de las autoridades y pobladores de las referidas localidades;

Que, la propuesta presentada se fundamenta en que dichas circunscripciones en su conjunto albergan a más de 3,000 habitantes, quienes en la actualidad no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia debido a las dificultades geográficas de la zona, debiendo trasladarse a los órganos jurisdiccionales más cercanos por caminos de herradura empleando medio de transporte público o acémila;

Que, el Informe N° 194-2006-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación de nueve de los doce Juzgados de Paz solicitados, exceptuándose de la propuesta, a las Comunidades Campesinas de Chaje, Calazaya y Crucero del distrito de Ichuña, respecto de los cuales se ha recomendado diferir la decisión sobre el pedido de creación, por carencia de información referente a los límites y competencia territorial;

Que, en cuanto a la recomendación de la Gerencia General del Poder Judicial para la creación de los Juzgados

de Paz en los Anexos de Amata, Talamolle, La Libertad; y de las Comunidades Campesinas de Tolopalca, Antajahua, Santa Lucía de Salinas, Pachamayo, Coalaque, y San Cristóbal de Torata; ésta se sustenta en el número de habitantes de los centros poblados y caseríos a los que beneficiaría su creación, y por el tipo de conflictos que se presentan en dichas circunscripciones como son entre otros: de naturaleza civil, penal, familiar, laboral, notarial, entre otros; por lo que consecuentemente, teniendo en cuenta la necesidad de contar con autoridades judiciales en dichas circunscripciones, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficiente, resulta procedente en parte la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el numeral 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes quien no interviene por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Judicial de Moquegua, provincia de General Sánchez Cerro, los siguientes Juzgados de Paz:

DISTRITO DE COALAQUE:

- Un Juzgado de Paz en el Anexo de Amata con competencia territorial en todo el Anexo.

DISTRITO DE PUQUINA:

- Un Juzgado de Paz en el Anexo de Talamolle, con competencia territorial además en el Anexo de Orlaque.

DISTRITO DE CAPILLA:

- Un Juzgado de Paz en el Anexo La Libertad, con competencia territorial en todo el Anexo.

DISTRITO DE ICHUÑA:

- Un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Tolopalca, con competencia territorial además en los Anexos y Comunidades Campesinas de Paltature, Piñotía, Suizunani, Pagrapujo, Quello, Cacamayo, Chusicani, y June.

- Un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Antajahua, con competencia territorial además en los Anexos y Comunidades Campesinas de Yanapuquio, Jachavi, Sinficani, Pobaya, Totaleque, Quiroma, Vilachua, Catusive, Cuchuchuni, Quilcata, Layunta y Sunimaya.

DISTRITO DE UBINAS:

- Un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Santa Lucía de Salinas, con competencia territorial en toda la Comunidad Campesina.

- Un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Pachamayo, con competencia territorial en toda la Comunidad Campesina.

- Un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Coalaque, con competencia territorial en toda la Comunidad Campesina.

- Un Juzgado de Paz en el Anexo San Cristóbal de Torata, con competencia territorial en todo el Anexo.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua que remita informe complementario respecto de los límites y competencia territorial de las Comunidades Campesinas de Chaje, Calazaya y Crucero, comprensión del distrito de Ichuña, a fin de contar con todos los elementos necesarios que permitan a este Órgano de Gobierno evaluar adecuadamente las propuestas de creación de los Juzgados de Paz en cada una de estas circunscripciones.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la

Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

71454-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Juez Provisional del Noveno Juzgado Civil

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 168-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de junio del 2007

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 131-2007-P-CS de fecha once del presente mes, emitida por el doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución de vista, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República dispuso la conformación de las Salas, a partir del día doce del presente mes.

Que en dicha resolución, se designó al doctor Julio Alberto Pachas Avalos, Presidente de la Segunda Sala Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que por lo tanto, es necesario designar al magistrado que deberá reemplazarlo, a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del despacho a su cargo.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSE GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR, Juez Titular del Noveno Juzgado Civil como Vocal Superior Provisional de la Segunda Sala Civil, en reemplazo del doctor Pachas

Ávalos, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil:

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví (T) Presidente
 Dra. Emilia Bustamante Oyague (T)
 Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ISAÍAS SÁNCHEZ RAMOS, como Juez Provisional del Noveno Juzgado Civil, en reemplazo del doctor Aguado Sotomayor.

Artículo Tercero.- La presente resolución se hará efectiva a partir del día trece del presente mes.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

71932-1

Disponen la reincorporación de magistrado como Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 PRESIDENCIA

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
 Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 169-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de junio del 2007

VISTA:

La solicitud con número de registro 018054 cursada por el doctor Jacobo Romero Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 019-207-CNM de fecha 11 de enero del presente año, se resolvió dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno de dicho organismo y por tanto las resoluciones Nº. 050-2001-CNM, 159-2001-CNM, 218-2001-CNM, 398-2002-CNM, 415-2002-CNM, 500-2002-CNM, 292-2003-CNM, 323-2003-CNM, 058-2004-CNM, 093-2004-CNM y 098-2004-CNM en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de diversos magistrados del Poder Judicial, disponiendo en el artículo segundo rehabilitar los indicados títulos, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y los Magistrados no ratificados.

Que asimismo, la citada cláusula establece que el Poder Judicial dispondrá la reincorporación del magistrado a su plaza original; de no estar disponible esta plaza, a solicitud del magistrado, será reincorporado en una plaza vacante de igual nivel en el mismo o en otro Distrito Judicial.

Que la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura ha rehabilitado entre otros, el título del doctor Jacobo Romero Quispe como Juez Titular Mixto del distrito judicial de Lima.

Que por Resolución Administrativa Nº 116-94-CE-PJ del veintiuno de noviembre de 1994, dicho Juzgado Mixto fue reubicado como Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Norte, que en aquel entonces correspondía a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que posteriormente, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa Nº 001-97-SC y S-CSJ de fecha veinticinco de junio de 1997, designó al magistrado Romero Quispe como Vocal Provisional de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo del distrito judicial de Lima.

Que mediante el documento de vista, el doctor Jacobo Romero Quispe solicita ser reincorporado a un Juzgado Contencioso Administrativo por ser de su especialidad.

Que actualmente el doctor Jacobo Romero Quispe se encuentra desempeñando el cargo de Procurador Público Encargado para Asuntos de Terrorismo y Procurador Público de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, por lo que requiere se le conceda el plazo necesario para hacer la entrega de los cargos antes de asumir una judicatura.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor JACOBO ROMERO QUISPE, como Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del veinticinco de julio del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del magistrado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

71932-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Autorizan viaje del Presidente de la ANR para participar en evento a realizarse en Colombia

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 422-2007-ANR

Lima, 8 de junio de 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando Nº 319-2007-SE y la invitación cursada por la Embajada de Francia en Colombia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de la referencia de fecha 27 de abril 2007, la Embajada de Francia en Colombia, la Asociación

Colombiana de Universidades - ASCUN, con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación, organizan el "Encuentro sobre doble titulación y acreditación mutua", evento que se realizará los días 13 y 14 de junio de este año en la ciudad de Bogotá, invitando al doctor Elio Iván Rodríguez Chávez en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores como panelista en esta actividad académica presentando la experiencia de la doble titulación de las universidades peruanas con el tema "La doble titulación en el espacio andino";

Que, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores por Memorando N° 319-2007-SE de fecha 6 de junio 2007, solicita la elaboración de la resolución por la que se autoriza al doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores para asistir a la citada reunión que se realizará los días 13 y 14 de junio de este año en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, los gastos que irrogue la participación del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en la mencionada actividad, serán sufragados por los organizadores de dicho evento;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, para participar como panelista en el "Encuentro sobre doble titulación y acreditación mutua", con el tema "La doble titulación en el espacio andino", evento que se llevará a cabo los días 13 y 14 de junio de este año en la ciudad de Bogotá, Colombia, organizado por la Embajada de Francia en Colombia, la Asociación Colombiana de Universidades-ASCUN, con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación, debiendo viajar el 12 y retornar el 15 de junio.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de las oficinas correspondientes, en la página web de la institución y del Diario Oficial El Peruano para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

NICANOR COLONIA VALENZUELA
Secretario General (e) de la
Asamblea Nacional de Rectores

71466-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal Cusco la apertura de oficina especial ubicada en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi

RESOLUCIÓN SBS N° 698-2007

Lima, 30 de mayo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. (Caja Municipal Cusco) para que

se le autorice la apertura de una oficina en la modalidad de Oficina Especial ubicada en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de su Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 150-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal Cusco la apertura de una Oficina Especial ubicada en el jirón Arica Lote N° 05 Mz. E-1, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

71309-1

UNIVERSIDADES

Declaran desiertos diversos procesos de selección convocados por la Universidad Nacional José María Arguedas

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"**

COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN N° 0110-2007-CO-UNAJMA
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

Andahuaylas, 8 de mayo del 2007

VISTO: La Opinión Técnico Legal N° 02-2007-AL-UNAJMA del 27 de abril de 2007, procedente de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 1 de noviembre de 2004, se crea la Universidad Nacional "José María Arguedas" con sede en la provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional "José María Arguedas";

Que, por Resolución N° 285-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, se reconoce a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "José María Arguedas", la misma que inició sus actividades institucionales el 1 de septiembre de 2006, para implementar el funcionamiento de la misma;

Que, mediante Resolución N° 061-2007-PCO-UNAJMA de fecha 6 de marzo de 2007, se conforma el Comité Especial de Adquisiciones para el Proceso Selección "Servicio de venta de Pasajes Aéreos" de la Universidad Nacional José María Arguedas, y mediante Resolución N° 081-2007-PCO-UNAJMA de fecha 26 de marzo de 2007 se aprueba las bases para el citado Proceso de Selección;

Que, mediante Informe N° 001-2007-UNAJMA/CEA el Comité Especial de Adquisiciones informa, que al no haberse recepcionado ninguna propuesta, el Comité en pleno declara este proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2007-UNAJMA /CEA "Servicio de Venta de Pasajes Aéreos para la Universidad Nacional José María Arguedas - Andahuaylas como Desierta;



Que, de acuerdo a la Opinión Técnico Legal del Visto, la Oficina de Asesoría Legal opina que dicho Proceso de Selección se declare DESIERTA, en consecuencia ABIERTA la invitación a un postor de conocida reputación para la adquisición de pasajes aéreos Andahuaylas – Lima – Andahuaylas, recomendando autorizar la EXONERACIÓN por 45 días, para que dentro de dicho plazo se convoque nuevamente a Proceso de Selección;

Estando al acuerdo en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 8 de mayo del presente año;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el Artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional "José María Arguedas" de Andahuaylas y por Resolución N° 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad, y con los vistos del Vicepresidente Académico y el Vicepresidente Administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DESIERTA el Proceso de Selección ADS N° 0001-2007- UNAJMA/CEA, Servicio de Venta de Pasajes Aéreos Andahuaylas – Lima – Andahuaylas para la Universidad Nacional José María Arguedas, en consecuencia ABIERTA LA INVITACIÓN a postores de reconocida reputación;

Artículo Segundo.- AUTORIZAR LA EXONERACIÓN por 45 días a fin de que dentro de dicho plazo, el Comité Especial de Adquisiciones convoque nuevamente a Proceso de Selección.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Universidad para que formalice la notificación del presente acto administrativo, a cada una de las instancias correspondientes, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN H. RIVERA OLIVERA
Presidente
Comisión Organizadora

71269-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"**

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 0133-2007-CO-UNAJMA

Andahuaylas, 24 de mayo del 2007

VISTO: La Opinión Técnico Legal N° 09-2007-AL-UNAJMA del 21 de mayo de 2007, procedente de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 1 de noviembre de 2004, se crea la Universidad Nacional "José María Arguedas" con sede en la provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional "José María Arguedas";

Que, por Resolución N° 285-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, se reconoce a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "José María Arguedas", la misma que inició sus actividades institucionales el 1 de septiembre de 2006, para implementar el funcionamiento de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del estado, el señor Vicepresidente Administrativo, mediante Memorandum N° 027-2007-VP/ADM-UNAJMA de fecha 18 de abril de 2007 aprueba las Bases para los procesos de Selección de Menor Cuantía de: N° AMC – 003-2007-UNAJMA/CPA "Alquiler de inmueble para oficinas administrativas"; N° AMC-004-2007-UNAJMA/CPA "Alquiler de vehículos para uso oficial de autoridades"; N° AMC-005-2007-UNAJMA/CPA "Alquiler de inmueble para Oficinas del Centro Pre Universitario";

Que, mediante Informe N° 003-2007-UNAJMA/CEA

el Comité Especial de Adquisiciones informa, que al no haberse recepcionado ninguna propuesta, el Comité en pleno declara éstos procesos de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° AMC-003-2007-UNAJMA /CPA, N° AMC-004-2007-UNAJMA/CPA y N° AMC-005-2007-UNAJMA/CPA como Desierta;

Que, de acuerdo a la Opinión Técnico Legal del Visto, la Oficina de Asesoría Legal opina que dichos Procesos de Selección se declare DESIERTA, en consecuencia ABIERTA la invitación a conocidos postores para que participen en dicho Proceso de Selección, recomendando autorizar la EXONERACIÓN por 45 días, para que dentro de dicho plazo se convoque nuevamente a Proceso de Selección;

Estando al acuerdo en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 23 de mayo del presente año;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el Artículo 18º de la Constitución Política del estado, la Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional "José María Arguedas" de Andahuaylas y por Resolución N° 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad, y con los vistos del Vicepresidente Académico y el Vicepresidente Administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DESIERTA los Procesos de Selección N° AMC – 003-2007-UNAJMA/CPA "Alquiler de inmueble para oficinas administrativas"; N° AMC-004-2007-UNAJMA/CPA "Alquiler de vehículos para uso oficial de autoridades"; N° AMC-005-2007-UNAJMA/CPA "Alquiler de inmueble para Oficinas del Centro Pre Universitario"; para la Universidad Nacional José María Arguedas, en consecuencia ABIERTA LA INVITACIÓN a postores de reconocida reputación;

Artículo Segundo.- AUTORIZAR LA EXONERACIÓN por 45 días a fin de que dentro de dicho plazo, el Comité Especial de Adquisiciones convoque nuevamente a Proceso de Selección.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Universidad para que formalice la notificación del presente acto administrativo, a cada una de las instancias correspondientes, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN H. RIVERA OLIVERA
Presidente
Comisión Organizadora

71269-2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción del "Primer Programa de Bonos Subordinados Supermercados Peruanos S.A.", bonos y documentos complementarios en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 056-2007-EF/94.11**

Lima, 11 de abril de 2007

VISTO:

El Expediente N° 2006032115 de Supermercados Peruanos S.A. y el Memorando N° 1063-2007-EF/94.45 del 4 de abril de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 304 de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante acuerdos de las juntas universales de accionistas de Supermercados Peruanos S.A. del 26 de septiembre de 2006, 20 de noviembre de 2006 y 28 de marzo de 2007, se aprobó la emisión del "Primer Programa de Bonos Subordinados Supermercados Peruanos S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional; asimismo, se delegó en el directorio de la sociedad facultades suficientes: (i) para fijar y establecer los términos y condiciones generales del programa y (ii) para designar a los funcionarios de la sociedad facultados para determinar, negociar y estipular los términos y condiciones especiales de cada una de las emisiones a llevarse a cabo en el marco del programa; asimismo, se otorgaron facultades a los señores Norberto Rossi, en su calidad de Gerente General, y Juan Antonio Rosas Dulanto, en su calidad de Gerente de Finanzas, para que actuando de manera conjunta determinen, negocien y estipulen los términos y condiciones generales del programa que no sean determinados por el directorio o la junta general de accionistas;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas, el Directorio de Supermercados Peruanos S.A. en sesiones del 27 de septiembre y 26 de octubre de 2006 aprobó las condiciones y términos del programa y delegó en el señor Norberto Rossi, en su calidad de Gerente General y en el señor Juan Antonio Rosas Dulanto, en su calidad de Gerente de Finanzas, facultades suficientes para que actuando de manera conjunta determinen, negocien y estipulen los términos y condiciones especiales de cada una de las emisiones a llevarse a cabo en el marco del programa;

Que, Supermercados Peruanos S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado y la inscripción del "Primer Programa de Bonos Subordinados Supermercados Peruanos S.A." hasta por un monto máximo en circulación de

US\$ 30 000 000,00 (Treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles; así como la inscripción de los valores correspondientes a la primera emisión del programa, y el registro de los prospectos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores.

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Supermercados Peruanos S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios, al registro de prospectos informativos correspondientes a programas de emisión y a la aprobación de trámites anticipados relativos a la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, que faculta al Gerente General para aprobar trámites anticipados, disponer la inscripción de valores y el registro de prospectos derivados de trámites anticipados.

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el "Primer Programa de Bonos Subordinados Supermercados Peruanos S.A." hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 30 000 000,00 (Treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles, y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Inscribir los bonos subordinados correspondientes a la emisión denominada "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Subordinados Supermercados Peruanos S.A.", hasta por un monto máximo de US\$ 12 000 000,00 (Doce millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y registrar el complemento del

prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- En tanto Supermercados Peruanos S.A. mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán entender realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14, inciso b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 4º.- La oferta pública de los bonos a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14 literal b), numeral 1, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios; o, de ser el caso, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 5º.- La aprobación, inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a Supermercados Peruanos S.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de representante de los obligacionistas; a Banco Internacional del Perú S.A.A.- Interbank, en su calidad de estructurador; a Centura Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador de la primera emisión; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
 Gerente General (e)
 Comisión Nacional Supervisora
 de Empresas y Valores

48057-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte técnico para productos Oracle

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y
 ADQUISICIONES DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN Nº 315-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 8 de junio de 2007

VISTO:

El Informe Nº 039-2007/OAF-ULSG de la Unidad de Logística y Servicios Generales; el Informe Nº 071-2007

(OAJ) de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 989-2007/GAF-SGLSG y el Memorando N° 204-2007/OSIS-USC de la Unidad de Soporte y Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el año 2001, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, convocó a la Licitación Pública Internacional N° 001-2001-CONSUCODE (Segunda Convocatoria), según relación de ítems para la contratación de software y hardware, otorgándose la buena pro del ítem 01 "Adquisición de software y Soporte Técnico" a la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.;

Que, mediante Resolución N° 234-2005-CONSUCODE/PRE de 21 de junio de 2005, se declara la contratación del Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle, como un servicio que no admite sustituto y se le exoneró de la realización de una Adjudicación Directa Selectiva, contratándose el citado servicio por un período de doce (12) meses, que venció el 24 de junio de 2006;

Que, mediante Resolución N° 247-2006-CONSUCODE/PRE de 12 de junio de 2006, se declaró la contratación del "Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle", como un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único, el cual vence el 24 de junio de 2007;

Que, mediante Memorando N° 108-2007-GSIS-CPM de 8 de mayo de 2007, la Gerencia de Sistemas actualmente Oficina de Sistemas de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF, remite el Memorando N° 193-2007 de la Subgerencia de Soporte, Comunicaciones e Innovaciones Tecnológicas mediante el cual solicita se renueve el contrato del servicio de Soporte Técnico de los Productos ORACLE por el período Junio 2007 - Junio 2008;

Que, la Unidad de Soporte y Comunicaciones, de la Oficina de Sistemas, mediante el Memorando N° 204-2007/OSIS-USC, expresa la necesidad de contratar los servicios de Soporte Técnico para los Productos Oracle con los que a la fecha cuenta el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, además señala que los servicios involucrados poseen características singulares, asimismo que el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA, desarrollado en la Plataforma de los productos ORACLE, significa un instrumento informático fundamental en el desarrollo de las actividades Unidad de Logística y Servicios Generales y Unidad de Recursos Humanos);

Que, en el mismo documento, la Unidad de Soporte y Comunicaciones señala que, contar con los productos Oracle, permite a CONSUCODE disponer de las últimas versiones de estos productos, reducir el índice de fallas por problemas de vulnerabilidad, permitiendo una mayor eficiencia y correcto funcionamiento de los productos Oracle, contar con los servicios informativos que proporcionan información oportuna para ayudar a prevenir problemas, tal como el acceso a información técnica vía internet, así como soporte técnico para la solución precisa y rápida de problemas técnicos;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CONSUCODE correspondiente al período 2007, aprobado mediante Resolución N° 014-2007-CONSUCODE/PRE, recoge las actividades programadas por el CONSUCODE para el presente ejercicio presupuestal; entre las cuales se encuentra prevista en el número referencial 06, la contratación del servicio de soporte técnico para los productos Oracle, mediante una Adjudicación Directa Selectiva por el valor estimado de S/. 25,746.00 (Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 00/100);

Que, mediante carta de fecha 18 de mayo de 2007, la Empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. remite el documento mediante el cual el Director Legal de Oracle Corporation, confirma que es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de Soporte Oracle;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 225-2007(OPPC) de fecha 23 de mayo de 2007, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación otorga la disponibilidad presupuestal, para la Contratación del Servicio Técnico para los Productos ORACLE, por el monto de S/. 26,775.62 (Veintiséis Mil Setecientos Setenta y Cinco y 62/100 Nuevos Soles), por lo que es factible proceder a la contratación del servicio indicado;

Que, mediante Informe N° 071-2007(OAJ) de 25 de mayo de 2007, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye

que debe declararse la exoneración del Servicio de Soporte Técnico para Productos Oracle, al haberse configurado la causal para la contratación de los servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, llevando a cabo la contratación mediante acciones inmediatas, por el período anual y monto requerido de S/. 26,775.62 (Veintiséis Mil Setecientos Setenta y Cinco y 62/100 Nuevos Soles), con cargo al presupuesto del pliego correspondiente al ejercicio 2007, debiendo el Titular de CONSUCODE designar la dependencia u órgano que lo llevará a cabo, haciéndose de conocimiento de la Contraloría General de la República como de la Subdirección Técnica del CONSUCODE, así como publicar la resolución de aprobación de la exoneración en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley;

Que, el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por decreto Supremo N° 083-2004-CONSUCODE/PRE, señala que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 20° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las contrataciones que provengan de exoneraciones contempladas en la Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobadas en el caso de CONSUCODE, mediante Resolución del titular de la Entidad;

Que, en el mismo sentido, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, en razón de lo expuesto se acredita que CONSUCODE utiliza productos de software ORACLE, por lo que habiéndose acreditado que la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., es proveedor único que puede brindar el servicio de soporte técnico en el país, de manera exclusiva; tal como lo señala la propia empresa y no teniendo distribuidores autorizados, se configura el supuesto que obliga a exonerar del proceso de selección la contratación del servicio de Soporte Técnico para productos Oracle por ser un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, causal prevista en el literal e) del artículo 19° de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 146° 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 009-2001-CONSUCODE/PRE de 3 de julio de 2001 y numeral 23) del artículo 7 del Reglamento de organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2007-EF, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la contratación del Servicio de Soporte Técnico para Productos Oracle, como servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único, de conformidad al literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Selección correspondiente para la contratación del Servicio de Soporte Técnico para Productos Oracle, por el monto de S/. 26,775.62 (Veintiséis Mil Setecientos Setenta y Cinco y 62/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, por el período de un año y con cargo a la fuente de financiamiento 09, recurso directamente recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas, a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas comunique el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y legal a la Contraloría General de la República y a la Subdirección Técnica dentro del plazo de diez (10) días hábiles

siguientes a la fecha de su aprobación, publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, en la página web de la Entidad y en el SEACE.

Regístrese y comuníquese.

LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

71363-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Modifican Anexos de las RR.JJ. N°s. 089 y 160-2007-INDECI, que aprobaron transferencias de recursos a favor del Ministerio de Agricultura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 219-2007-INDECI

7 de junio del 2007

Vistos: el Oficio N° 047-2007-AG-DG-OGPA/UDN del 17.MAY.2007, el Informe N° 09-2007-INDECI-DNPE-UPG del 31.MAY.2007 y el Memorandum N° 186-2007-INDECI/14.0 del 31.MAY.2007, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2007-INDECI se aprobó la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Ministerio de Agricultura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 029-2007-EF, por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO Y 10/100 NUEVOS SOLES (S/ 5 926, 118,10) para la ejecución de la Actividad denominada "Recuperación de cultivos en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac, Puno, Huánuco, Pasco y Cusco", señalada en el Anexo 01 que forma parte de la mencionada Resolución;

Que, la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, estando a lo solicitado por el Ministerio de Agricultura mediante el Oficio de Vistos, ha informado a través del Memorandum e Informe de Vistos, que el mencionado Anexo contiene un error por cuanto no incluye a las provincias de Dos de Mayo, Marañón y Yarrowilca del departamento de Huánuco, generado por la omisión en la Ficha Técnica presentada por el referido Ministerio, asimismo, señala que dicho error no distorsiona en lo absoluto el monto de la transferencia financiera dispuesta para los demás departamentos beneficiados;

Que, resulta necesario modificar el Anexo 01 de la mencionada Resolución;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM y en la Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, por las razones señaladas en la parte considerativa, el Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 089-2007-INDECI del 12.MAR.2007, por el Anexo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Resolución Jefatural N° 089-2007-INDECI se mantiene vigente en los demás aspectos que no hayan sido modificados por la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Ministerio de Agricultura, a la Subjefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a las Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUEIRA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO N° 1

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN 2007 - MINISTERIO DE AGRICULTURA RELACIONE DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMAPD

INSTITUCIÓN
MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)
SESIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA
5.926.118,10
ACTIVIDADES

N°	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características				Población Beneficiada	Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector		
1	Ficha Técnica para recuperación de cultivos en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac, Puno, Huánuco, Pasco y Cusco	Churcampa, Huancavelica, Tayacaja, Huaytara, Castrovirreina, Acobamba y Angaraes/Jauja, Concepción, Junín y Chupaca, Huancayo, Yauli y Tarma/Cangallo, Huamanga, Huanta, Víctor Fajardo, La Mar, Vilcashuamán, Sucre, Huancasancos, Paucar del Sara Sara, Lucanas y Parínacochas, Abancay, Aymaraes, Antabamba, Grau, Cotabambas, Andahuaylas y Chincheros/El Collao, Yunguyo, Chucuito, Puno, San Román, Azángaro, Huancané, Putina y Lampa/Ambo, Huánuco, Huacaybamba, Lauricocha, Dos de Mayo, Yarrowilca, Marañón/ Pasco, Daniel Carrión, Oxapampa, Calca, Canchis, Espinar, Quispicanchi, Urubamba.	Multidistrital		92,809.98 has	60	5.926.118,10	AGR	182.080,00	Rehabilitar a 92,809.98 has afectadas en las provincias mencionadas, con abono foliar
							5.926.118,10			

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 220-2007-INDECI**

7 de junio del 2007

Vistos: el Oficio Nº 1559-2007-AG-SEGMA del 17.ABR.2007, el Informe Nº 08-2007-INDECI-DNPE-UPG del 17.MAY.2007 y el Memorándum Nº 177-2007-INDECI/14.0 del 18.MAY.2007, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 160-2007-INDECI se aprobó la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Ministerio de Agricultura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo Nº 047-2007-EF, por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 649,638.00) para la ejecución de la Actividad denominada "Ampliación de Actividad por Emergencia para la obtención de recursos que permita la recuperación de la capacidad productiva de los cultivos impactados por heladas" en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno, señalada en el Anexo 01 que forma parte de la mencionada Resolución;

Que, la Dirección Nacional de Proyectos Especiales a través del Memorándum e Informe de Vistos, informa que el mencionado Anexo contiene un error por cuanto no incluye a las provincias beneficiadas del departamento de Puno, generado por la omisión en la Ficha Técnica presentada por el Ministerio de Agricultura, asimismo, señala que dicho error no distorsiona en lo absoluto el monto de la transferencia financiera dispuesta para los demás departamentos beneficiados;

Que, resulta necesario modificar el Anexo 01 de la mencionada Resolución;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Decreto Ley Nº 19338, sus modificatorias y ampliatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM y en la Resolución Jefatural Nº 118-2007-INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, por las razones señaladas en la parte considerativa, el Anexo 01 de la Resolución Jefatural Nº 160-2007-INDECI del 27.ABR.2007, por el Anexo que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Resolución Jefatural Nº 160-2007-INDECI se mantiene vigente en los demás aspectos que no hayan sido modificados por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Ministerio de Agricultura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a las Direcciones Nacionales de Operaciones y Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUEIRA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO Nº 1

**PROGRAMA DE REHABILITACIÓN 2007 - MINISTERIO DE AGRICULTURA
RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS POR LA CMPAD**

INSTITUCION

MONTO APROBADO PARA LA REGIÓN (Nuevos Soles S/.)

SESION

MINISTERIO DE AGRICULTURA
649.638
ACTIVIDADES

Nº	Nombre del Proyecto	Ubicación			Características				Población Beneficiada	Observaciones
		Provincia	Distrito	Localidad	Meta Física	Plazo días	Monto (Nuevos Soles S/.)	Sector		
1	Ficha Técnica de ampliación de la actividad por emergencia para la obtención de recursos que permita la recuperación de la capacidad productiva de los cultivos impactados por helada en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno	Churcampá, Huancavelica, Tayacaja, Huaytara, Castrovirreina, Acobamba y Angaraes/Jauja, Concepción, Junín y Chupaca, Huancayo, Yauli y Tarma/Cangallo, Huamanga, Huanta, Victor Fajardo, La Mar, Vilcashuaman, Sucre, Huancasancos, Paucar del Sara Sara, Lucanas, Parinacochas, Abancay, Aymaraes, Antabamba, Grau, Colabambas, Andahuaylas y Chincheros/ El Collao, Yunguyo, Chucuito, Puno, San Román, Azángaro, Huancané, Putina y Lampa.	Multidistrital		9,664 has	60	649.638	AGR	165.881	Rehabilitar a 9,664 has afectadas en las provincias mencionadas, con abono
							649.638			

71717-2

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

**Designan Director General de la
Dirección Regional Sur Arequipa del
INPE**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 375-2007-INPE/P**

Lima, 8 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 563-2006-INPE/P; de fecha 4 de setiembre de 2006, se designó al servidor VIRGILIO SILVA ZÚNIGA, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-4;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario puede "nombrar y contratar personal, proponer la designación de directivos en cargos de confianza";

Que, en tal sentido se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes señalada y, designar

en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario, a su reemplazante;

Contándose con las visualizaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Suprema N° 073-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del servidor VIRGILIO SILVA ZUNIGA, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al servidor JHIMMY DANIEL OYARZUN DELGADO, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Sur Arequipa del Instituto Nacional Penitenciario, Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 3º.- DISTRIBUIR, copia de la presente resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRION ZAVALA
Presidente

71461-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran infundadas impugnaciones y modifican resoluciones mediante las cuales se sancionó con multa a empresas mineras

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 295-2007-OS/CD

Lima, 7 de junio de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 28 de abril de 2006 interpuesto por COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A., representada por el señor Francisco Santolalla Villanueva-Meyer, contra la Resolución Directoral N° 144-2006-MEM/DGM de fecha 29 de marzo de 2006, sobre infracciones a la normativa ambiental detectadas con ocasión del Examen Especial a la cuenca del Río Tingo Maygasbamba;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 144-2006-MEM/DGM de fecha 29 de marzo de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el Informe de Examen Especial a la cuenca del Río Tingo Maygasbamba, U.E.A. "Colorada" y concesión de beneficio "COSINSA" de COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A., realizado por la fiscalizadora externa ACOMISA.

En la citada resolución se dispuso asimismo:

• Paralizar temporalmente las actividades mineras en la U.E.A. "Colorada" y Concesión de Beneficio "Cosinsa" de COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A., no constituyendo dicha medida una sanción sino una medida para proteger la seguridad del ambiente hasta que la situación de peligro haya sido remediada o solucionada a través de la implementación de la totalidad de las recomendaciones.

• Que COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A. constituya una garantía provisional equivalente a 200 UIT, en un plazo no mayor de 30 días hábiles para los fines previstos en la citada resolución.

• Sancionar a COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A. con una multa equivalente a 20 UIT, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y por infracción a la Resolución N° 011-96-EM/VMM en materia de tratamiento de aguas ácidas y niveles máximos permisibles.

2. Por escrito de fecha 28 de abril de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 144-2006-MEM/DGM, sustentado en los siguientes fundamentos:

a) La resolución impugnada es nula en todos sus extremos por cuanto no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Minería N° 364-2005-MEM-CM, de fecha 17 de agosto de 2005, que repuso la vigencia del Auto Directoral N° 1944-2004-MEM-DGM/FMI, de fecha 24 de noviembre de 2004, mediante el cual se dispuso la realización de una Auditoría Ambiental en la U.E.A. "COLORADA", para verificar el cumplimiento de los proyectos del PAMA de la empresa, auditoría que debería realizar la Fiscalizadora Externa Tecnología XXI S.A. Sobre este punto, la impugnante señala que fue con la Resolución Directoral N° 058-2005-MEM/DGM que se dejó sin efecto el citado auto directoral.

La reclamante precisa que nunca se realizó la ordenada auditoría ambiental porque la Dirección General de Minería no fijó la fecha correspondiente, y que sin embargo, la resolución impugnada se sustenta en el Informe N° 207-2006-MEM-DGM-FMI/MA, de fecha 9 de marzo de 2006, en el que se manifiesta, que no se ha cumplido con el PAMA y se recomienda sancionar a COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A. con una multa total de 20 UIT, incurriéndose así en causal de nulidad ya que se prescindió del correspondiente procedimiento.

Sostiene asimismo que mediante la citada resolución del Consejo de Minería, se declaró nula la Resolución Directoral N° 058-2005-MEM/DGM, la misma que en su artículo 2° dispuso la paralización de la planta "Cosinsa", ubicada en la concesión de beneficio del mismo nombre, ordenando reponer el trámite del presente expediente al estado de hacer de conocimiento de la entidad fiscalizada el informe de inspección realizado por los funcionarios de la Dirección de Fiscalización Minera, y emitir pronunciamiento de acuerdo a ley.

b) La resolución impugnada es nula en el extremo que se ordena en su artículo 3° constituir una garantía provisional de 200 UIT. La reclamante fundamenta su pedido de nulidad en el hecho que en el sétimo considerando de la resolución recurrida se señala que mediante Resolución Directoral N° 034-2006/MEM-AAM, de fecha 31 de enero de 2006, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros declaró el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales de la U.E.A. "Colorada", acto administrativo que nunca le ha sido notificado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, debidamente concordado con el artículo 16° numeral 16.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no tiene valor ni eficacia alguna.

Por lo expuesto, afirma que de acuerdo al artículo 148° numeral 148.3 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la resolución impugnada es nula de pleno derecho ya que se fundamenta en una resolución ineficaz y sin valor alguno al no haber sido notificada a la reclamante.

c) La resolución reclamada es nula en el extremo que ordena la paralización temporal de sus actividades mineras en la U.E.A. "Colorada" y concesión de beneficio "COSINSA", pues conforme a los argumentos desarrollados en el Informe N° 207-2006-MEM-DGM-FMI/MA, dicha paralización es en realidad una sanción y no una medida de protección como pretende la Resolución Directoral N° 144-2006-MEM/DGM luego de una interpretación errónea del Principio Precautorio establecido en el artículo VII del la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

d) La resolución impugnada es nula en el extremo que aprueba el Informe N° 207-2006-MEM-DGM-FMI/MA, de

fecha 9 de marzo del 2006, porque la Dirección General de Minería determinó que la Fiscalizadora Externa ACOMISA, lleve a cabo el examen especial, el que se realizó los días 23 y 24 de julio de 2005, presentando su informe a la Dirección de Fiscalización Minera, con fecha 9 de agosto del 2005, sin cumplir con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM; en adición a lo expuesto, los fiscalizadores de ACOMISA, no dejaron las observaciones y recomendaciones en el Libro de Protección y Conservación del Ambiente, por lo que han infringido los numerales 3 y 5 de los artículos 8° y 9°, respectivamente, del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM.

Sostiene asimismo que en el texto del Informe N° 207-2006-MEM-DGM-FMI/MA, se aprecia claramente que los funcionarios de la Dirección General de Minería, minimizan y no toman en cuenta sus observaciones realizadas al resultado de la inspección efectuando su derecho constitucional del debido procedimiento.

De otro lado, la reclamante sostiene que el PAMA fue aprobado por Resolución Directoral N° 256-97-EM-DGM, del 14 de julio de 1997 y las obras de los siete proyectos se ejecutaron desde julio de 1997 hasta el mes de julio de 1999. Con respecto al plan de cierre de minas, deja constancia que su plazo de presentación vence el 15 de agosto del 2006, según lo establece el Decreto Supremo N° 033-2005-EM; en lo que se refiere a la autorización sanitaria de re-uso de aguas residuales industriales, afirma que se está dando cumplimiento al artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0491-2006-DIGESA, de fecha 15 de marzo del 2006 y finalmente, en referencia a los puntos 3.4 y 3.6 del Informe N° 207-2006-MEM-DGM-FMI/MA, la recurrente sostiene que se cuenta con todas las medidas de previsión como la implementación de la construcción de canales de derivación de escorrentías y la canalización de las aguas ácidas del tajo, pues respecto al PAMA, las obras de los siete proyectos se encuentran concluidas.

3. Evaluados los actuados se aprecia que el examen especial sobre verificación de las acciones de descontaminación en la cuenca del río Tingo Maygasbamba por la Fiscalizadora Externa Asesores y Consultores Mineros S.A. - ACOMISA, se realizó cumpliendo lo dispuesto por la Dirección General de Minería según Resolución N° 342-2005-MEM-DGM/V, de fecha 18 de julio de 2005 y se presentó el informe integral y detallado el 9 de agosto del 2005 al Ministerio de Energía y Minas y a las empresas mineras COMPAÑIA MINERA MISTI GOLD S.A.C., COMPAÑIA MINERA SAN NICOLÁS S.A. (recurrente), COMPAÑIA MINERA COLQUIRRUMI S.A. y SOCIEDAD MINERA CORONA S.A., así como el informe individual correspondiente a la recurrente con fecha 30 de setiembre de 2005, a requerimiento de la Dirección de Fiscalización Minera, por lo que se concluye que dicho examen fue ordenado por la autoridad competente cumpliendo con sus atribuciones y se presentó dentro del plazo establecido de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 49° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM.

4. Del informe de examen especial, se tiene que la recurrente no realizó las siguientes obras de descontaminación:

a) Planta de tratamiento de aguas residuales de la planta de lixiviación para tratar las aguas del proceso con contenido de complejos cianurados que vierte al canal Sinchao.

b) Evitar el almacenamiento de aguas residuales de proceso que tiene contenido de cianuro según los reportes de los ensayos cianurados en el depósito de relaves N° 3.

c) Realizar un estudio a nivel de ingeniería de detalle del tajo "El Zorro" para la estabilización física y química del tajo.

d) Estudio técnico a nivel de ingeniería de detalle para el diseño y construcción de obras que garanticen la estabilización física y química de los seis botaderos de desmonte que se ubican en las concesiones "Fumisa", "Niida", y "Alejandrillo MP" en el cause del río Tingo.

e) Realizar un estudio técnico a nivel de ingeniería de detalle en el tratamiento de las aguas ácidas del nivel prosperidad a fin de garantizar su capacidad de tratamiento frente a eventos de máxima precipitación pluvial y;

f) Realizar un estudio técnico a nivel de ingeniería

de detalle para el diseño y construcción del depósito de almacenamiento de lodos generados en el proceso de tratamiento de aguas ácidas, para así evitar o impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente.

Este incumplimiento de obras de descontaminación implica una infracción al artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y, que en aplicación del numeral 3 inciso 3.1 de la Escala de Multas aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, corresponde aplicar una multa de 10 UIT.

5. Del referido examen especial, se concluye asimismo que el vertimiento de la planta de tratamiento de aguas ácidas del nivel Prosperidad es hacia el río Tingo, con un caudal de 3.7 l/s y que su tratamiento se realiza con lechada de cal, de acuerdo a los resultados realizados por el laboratorio, el pH se encuentra en el rango ácido, por debajo del rango permisible en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, en los vertimientos de las pozas 1 y 2, así como, en la poza 3; la concentración de TSS, así como Zn disuelto y Fe en el vertimiento de la poza 1 y 2, se encuentran superando los niveles máximos permisibles; en la poza 3, los metales disueltos Cu, Zn y Fe superan los límites máximos permisibles. Las concentraciones de éstos metales disueltos y el pH registrado en los efluentes viene alterando la calidad de las aguas del río Tingo, hecho que demuestra que se está infringiendo la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, lo que constituye infracción a dicha norma, y que en aplicación del numeral 3, inciso 3.1 de la Escala de Multas, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, corresponde aplicar una multa de 10 UIT.

6. Por lo expuesto en los numerales 4 y 5 de la presente resolución y, de acuerdo al artículo 165° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a los actuados por mandato del artículo II numeral 2 del Título Preliminar de la citada ley, los alcances técnicos de la fiscalización de campo con ocasión del examen especial no pueden ser objeto de probanza a cargo de la autoridad administrativa por constituir hechos comprobados con ocasión del ejercicio de las funciones de fiscalización¹, corriendo a cargo de la reclamante desvirtuar como medio probatorio idóneo la validez de las conclusiones de dicho examen especial, lo que no sucedió en el caso de los actuados.

7. De otro lado, como resultado de las evaluaciones técnicas de campo realizadas con ocasión del examen especial, se aprecia que las condiciones actuales de los PAD² de lixiviación de la impugnante representan una importante fuente de contaminación de las aguas subterráneas y aguas superficiales en la micro cuenca del río Tingo, en razón que los reportes de análisis de las muestras de aguas tomadas en el área de influencia tienen concentraciones de cianuro (CN) total y otros que superan los límites máximos permisibles y que representan un peligro para el ambiente y la población asentada aguas debajo de dicha instalación, aunado al hecho que la reclamante no cuenta con la autorización sanitaria de DIGESA para realizar vertimientos de sus efluentes.

Este órgano colegiado concluye que si existían razones técnicas suficientes que sustentan la paralización temporal de actividades mineras en la U.E.A. "Colorada" y

1 En reiterada jurisprudencia, el Consejo de Minería señala que con ocasión de la diligencia de fiscalización en campo, la entidad fiscalizada se encuentra en posibilidad de dejar constancia en acta de no estar de acuerdo con las conclusiones del fiscalizador respecto al incumplimiento de las recomendaciones, así como se precisa que corre a cargo de la entidad fiscalizada desvirtuar los valores o resultados obtenidos por el fiscalizador. Tal es el caso de la Resolución N° 411-2003-EM/CM de fecha 09 de diciembre de 2003, recaída en la revisión formulada por COMPAÑIA MINERA AURIFERA SANTA ROSA S.A. en materia de incumplimiento de recomendaciones de fiscalización.

2 Plataforma o cancha donde se produce la lixiviación del mineral. De acuerdo a la Guía Ambiental para Proyectos de Lixiviación en Pilas del Subsector Minería, elaborada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, hoy Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el pad es equiparable a las pilas de lixiviación.

concesión de beneficio "Cosinsa" de COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A. ordenada por la Dirección General de Minería, con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales, en aplicación del artículo 14° de la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de Actividades Mineras y el artículo 39° literal A de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM.

8. A mayor detalle sobre la paralización temporal de actividades mineras, mediante Resolución N° 254-2004-MEM/CM de fecha 21 de julio de 2004, recaída en el expediente sancionador seguido por fiscalización del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente en la misma Unidad de Producción de la recurrente, respecto al primer semestre del año 2003, el Consejo de Minería concluyó de acuerdo a la información técnica levantada por la Fiscalizadora Externa AUDITEC S.A.C., que la reclamante tenía responsabilidad en la contaminación del río Tingo en tanto la emisión de sus efluentes registró a la fecha de fiscalización, valores por encima de los niveles máximos permisibles de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, lo que motivó en su oportunidad que se aplique una multa de 10 UIT a la reclamante³.

9. Este órgano colegiado advierte que la situación fáctica que motivó la multa descrita en el numeral anterior no ha variado de manera sustancial y prueba de ello son los resultados del examen especial discutido en el presente caso, en los que se aprecia que la recurrente no realizó las obras de descontaminación comprometidas, lo que es fundamento válido para la aplicación de la medida de paralización temporal de actividades mineras en la U.E.A. "Colorada", sin perjuicio de la sanción de multa impuesta a la reclamante. Cabe precisar que al igual que en el caso materia del comentado procedimiento sancionador, en este procedimiento la reclamante no objetó las estaciones de monitoreo, sus flujos ni la toma de muestras por parte de la fiscalizadora externa.

10. Respecto al cuestionamiento de no haberse cumplido aparentemente con lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Minería N° 364-2005-MEM-CM, dicho cuestionamiento es infundado en tanto una vez vencido el plazo otorgado en el respectivo PAMA para el cumplimiento de las obligaciones de la reclamante, se constató en el Examen Especial a la cuenca del Río Tingo Maygasbamba, que existe una situación de peligro generada por la propia recurrente, que justifica la paralización temporal de actividades, tal y como se precisó en la Resolución Directoral de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, de fecha 28 de febrero de 2006, que obra a fojas 22 - reverso de los actuados.

11. En relación al carácter de sanción y no de medida de protección de la paralización temporal de actividades mineras en la U.E.A. "Colorada" y Concesión de Beneficio "Cosinsa" de COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A., dicha pretensión es infundada en tanto de conformidad con el artículo 232° numeral 232.1 de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria por mandato del artículo II numeral 2 del Título Preliminar de la citada ley⁴, las medidas correctivas no constituyen sanción y pueden dictarse dentro de la resolución de sanción, encontrándose destinadas a reponer o restablecer las cosas y situaciones alteradas a su estado anterior, pudiendo entre otras disponerse la paralización de obras o suspensión de actividades, como sucedió en los actuados ante la situación de peligro existente (riesgo ambiental).

12. En adición a lo expuesto, este órgano colegiado desarrolla a continuación los fundamentos que confirman el carácter de medida correctiva y no de sanción, de la paralización temporal de actividades mineras en la U.E.A. "Colorada" y Concesión de Beneficio "Cosinsa" de COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.

a) El artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala como parte del Principio de Prevención en materia ambiental, la obligación de adoptar medidas de mitigación, cuando no sea posible eliminar las causas que generan la degradación ambiental. Por su parte, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar de la comentada ley, el Principio de Internalización de Costos comprende asumir el costo de los riesgos generados sobre el ambiente.

b) De conformidad con el artículo 135° numeral 135.1 de la Ley N° 28611, las autoridades administrativas podrán establecer normas complementarias al régimen común en materia sancionadora establecido en la citada ley. Así, en el artículo 136° numeral 136.2 literal d) se señala que la

paralización o restricción de la actividad causante de la infracción constituye una sanción coercitiva, en tanto que en el numeral 136.4 literal b) se precisa que la adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño constituye una medida correctiva, que es independiente de la sanción, tal como lo dispone el artículo 141° numeral 141.3 de la ley materia de análisis.

c) El jurista español BETANCOR RODRIGUEZ⁵ destaca que la normativa ambiental tiene por objetivo evitar que se produzca el acto antijurídico (daño) y con ello que se desencadene la sanción, regulando para ello los riesgos y no los peligros, entendida dicha función preventiva sobre la base de las probabilidades e indicios que producen consecuencias dañosas y no de las causas productoras de tales efectos. Por su parte, el citado autor considera como propósito del Principio de Prevención al que nos referimos en el literal a) de la presente sección, la prevención del daño mediante la evaluación anticipada de los peligros y riesgos, a fin de gestionarlos adecuadamente para evitar que se generen daños ambientales o que estos alcancen dimensiones no esperadas al iniciar el proyecto (más allá del impacto ambiental autorizado).

d) Siguiendo al referido autor, la gestión de los peligros y riesgos es posterior a la evaluación de los mismos y supone:

- Que la actividad⁶ con certeza producirá daños que deben ser eliminados o reducidos y;

- Que existe la necesidad de evitar que los riesgos de dicha actividad ocasionen daños ambientales de magnitud inesperada. Precisamente este último sería el campo de las medidas de mitigación del riesgo, a las que alude la Ley N° 28611.

e) El mencionado autor sostiene que la sanción y las consecuencias jurídicas no afflictivas para reponer la legalidad violentada, son dos de las consecuencias unidas a la infracción.

f) NIETO GARCIA⁷ citando una sentencia del Tribunal Constitucional Español, afirma que la sanción administrativa se distingue de otras resoluciones administrativas que restringen derechos individuales con otros fines, como es el caso de la coerción y estímulo para el cumplimiento de las leyes, la disuasión ante posibles incumplimientos o resarcimiento por incumplimientos efectivamente realizados.

g) En la línea señalada en el literal previo, la autora española LOZANO CUTANDA⁸ afirma que en el ámbito del procedimiento sancionador ambiental es posible dictar medidas complementarias a la sanción principal, que sin

3 En reiterada jurisprudencia, el Consejo de Minería ha venido sosteniendo que de conformidad con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, el titular de la actividad minero-metalúrgica se encuentra obligado a evitar e impedir que los elementos y/o sustancias (generados por sus actividades) que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia, puedan tener efectos adversos sobre el ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos, conducta que no observó la recurrente tanto en el presente procedimiento como en el seguido con ocasión de la fiscalización del año 2003, por lo que se aplicaron las respectivas multas. Así lo estableció por ejemplo en la Resolución N° 084-2003-EM de fecha 03 de marzo de 2003, emitida en la tramitación de la revisión de CORPORACION MINERA ANANEA S.A. en materia de la inspección especial a la Unidad de Producción Ana María de Puno.

4 En similar sentido se pronuncia el artículo 2° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento de OSINERGMIN y artículo 39° del Reglamento del Procedimiento Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-OS/CD. Inclusive el artículo 10° de la Ley N° 28964, que transfiere competencias de supervisión y fiscalización al OSINERG, faculta a paralizar temporalmente las actividades mineras de existir indicios de peligro inminente contra el ambiente, medida que será levantada y se reanudarán las actividades cuando se considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.

5 BETANCOR RODRIGUEZ, Andrés. Instituciones de Derecho Ambiental. Colección de Estudios Interdisciplinarios de Gestión Ambiental, La ley, Madrid, 2001, pp. 88, 93, 157, 158, 1362, 1363.

6 Minera, para el caso que nos ocupa.

7 NIETO GARCIA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 4° ed. Editorial Tecnos, Madrid, 2005, p. 197.

8 LOZANO CUTANDA, Blanca. Derecho Ambiental Administrativo. 4° ed. Editorial Dykinson, Madrid, 2003, p. 489.

tener la naturaleza de esta última, pueden consistir en la suspensión del ejercicio de la actividad por parte del sujeto infractor. La citada autora menciona como ejemplo el caso de los vertimientos no autorizados, el cual guarda relación con el presente procedimiento, al no contar la reclamante con la autorización sanitaria de vertimiento de DIGESA, conforme se precisó en el Informe N° 207-2006-MEM-DGM-FMI/MA que motivó la resolución venida en revisión.

h) El jurista colombiano NEGRETE MONTES⁹ considera a la suspensión de actividad como un supuesto de medida preventiva, distinta a la sanción, que opera en los siguientes supuestos:

- Actividad pueda ocasionar daño o peligro (entiéndase riesgo) a los recursos naturales o salud humana y;

- Actividad que se haya iniciado sin contar con la autorización respectiva, como sucede en el presente caso pues la impugnante no cuenta con la autorización sanitaria de vertimiento de DIGESA.

i) En el ámbito nacional, el autor MORON URBINA¹⁰ expresa que las medidas de reposición son actos administrativos que no constituyen técnicamente sanciones y que buscan devolver las cosas a la situación legal correcta. Sostiene asimismo que pueden dictarse en actos administrativos distintos a la resolución o bien con ésta, pero que no se confunde con la sanción por responder a una naturaleza distinta.

Luego de un análisis de la citada base normativa y doctrina comentada, este órgano colegiado concluye en la legalidad de la medida correctiva de paralización temporal de actividades de la U.E.A. "Colorada" y Concesión de Beneficio "Cosinsa" dispuesta en primera instancia, en tanto la misma se enmarca dentro de los Principios de Prevención e Internalización de Costos a que alude la Ley General del Ambiente y reúne el carácter de medida correctiva tendiente a mitigar el riesgo ambiental generado por la actividad de la recurrente.

13. En adición a lo expuesto en el numeral previo, se aprecia que la paralización temporal de actividades aplicada en el caso de autos ha sido dictada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14° de la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras, artículo 39° literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM y numeral 3, inciso 3.2 de la Escala de Multas, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, esta última norma que expresamente califica a dicha paralización como una medida distinta a la multa, la cual tendrá vigencia hasta la eliminación de las condiciones que dieron lugar a la ocurrencia o hasta que, a criterio de la autoridad minera esté asegurada la no ocurrencia de hechos similares.

14. Sobre el argumento de la reclamante en torno a una interpretación errónea del Principio Precautorio establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se aprecia que efectivamente, en la resolución recurrida se empleó inadecuadamente el Principio Precautorio como sustento de la paralización temporal de actividades mineras de la U.E.A. Colorada y Concesión de Beneficio "Cosinsa", en tanto éste sólo se aplica a actividades sobre las cuales no existe certeza de la generación de efectos ambientales adversos. Ello sucede en el caso que nos ocupa, pues la propia exigencia administrativa del PAMA y del Plan de Cierre de Minas evidencian que se tiene certeza o evidencia técnica suficiente que la actividad minera desarrollada en la citada U.E.A. y Concesión de Beneficio generará efectos ambientales adversos, supuesto propio del Principio de Prevención al que alude el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611.

Sin perjuicio de lo expuesto, como se ha señalado en el numeral anterior, el Principio de Internalización de Costos Ambientales ha sido correctamente reseñado en la resolución acotada como sustento legal de la medida correctiva de paralización temporal de las actividades mineras en la U.E.A. "Colorada" y Concesión de Beneficio "Cosinsa" de COMPANÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.

15. Este órgano colegiado aprecia que la propia recurrente reconoce expresamente en el numeral 4.5 de su recurso de revisión, que se encuentra en trámite de obtener ante DIGESA, la Autorización Sanitaria de Re-Usos de Aguas Residuales Industriales, afirmación que debe ser asumida como cierta en virtud al Principio de Presunción de Veracidad al que alude el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por lo que resulta adecuada la observación técnica sobre dicho incumplimiento que fue

consignada en el Informe N° 207-2006-MEM-DGM-FMI/MA de fecha 09 de marzo de 2006, que sirvió de sustento técnico a la resolución recurrida (fojas 140).

16. De otro lado, el artículo 16° numeral 16.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente por mandato del artículo II numeral 2 del Título Preliminar de la citada ley, establece que el acto administrativo es eficaz desde la fecha en que la notificación es legalmente realizada, produciendo desde dicho momento sus efectos. Por su parte, el artículo 154° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las resoluciones directorales podrá interponerse recursos de revisión.

En el presente caso, de la revisión de los actuados se tiene que no consta documento o certificación que acredite que la Resolución Directoral N° 034-2006/MEM-AAM, de fecha 31 de enero del 2006, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales y que declara el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Cierre de Minas de la U.E.A. "Colorada" (fojas 234), haya sido notificada y en su caso haya sido impugnada por la recurrente o este consentida, por lo que se advierte un vicio de nulidad en el artículo 3° de la resolución recurrida, de conformidad con el artículo 148° numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en tanto el mismo ha sido emitido considerando la validez de la declaración de abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Cierre de Minas frente a la recurrente.

17. En adición a lo expuesto en el numeral anterior, evaluado el sustento de la imposición de la garantía provisional de 200 UIT se advierte que al emitirse la resolución recurrida se prescindió del análisis al que se refiere el artículo 53° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, en tanto se consigna como garantía provisional el monto equivalente a 200 UIT sin precisar si éste es mayor al 2% del valor de ventas anuales de la empresa fiscalizada. No existiendo informe o documento que sustente que las 200 UIT constituyen un monto mayor que el 2% de las ventas anuales de la recurrente, es procedente declarar asimismo la nulidad del artículo 3° de la resolución reclamada, por no haberse seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 53° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148° numeral 3 y 149° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 13° numeral 13.2 de la Ley N° 27444, esta última norma aplicable supletoriamente por mandato del artículo II numeral 2 del Título Preliminar de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPANÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A. contra la Resolución Directoral N° 144-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1°, 2°, 4° y 5° la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 144-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 20 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo COMPANÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A. al momento de cancelar la multa, indicar al Banco el número de la presente resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar NULO el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 144-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la

9 NEGRETE MONTES, Rodrigo. Régimen sancionatorio en materia ambiental. En: *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*, Tomo VI, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005, p. 318.

10 MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2002, p. 524.

presente resolución; en consecuencia DEVOLVER LOS ACTUADOS a la primera instancia, para que emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley.

Artículo 4°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

71784-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 296-2007-OS/CD**

Lima, 7 de junio de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 27 de enero de 2006 interpuesto por SOCIEDAD MINERA CORONA S.A., representada por el señor Carlos Villanueva Ortiz, contra la Resolución Directoral N° 356-2005-MEM/DGM de fecha 16 de diciembre de 2005, sobre infracciones a la normativa ambiental detectadas con ocasión del examen especial a la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Carolina N° 1" de la citada empresa minera, ubicada en el distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 356-2005-MEM/DGM de fecha 16 de diciembre de 2005, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe del examen especial a la U.E.A. "Carolina N° 1" de SOCIEDAD MINERA CORONA S.A., realizado el 25 de julio de 2005 por la fiscalizadora externa ASESORES Y CONSULTORES MINEROS S.A. (ACOMISA).

El citado informe se relaciona con el examen especial sobre la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y la implementación de medidas en los diferentes pasivos ambientales originados por la actividad minera en la cuenca del río Tingo Maygasbamba¹, en el presente caso, por la citada empresa minera.

En la citada resolución se dispuso asimismo:

- Que SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. constituya una garantía provisional equivalente a 200 UIT, en un plazo no mayor de 30 días hábiles para los fines previstos en la citada resolución.
- Sancionar a SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. con una multa equivalente a 20 UIT, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y por infracción a la Resolución N° 011-96-EM/VMM en materia de tratamiento de aguas ácidas y niveles máximos permisibles.

2. Por escrito de fecha 27 de enero de 2006, la recurrente interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 356-2005-MEM/DGM, solicitando la nulidad de su artículo 3°, en atención a que la sanción de multa de 20 UIT se fundamenta en las conclusiones 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 correspondientes al punto III del Informe N° 991-2005-MEM-DGM-FMI/MA, sustento técnico de la resolución recurrida, las mismas que cuestiona por los siguientes fundamentos:

a) Con respecto a la conclusión 3.1 del cuestionado informe técnico, señala que las únicas dos bocaminas que generan drenaje de aguas ácidas son las Bocaminas Fátima y El Tingo, tal como lo indica expresamente la fiscalizadora externa ACOMISA en el punto 2.3 de su informe de fiscalización (fojas 507) y en su información complementaria (fojas 590 a 593), como el punto 2.2.5 del Informe N° 991-2005-MEM-DGM-FMI/MA (fojas 610 reverso). La recurrente precisa que las aguas ácidas generadas en dichas bocaminas son colectadas y derivadas a través de una tubería hacia la planta de Tratamiento de Aguas Ácidas, con lo cual no son descargadas directamente al río Tingo.

En lo concerniente a los botaderos de desmonte, señala que para garantizar la estabilidad física y química de los botaderos de desmonte previamente se tiene que efectuar los cálculos de estabilidad en condiciones estáticas y pseudo estáticas y de acuerdo a ello elaborar el expediente técnico de detalle, el cual forma parte de su plan de cierre, presentado a nivel de factibilidad con fecha 23 de marzo del 2005. Menciona

que dichos cálculos deben ser aprobados previamente por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, para que se puedan ejecutar las obras correspondientes, así como el estudio geotécnico de los botaderos de desmonte, que presentó como parte del plan de cierre.

Sostiene asimismo que mientras se aprueban los expedientes técnicos de las obras de estabilidad física y química del plan de cierre, habilitará canales de coronación temporales para derivar las aguas de escorrentía y evitar que éstas ingresen a los botaderos de desmonte.

b) En cuanto a la conclusión 3.2 del comentado informe técnico, señala que la fiscalizadora externa en su informe de la primera fiscalización anual del año 2005 concluye que dicha empresa ha implementado parcialmente las siguientes medidas de previsión:

- El área del talud del depósito de relaves que se mantenía seco, ha sido cubierto con una capa de cobertura de tierra de préstamo, para evitar la erosión eólica y polución de polvos, quedando pendiente de recubrir un 20% del depósito correspondiente a un área húmeda. Sostiene que el recubrimiento total de dicha área sólo será posible concluido el respectivo proceso de secado.
- El canal de coronación desde el momento que fue construido se encuentra operativo y mantenido constantemente.

La impugnante afirma que dichas medidas de previsión fueron puestas en conocimiento de la Dirección General de Minería mediante escrito de levantamiento de observaciones de fecha 18 de octubre del 2005.

c) Con respecto a la conclusión 3.3 del referido informe técnico, indica que viene tomando acciones pertinentes para el tratamiento de los efluentes de las bocaminas "Satélite 1" y "Satélite 2", que se descargan sin tratamiento previo a la quebrada "Tres Amigos", la cual desemboca al río Tingo, el cual consistirá en conducir los efluentes de las citadas bocaminas a través de una tubería hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas del Tingo, tal como lo precisó en su escrito de levantamiento de observaciones de fecha 18 de octubre del 2005.

Señala que analizado el muestreo realizado por la fiscalizadora externa, tanto ésta como la Dirección General de Minería concluyen que los resultados de la descarga de los efluentes de las referidas bocaminas, en los puntos de monitoreo CM-8 y CM-9, sobrepasan los límites máximos permisibles de hierro (Fe) establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, esta última que entró en vigencia el 14 de enero de 1996.

En relación con este punto, precisa que a la fecha de entrada en vigencia de la aludida resolución ministerial, su U.E.A. "Carolina N° 1" se encontraba en operación, por lo que le resultan aplicables los niveles máximos permisibles consignados en el Anexo 2 y no en Anexo 1 de la citada resolución.

A mayor detalle, sostiene que de acuerdo al artículo 3° de la comentada resolución ministerial, los valores establecidos en su Anexo 2, se ajustarán gradualmente hasta igualar el nivel máximo permisible previsto en el Anexo 1, en un período no mayor de 10 años a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. En tal sentido, la recurrente afirma que las muestras tomadas por la fiscalizadora externa se realizaron dentro del citado plazo de adecuación al Anexo 1, por lo que se debieron considerar los niveles máximos permisibles de hierro (Fe) establecidos en el Anexo 2; concluye que los efluentes descargados de las bocaminas "Satélite 1" y "Satélite 2" se encuentran por debajo los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

d) En relación a la conclusión 3.4 del aludido informe técnico, menciona que cuando se realizó la construcción de la Poza de Almacenamiento de Lodos, se colocaron en la base y partes laterales de la poza, una tela arpillada como material de impermeabilización, donde la mínima cantidad de fugas de agua que probablemente se infiltraban, no constituía fuente de contaminación de los suelos ni de aguas subterráneas

1 Mediante Resolución N° 342-2005-MEM-DGM/V, de fecha 18 de julio del 2005, que obra a fojas 31 reverso del expediente, la Dirección General de Minería designó a la fiscalizadora externa ACOMISA para que realice el examen especial sobre las acciones de descontaminación en la cuenca del río Tingo Maygasbamba, que comprende la fiscalización de las actividades mineras de las empresas EL MISTI GOLD S.A.C., COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A., SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. y COMPAÑIA MINERA COLQUIRRUMI.

debido a que esta agua formaba parte del agua tratada en la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas El Tingo, con igual calidad de agua descargada de la Planta al río Tingo.

Agrega que, por sugerencia de la Dirección de Fiscalización Minera y la recomendación de la fiscalizadora externa, se elaboró un nuevo expediente técnico de detalle para el mejoramiento del diseño y construcción del depósito de Almacenamiento de Lodos, el mismo que fue presentado a la Dirección General de Minería.

3. Evaluados los actuados se aprecia que el recurso de revisión ha sido interpuesto cuestionando la validez de la sanción de multa impuesta en el artículo 3° de la resolución recurrida, por lo que no habiendo sido objeto de recurso impugnativo los demás extremos de la resolución, cabe confirmar los mismos, esto es la aprobación del informe del examen especial realizado por la fiscalizadora externa y la garantía provisional de 200 UIT exigida a la recurrente. Al respecto, de conformidad con el artículo 217° numeral 217.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a los procedimientos mineros, la resolución del recurso impugnativo estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas por la parte recurrente, con lo cual si dentro de tales pretensiones no se encuentran algunos artículos de la parte resolutive del acto administrativo, como sucede en el presente caso con el recurso de revisión, éstos quedan firmes, conforme lo establecen los artículos 212° y 214° de la citada ley, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

4. De otro lado, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros recomienda en su Informe N° 248-2005/MEM-AAM/LS/FV/HSG/JGP, de fecha 2 de diciembre de 2005 (fojas 605), que la Dirección General de Minería evalúe la posibilidad de imponer sanción de multa a dicha empresa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, considerando los siguientes aspectos técnicos:

a) No se ha garantizado el tratamiento continuo de los efluentes en la actual planta de tratamiento de aguas ácidas.

b) No cuenta con la autorización sanitaria de vertimientos de DIGESA, la cual no obra en el expediente, ello conlleva abierta contravención a lo dispuesto en la Ley General de Aguas y su reglamento.

c) Los lodos de la planta de tratamiento se encuentran dispuestos de manera inadecuada, lo que estaría contaminando los suelos y aguas de la cuenca del río Tingo por aguas de infiltración.

d) Los efluentes generados en las bocaminas "Satélite 1" y "Satélite 2", se encuentran por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y se descargan sin tratamiento alguno a la quebrada "Tres Amigos". En el citado informe, así como en el Informe N° 991-2005-MEM-DGM-FMI/MA, se consignan como valores para el hierro (Fe), 4.43 ppm (mg/l) en el punto CM-8 y 4.42 ppm (mg/l) en el punto CM-9 (fojas 605 reverso).

e) Se evidencia la existencia de desmontes ubicados en la margen derecha del río Tingo, que son potenciales generadores de drenaje ácido que está permitiendo la alteración de la calidad de agua y suelos por la acción de precipitaciones pluviales.

Se aprecia que este pronunciamiento se tuvo en cuenta en el Informe N° 991-2005-MEM-DGM-FMI/MA, que sirvió de sustento técnico al momento de imponerse la sanción de multa en autos.

5. De las conclusiones del informe del examen especial a las instalaciones de la impugnante, del levantamiento de observaciones a dicho informe realizado por la fiscalizadora externa, así como de las conclusiones del informe complementario del citado examen especial, se concluye:

- Los drenajes de las bocaminas "Satélite 1" y "Satélite 2" son vertidas sin tratamiento a la quebrada "Tres Amigos" lo que viene impactando en la calidad de las aguas del cuerpo receptor correspondiente, lo que afecta el ecosistema acuático y terrestre.

- El depósito de relaves de la Jalca se encuentra parcialmente cubierto con material de préstamo y está permitiendo la polución del material de relave expuesto.

- La operación de la planta de tratamiento de aguas ácidas está generando lodos que vienen siendo almacenados en

una poza sin disponer de un sistema de impermeabilización la que se encuentra ubicada en la micro cuenca del río Tingo, alterando la calidad del agua y suelo.

- Las bocaminas "Satélite 1" y "Satélite 2", continúan drenando agua de mina con concentraciones de hierro (Fe), que sobrepasan los niveles máximos permisibles y está alterando la calidad de las aguas de la quebrada "Tres Amigos" y por consiguiente la micro cuenca del río Tingo. A esta conclusión se llega con ocasión del análisis de los resultados de las muestras de agua de efluentes ubicados en las bocaminas "Satélite 1" y "Satélite 2".

Los referidos hechos han sido verificados en ejercicio de la función fiscalizadora de la Dirección General de Minería, no siendo objeto de probanza conforme lo dispone el artículo 165° de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente al presente procedimiento minero. Tales hechos constituyen infracción al artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

6. De conformidad con el inciso 3.1 del numeral 3, rubro Medio Ambiente, de la Escala de Multa y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, en las infracciones referidas a las normas del medio ambiente que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización o exámenes especiales, el monto de la multa será de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias por cada infracción. En el presente caso, al haber infringido el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM en cuanto a los niveles máximos permisibles de hierro (Fe), se aplicó correctamente en primera instancia una sanción de multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

7. Respecto al argumento de la recurrente sobre la aplicación de los niveles máximos permisibles del Anexo 2 y el ajuste gradual de 10 años del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, respecto a los efluentes líquidos de las labores mineras de U.E.A. "Carolina N° 1", dicha pretensión es infundada en vista que a la fecha de tomadas las muestras con ocasión de la fiscalización de julio de 2005, dichas actividades se encontraban paralizadas², por lo que no califican dentro de los conceptos de "unidad minera en operación" o "unidad minera que reinicia operaciones" a los que alude el artículo 13° de la citada resolución ministerial³. En consecuencia, los niveles máximos permisibles para hierro (Fe) se ajustan en el presente procedimiento a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

8. De otro lado, de un análisis del recurso de revisión de la recurrente se aprecia que ésta no niega que a la fecha no cuenta con la Autorización Sanitaria de Vertimientos de DIGESA, por lo que resulta adecuada la observación técnica sobre dicho incumplimiento que fue consignada en el Informe N° 991-2005-MEM-DGM-FMI/MA, que sirvió de sustento técnico a la resolución recurrida.

9. Este órgano colegiado advierte que en la resolución recurrida se citó inadecuadamente el Principio Precautorio previsto en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, pues en el caso que nos ocupa, la propia exigencia administrativa de Plan de Cierre de Minas y existencia de pasivos ambientales mineros atribuibles a la recurrente, evidencian que se tiene certeza técnica suficiente que la actividad minera desarrollada en la citada U.E.A. "Carolina N° 1" generó efectos ambientales adversos,

2 Desde el mes de julio de 2003, conforme consta en la conclusión A del informe del examen especial de la fiscalizadora externa, que obra a fojas 522 de los actuados.

3 En el presente procedimiento la fiscalizadora externa evaluó la contaminación que vienen generando los pasivos ambientales de las actividades mineras de la U.E.A. "Carolina N° 1" de SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. en la cuenca del río Tingo Maygasbamba, por lo que no puede alegarse que nos encontramos ante unidades mineras en operación o que reiniciaron operaciones con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-93-EM.

La fiscalización de ACOMISA y constatación de la comisión del ilícito administrativo sancionado en autos se efectuaron en el año 2005, por lo que no puede tomarse el año 1996, en que entró en vigencia la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, como referente para evaluar si SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. cumplió o no cumplió con los niveles máximos permisibles de dicha norma, como se discute en el presente procedimiento.

supuesto propio del Principio de Prevención al que alude el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Principios de Internalización de Costos Ambientales y de Responsabilidad Ambiental han sido correctamente reseñados en la resolución acotada como sustento legal para la ejecución inmediata de las labores de cierre de los componentes mineros involucrados en la U.E.A. "Carolina N° 1", conforme lo establece el artículo 4° del Reglamento de la Ley para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, en tanto existe una situación de riesgo ambiental en la cuenca del río Tingo Maygasbamba, generada por los impactos negativos de la actividad minera, entre otros, de SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. a través de su unidad de producción "Carolina N° 1".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. contra la Resolución Directoral N° 356-2005-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1° y 2° de la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 356-2005-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 20 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. al momento de cancelar la multa, indicar al Banco el número de la presente resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

71784-2

Aprueban requisitos para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables para la instalación y para el uso y funcionamiento de Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Gasocentros, Consumidores Directos, Redes de Distribución, Locales de Venta y Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 311-2007-OS/CD

Lima, 7 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN- el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones;

Que, los artículos 10° y 11° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM y los artículos 7° y 12° del Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo

para Uso Automotor –Gasocentros aprobado por Decreto Supremo 019-97-EM, establecían los requisitos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de Instalación y/o de Uso y Funcionamiento de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2007-EM que modifica y complementa el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, establece que OSINERGMIN es el organismo competente para establecer los procedimientos administrativos y los requisitos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de Instalación y/o de Uso y Funcionamiento de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar los requisitos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para la instalación y para el uso y funcionamiento de las Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Gasocentros, Consumidores Directos, Redes de Distribución, Locales de Venta y Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 001-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2007-EM, establece que la Dirección General de Hidrocarburos con la información entregada por las Plantas Envasadoras y Distribuidores a Granel, procederá a inscribir en un Registro Temporal a los Consumidores Directos, Redes de Distribución y Locales de Venta de Gas Licuado de Petróleo, que venían operando sin estar inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos. Asimismo se establece que el Registro Temporal tendrá una vigencia de 18 meses, período en el cual los agentes antes mencionados deberán tramitar su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, en consecuencia es preciso disponer que los Consumidores Directos, Redes de Distribución y Locales de Venta de Gas Licuado de Petróleo que se encuentren operando en virtud de su inscripción en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deben solicitar directamente el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento, cumpliendo con los requisitos exigidos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación, en lo que corresponda;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN publicó el 16 de 2007 en el diario oficial "El Peruano" el proyecto de norma que aprueba los requisitos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para la instalación y para el uso y funcionamiento de Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Gasocentros, Consumidores Directos, Redes de Distribución, Locales de Venta y Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los requisitos para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables para la instalación y para el uso y funcionamiento de Plantas de Abastecimiento, Plantas Envasadoras, Gasocentros, Consumidores Directos, Redes de Distribución, Locales de Venta y Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo, los mismos que en Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que los Consumidores Directos, Redes de Distribución y Locales de Venta de Gas Licuado de Petróleo que se encuentren operando en virtud de su inscripción en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, deberán solicitar directamente el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Uso y Funcionamiento, cumpliendo con los requisitos exigidos para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación, en lo que corresponda;

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia General a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES DE INSTALACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE LOS DISTINTOS AGENTES DE COMERCIALIZACIÓN DE GLP
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
0018 A	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACIÓN DE: PLANTAS ENVASADORAS DE GLP y PLANTAS DE ABASTECIMIENTO DE GLP Art. 10° numeral 2 del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p> <p>OTORGAMIENTO DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE</p>	<p>PRIMERA ETAPA Solicitud</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno</p> <p>Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios</p> <p>Copia del EIA</p> <p>Copia del documento que acredita haber iniciado el trámite para la aprobación del EIA ante la D.G.A.A.E.- MINEM o de la resolución que lo aprueba.</p> <p>Plan de Contingencia que incluya el Estudio de Riesgo según los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Contingencia, establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por D. S. N° 015-2006-EM</p> <p>Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente de: Situación (escala 1:5000) Ubicación (escala 1:500) Distribución (escala 1:100) Diagrama de Procesos de los sistemas de transferencia del GLP, recuperación y procesamiento de gases y vapores, contra incendios y automatización Obras Cíviles Obras de drenaje pluvial, industrial y sanitario Obras metalmecánicas Fabricación de tanques Obras eléctricas e instrumentación que incluya la clasificación de áreas eléctricas</p> <p>SEGUNDA ETAPA Copia de la resolución que aprueba el EIA según corresponda, emitida por la D.G.A.A.E.-MINEM, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere.</p>
	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: PLANTAS ENVASADORAS DE GLP y PLANTAS DE ABASTECIMIENTO DE GLP Art. 10° numeral 2 y Art. 14° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>PRIMERA ETAPA Solicitud</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p>

ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
0018 B	OTORGAMIENTO DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE	<p>Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno</p> <p>Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios</p> <p>Copia del EIA o EIASd, según sea el caso correspondiente a la modificación y/o ampliación y en caso sea aplicable</p> <p>Copia del documento que acredita haber iniciado el trámite para la aprobación EIA o EIASd ante la D.G.A.A.E.- MINEM, o de la resolución que aprueba dicho EIA o EIASd, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere, o de la consulta presentada ante la D.G.A.A.E.-MINEM sobre la necesidad de presentar el EIA o EIASd, correspondiente a la modificación y/o ampliación, o de la respuesta emitida por la D.G.A.A.E.-MINEM indicando que no es pertinente.</p> <p>Plan de Contingencia que incluya el Estudio de Riesgo según los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Contingencia, establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por D. S. N° 015-2006-EM</p> <p>Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Situación (escala 1:5000) Ubicación (escala 1:500) Distribución (escala 1:100) Diagrama de Procesos de los sistemas de transferencia del GLP, recuperación y procesamiento de gases y vapores, contra incendios y automatización Obras Civiles Obras de drenaje pluvial, industrial y sanitario Obras metalmecánicas Fabricación de tanques Obras eléctricas e instrumentación que incluya la clasificación de áreas eléctricas <p>SEGUNDA ETAPA</p> <p>Copia de la resolución que aprueba el EIA o EIASd, según sea el caso, correspondiente a la modificación y/o ampliación emitida por la D.G.A.A.E.-MINEM, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere, o de la respuesta emitida por la D.G.A.A.E.-MINEM, indicando que no es pertinente presentar el EIA o EIASd correspondiente a la modificación y/o ampliación.</p>
0019 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: PLANTAS ENVASADORAS DE GLP y PLANTAS DE ABASTECIMIENTO DE GLP Art. 12° y 13° numerales 1 del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el	<p>PRIMERA ETAPA</p> <p>Solicitud antes de iniciar las obras de construcción</p> <p>Para personas naturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple del documento de identidad <p>Para personas jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal <p>Cronograma de ejecución de obras, precisando la fecha programada para la realización de las pruebas de tanques, tuberías y otros equipos</p> <p>SEGUNDA ETAPA</p> <p>Terminada la construcción, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>Planos definitivos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente</p>
	OTORGAMIENTO DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE	



ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
		<p>Actas de Pruebas de tanques, tuberías y otros equipos, suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y por el supervisor de OSINERGMIN en calidad de observador</p> <p>Actas de Pruebas del sistema de protección catódica de tanques y tuberías monticulados o soterrados suscritas por el solicitante y por el profesional responsable</p> <p>Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación Acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana o al Código ASME Sección VIII; o en su reemplazo un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.</p>
0019 B	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: PLANTAS ENVASADORAS DE GLP y PLANTAS DE ABASTECIMIENTO DE GLP Art. 12° y 13° numerales 1 y 14° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	Idem 0019 A
0020 A	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE: GASOCENTRO DE GLP Art. 7° Reglamento aprobado por D. S. 019-97-EM, publicado el 5 de setiembre de 1997 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p><u>PRIMERA ETAPA</u> Solicitud</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Copia del DIA</p> <p>Copia del documento que acredita haber iniciado el trámite para la aprobación del DIA ante la D.G.A.A.E.-MINEM, o de la resolución que lo aprueba.</p> <p>Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno</p> <p>Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios</p> <p>Plan de Contingencia que incluya el Estudio de Riesgo según los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Contingencia, establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por D. S. N° 015-2006-EM</p> <p>Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente de: Situación (Escala 1:5000) Ubicación (Escala 1:500) Distribución (Escala 1:100) Instalaciones mecánicas incluyendo isométrico detallando tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios Instalaciones eléctricas que contenga la clasificación de áreas eléctricas Obras Civiles Circulación y radios de giro (Escala 1:100)</p>

ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
	OTORGAMIENTO DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE	<p>Sanitarios Sistema de seguridad contra incendio Los planos deben señalar las distancias exigidas en las normas legales</p> <p>Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas con excepción de las indicadas expresamente.</p> <p>SEGUNDA ETAPA Copia de la resolución que aprueba el DIA emitido por la D.G.A.A.E.-MINEM, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere.</p>
0020 B	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: GASOCENTRO DE GLP Art. 7° y 15° Reglamento aprobado por D. S. N° 019-97-EM, publicado el 5 de setiembre de 1997 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>PRIMERA ETAPA Solicitud Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Copia de DIA correspondiente a la modificación y/o ampliación, en caso sea aplicable</p> <p>Copia del documento que acredite haber iniciado el trámite para la aprobación de DIA ante la D.G.A.A.E.-MINEM, o de la resolución que aprueba dicho DIA, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere, o de la consulta presentada ante la D.G.A.A.E.-MINEM- sobre la necesidad de presentar el DIA correspondiente a la modificación y/o ampliación, o de la respuesta emitida por la D.G.A.A.E.-MINEM indicando que no es pertinente.</p> <p>Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno</p> <p>Memoria descriptiva de modificación y/o ampliación que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios</p> <p>Plan de Contingencia que incluya el Estudio de Riesgo según los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Contingencia, establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por D. S. N° 015-2006-EM</p> <p>Planos correspondientes a la modificación y/o ampliaciones firmados por los profesionales de la especialidad correspondiente y por el solicitante de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Situación (Escala 1:5000) Ubicación (Escala 1:500) Distribución (Escala 1:100) Instalaciones mecánicas incluyendo isométrico detallando tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios Instalaciones eléctricas que contenga la clasificación de áreas eléctricas Obras Civiles Circulación y radios de giro (Escala 1:100) Sanitarios Sistema de seguridad contra incendio <p>Los planos deben señalar las distancias exigidas en las normas legales</p> <p>Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas con excepción de las indicadas expresamente.</p> <p>SEGUNDA ETAPA Copia de la resolución que aprueba el DIA correspondiente a la modificación y/o ampliación emitida por la D.G.A.A.E.-MINEM, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los</p>
	OTORGAMIENTO DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE	



ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
		<p>hubiere, o de la respuesta emitida por la D.G.A.A.E.-MINEM, indicando que no es pertinente presentar el DIA correspondiente a la modificación y/o ampliación</p>
0021 A	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: GASOCENTRO DE GLP Art. 12° Reglamento aprobado por D. S. N° 019-97-EM, publicado el 5 de setiembre de 1997 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>Solicitud terminadas las obras de construcción, precisando las fechas programadas para la realización de las pruebas operativas</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Planos definitivos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, señalando las distancias exigidas en las normas legales</p> <p>Actas de Pruebas de hermeticidad de tuberías y otros equipos suscritas por el solicitante y por el profesional responsable</p> <p>Actas de Pruebas del sistema de protección catódica de tanques y tuberías monticulados o soterrados suscritas por el solicitante y por el profesional responsable</p> <p>Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación Acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana o al Código ASME Sección VIII; o en su reemplazo un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.</p>
0021 B	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: GASOCENTRO DE GLP Art. 12° y 15 del Reglamento aprobado por D. S. N° 019-97-EM, publicado el 5 de setiembre de 1997 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	Ídem 21 A
0022 A	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE: ESTABLECIMIENTOS DE GLP A GRANEL DE CONSUMIDORES DIRECTOS Arts. 18° y 10° numeral 2 del Reglamento aprobado por D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>Solicitud</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio</p> <p>Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios</p> <p>Análisis de seguridad según lo establecido en el Artículo 132° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de GLP (solo para conjunto de tanques con capacidad de agua total de mas de 15,200 kg ubicados en zonas muy pobladas o en áreas congestionadas).</p>

ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
		<p>Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente de:</p> <p>Situación Ubicación Distribución, indicando equipos de aire acondicionado, motores, ductos e instalaciones eléctricas Instalaciones mecánicas incluyendo isométrico detallando tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios Instalaciones eléctricas aplicables al proyecto (si las hubiera) Obras Civiles aplicables al proyecto Sistema de protección contra incendios aplicable al proyecto, de ser el caso</p> <p>Los planos deben señalar las distancias exigidas en las normas legales</p> <p>Todos los documentos y planos deberán ser presentados en formato A4 o A3, y en escala normalizada adecuada. En el caso que los detalles no puedan ser visualizados o medidos, éstos deberán presentarse en el mismo plano o en plano adjunto (formato A4 o A3) en una escala apropiada que permita visualizarlo y medirlo adecuadamente.</p>
0022 B	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: ESTABLECIMIENTOS DE GLP A GRANEL DE CONSUMIDORES DIRECTOS Arts. 10° numeral 2, 14° y 18° del Reglamento aprobado por D. S. N° 01-94- EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	Ídem 22 A
0023 A	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: ESTABLECIMIENTOS DE GLP A GRANEL DE CONSUMIDORES DIRECTOS Art. 12° y 13° numerales 1 y 18° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>Solicitud terminadas las obras de construcción Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Actas de Pruebas de Hermeticidad de tuberías, suscritas por el solicitante y por el profesional responsable. El solicitante deberá comunicar la realización de la prueba con cinco (5) días hábiles de anticipación a OSINERGMIN, quien podrá designar un supervisor para que participe en calidad de observador</p> <p>Actas de Pruebas del sistema de protección catódica de tanques y tuberías monticulados o soterrados, de ser el caso, suscritas por el solicitante y por el profesional responsable</p> <p>Planos definitivos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, señalando las distancias exigidas en las normas legales</p> <p>Todos los documentos y planos deberán ser presentados en formato A4 o A3, y en escala normalizada adecuada. En el caso que los detalles no puedan ser visualizados o medidos, éstos deberán presentarse en el mismo plano o en plano adjunto (formato A4 o A3) en una escala apropiada que permita visualizarlo y medirlo adecuadamente.</p> <p>Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación Acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o Norma Técnica Internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas ; o en su reemplazo un Reporte U-1 o U-1A</p>



ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
		según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.
0023 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: ESTABLECIMIENTOS DE GLP A GRANEL DE CONSUMIDORES DIRECTOS Art. 12° y 13° numerales 1, 14° y 18° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el	Ídem 23 A
0024 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE: LOCALES DE VENTA DE GLP Arts. 10°, numeral 2 del Reglamento aprobado por D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el	Solicitud Para locales de venta con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 kg. o que requieran pasar por la etapa de instalación. Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente de: Situación Ubicación Distribución Obras Civiles Instalaciones eléctricas y mecánicas Todos los documentos y planos deberán ser presentados en formato A4 o A3, y en escala normalizada adecuada. En el caso que los detalles no puedan ser visualizados o medidos, éstos deberán presentarse en el mismo plano o en plano adjunto (formato A4 o A3) en una escala apropiada que permita visualizarlo y medirlo adecuadamente.
0024 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: LOCALES DE VENTA DE GLP Arts. 10°, numeral 2 y 14° del Reglamento aprobado por D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007 Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el	Ídem 24 A
	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LOCALES DE VENTA DE GLP CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MAYOR A 5000 KG. O QUE REQUIERAN PASAR POR LA ETAPA DE INSTALACIÓN Arts. 13°, numerales 1 y 14° del Reglamento aprobado por D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007	Solicitud terminadas las obras de construcción Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante

ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
0025 A	Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el	<p>legal</p> <p>Planos definitivos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente</p> <p>Todos los documentos y planos deberán ser presentados en formato A4 o A3, y en escala normalizada adecuada. En el caso que los detalles no puedan ser visualizados o medidos, éstos deberán presentarse en el mismo plano o en plano adjunto (formato A4 o A3) en una escala apropiada que permita visualizarlo y medirlo adecuadamente.</p>
0025 B	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LOCALES DE VENTA DE GLP CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MENOR O IGUAL A 5000 KG. O QUE NO REQUIERAN PASAR POR LA ETAPA DE INSTALACIÓN</p> <p>Arts. 13°, numerales 1 y 14° del Reglamento aprobado por D. S. N° 01- 94-EM, publicado el 11 de enero de 1994</p> <p>Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007</p> <p>Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>Solicitud</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio</p> <p>Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios de acuerdo a formato otorgado en forma gratuita en las oficinas o página Web de OSINERGMIN</p> <p>Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente de: Situación Distribución</p> <p>Todos los documentos y planos deberán ser presentados en formato A4 o A3, y en escala normalizada adecuada. En el caso que los detalles no puedan ser visualizados o medidos, éstos deberán presentarse en el mismo plano o en plano adjunto (formato A4 o A3) en una escala apropiada que permita visualizarlo y medirlo adecuadamente.</p>
0026 A	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO</p> <p>Arts. 39° del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM, publicado el 3 de agosto de 1998</p> <p>Arts. 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994</p> <p>Art. 31°, 49° Y 74° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 026-94-EM, publicado el 10 de mayo de 1994</p> <p>Art. 109° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 027-94-EM, publicado el 17 de mayo de 1994</p> <p>Resolución de Consejo Directivo OSINERG 162-2005-OS/CD, Publicado el 21 de julio de 2005</p> <p>Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007</p> <p>Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>Solicitud</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Plan de contingencias para derrames y emergencias</p> <p>Copia de la tarjeta de propiedad del medio de transporte o del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del medio de transporte</p> <p>Para Medios de Transporte Terrestre de combustibles líquidos: Copia de certificado de epoxificado del tanque (solo para transporte de combustibles de aviación) Copia de la tarjeta de cubicación del medio de transporte.</p> <p>Para medios de transporte marítimo, fluvial y Lacustre de combustible líquidos: Certificado de Matrícula con refrenda anual vigente Memoria descriptiva</p>



ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
		<p>Planos de construcción o copia de la licencia de construcción</p> <p>Para medios de Transporte de GLP:</p> <p>Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación Acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana o al Código ASME Sección VIII o XII; o en su reemplazo un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII o XII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.</p> <p>Diagrama del sistema de recepción y despacho</p> <p>Certificado de Matricula con refrenda anual vigente si se trata de medio de transporte marítimo, fluvial o lacustre.</p>
0026 B	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE:</p> <p>MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GAS LICUADO DE PETRÓLEO</p> <p>Arts. 39° del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM, publicado el 3 de agosto de 1998</p> <p>Arts. 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994</p> <p>Art. 31°, 49° Y 74° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 026-94-EM, publicado el 10 de mayo de 1994</p> <p>Art. 109° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 027-94-EM, publicado el 17 de mayo de 1994</p> <p>Resolución de Consejo Directivo OSINERG 162-2005-OS/CD, Publicado el 21 de julio de 2005</p> <p>Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007</p> <p>Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>Idem 26 A y</p> <p>Memoria Descriptiva de las modificaciones y/o Ampliaciones</p>
0028 A	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE: REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GLP</p> <p>Art. 10° numeral 2 del Reglamento aprobado por D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994</p> <p>Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007</p> <p>Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>Solicitud</p> <p>Para personas naturales:</p> <p>Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas:</p> <p>Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del representante legal</p> <p>Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio</p> <p>Memoria descriptiva que contenga el objeto del proyecto, especificaciones técnicas de materiales, accesorios y equipos, descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios</p> <p>Análisis de seguridad según lo establecido en el Artículo 132° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de GLP (solo para conjunto de tanques con capacidad de agua total de mas de 15,200 kg ubicados en zonas muy pobladas o en áreas gestionadas).</p> <p>Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente de:</p> <p>Situación</p> <p>Ubicación</p> <p>Distribución, indicando equipos de aire acondicionado, motores, ductos e instalaciones eléctricas</p> <p>Instalaciones mecánicas incluyendo isométrico detallando tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios</p> <p>Instalaciones eléctricas aplicables al proyecto (si las hubiera)</p>

ITEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
		<p>Obras Civiles aplicables al proyecto</p> <p>Sistema de protección contra incendios aplicable al proyecto, de ser el caso</p> <p>Los planos deben señalar las distancias exigidas en las normas legales</p> <p>Todos los documentos y planos deberán ser presentados en formato A4 o A3, y en escala normalizada adecuada. En el caso que los detalles no puedan ser visualizados o medidos, éstos deberán presentarse en el mismo plano o en plano adjunto (formato A4 o A3) en una escala apropiada que permita visualizarlo y medirlo adecuadamente.</p>
0028 B	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GLP</p> <p>Arts. 10°, numeral 2 y 14° del Reglamento aprobado por D. S. N° 01-94- EM, publicado el 11 de enero de 1994</p> <p>Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007</p> <p>Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	Ídem 28 A
0029 A	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GLP</p> <p>Art. 12° y 13° numerales 1 del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994</p> <p>Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007</p> <p>Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD, Publicada el</p>	<p>Solicitud terminadas las obras de construcción</p> <p>Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad</p> <p>Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal</p> <p>Actas de Pruebas de Hermeticidad de tuberías, suscritas por el solicitante y por el profesional responsable. El solicitante deberá comunicar la realización de la prueba con cinco (5) días hábiles de anticipación a OSINERGMIN, quien podrá designar un supervisor para que participe en calidad de observador</p> <p>Actas de Pruebas del sistema de protección catódica de tanques y tuberías monticulados o soterrados, de ser el caso, suscritas por el solicitante y el profesional responsable</p> <p>Planos definitivos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, señalando las distancias exigidas en las normas legales</p> <p>Todos los documentos y planos deberán ser presentados en formato A4 o A3, y en escala normalizada adecuada. En el caso que los detalles no puedan ser visualizados o medidos, éstos deberán presentarse en el mismo plano o en plano adjunto (formato A4 o A3) en una escala apropiada que permita visualizarlo y medirlo adecuadamente.</p> <p>Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación Acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o Norma Técnica Internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas ; o en su reemplazo un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector autorizado de la National Board.</p>
0029 B	<p>INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GLP</p> <p>Art. 12° y 13° numerales 1, 14° y 18° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994</p> <p>Art. 3° del Reglamento aprobado por el D. S. N° 01-2007-EM, publicado el 13 de enero de 2007</p> <p>Resolución de Consejo Directivo OSINERG -2007-OS/CD,</p>	Ídem 29 A

Declaran no ha lugar pedido de nulidad parcial de la Res. N° 168-2007-OS/CD y corrigen actualización del Valor Nuevo de Reemplazo del Sistema Principal de Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 315-2007-OS/CD

Lima, 7 de junio de 2007

Que, con fecha 11 de abril de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2007 – abril 2008. Contra dicha resolución Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante "ISA PERÚ"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE"), las Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijadas anualmente por el OSINERGMIN y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año;

Que, el Proceso de Regulación Tarifaria, conforme se señala en el Informe N° 0113-2007-GART que integra la RESOLUCIÓN, se inició el 14 de noviembre de 2006 con la presentación del Estudio Técnico Económico correspondiente, por parte del COES-SINAC. En dicho estudio se incluyó la remuneración de las instalaciones de ISA PERÚ, que forman parte del Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN");

Que, con fecha 5 de marzo de 2007 se prepublicaron, a través de la Resolución OSINERGMIN N° 073-2007-OS/CD, las Precios en Barra para el periodo mayo 2007 – abril 2008;

Que, con relación a la mencionada prepublicación, hasta el 19 de marzo de 2007, se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados, siendo uno de ellos el de ISA PERÚ, cuyo análisis está contenido en el Informe N° 0113-2007-GART;

Que, luego del análisis de las opiniones y sugerencias, alcanzadas al organismo regulador, el OSINERGMIN, con fecha 11 de abril de 2007, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la LCE², publicó la RESOLUCIÓN, la misma que estableció las Precios en Barra y sus fórmulas de actualización para el periodo mayo 2007 – abril 2008; así como, las correspondientes tarifas de transmisión para el mismo periodo, dentro de las que se encuentran las instalaciones de ISA PERÚ que pertenecen al SPT;

Que, con fecha 4 de mayo de 2007, ISA PERÚ interpuso recurso de reconsideración (en adelante "RECURSO") contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2007;

Que, conforme al Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 21 de mayo de 2007, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN, no habiéndose recibido ninguna relacionada con el recurso impugnativo de ISA PERÚ.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, mediante el RECURSO, ISA PERÚ solicita que se declare la nulidad parcial de la RESOLUCIÓN, en la parte que establece el Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario correspondientes al Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") de ISA PERÚ, de manera que dichas tarifas sean calculadas considerando el Costo Total de Transmisión actualizado con el índice definitivo WPSOOP3500 de marzo 2006, en cumplimiento de los términos y condiciones pactadas en el referido Contrato

de Concesión;

La recurrente acompaña como anexos de su recurso los siguientes documentos:

- Copias correspondientes al documento de identidad y al poder del representante legal.
- Copia de la Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD.
- Copia del Capítulo 4 del Informe Técnico N° 0113-2007-GART.
- Copia del Anexo M.9 del Informe Técnico N° 0113-2007-GART.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ISA PERÚ sostiene haber encontrado en el Informe N° 053-2007-GART, que sustenta la Resolución OSINERGMIN N° 073-2007-OS/CD, diferencias en la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") y los Costos de Operación y Mantenimiento (en adelante "COyM") utilizados en el cálculo del Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario de sus instalaciones comprendidas en el SPT. Asimismo, menciona haber presentado, con fecha 19 de marzo de 2007, las observaciones respectivas de conformidad con lo establecido en la Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD;

Que, ISA PERÚ señala que en el acápite M.9 del Informe N° 0113-2007-GART: "Análisis de Opiniones y Sugerencias de ISA PERÚ", OSINERGMIN responde a dichas observaciones indicando que efectivamente el Índice WPSOOP3500 correspondiente al mes de marzo de 2006, requiere ser actualizado con el valor definitivo publicado en la página Web del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que equivale a 158,3. Sin embargo, prosigue ISA PERÚ, en el cuadro N° 4.11 del informe N° 0113-2007-GART, que sustenta la RESOLUCIÓN, dicho Costo Anual Total no se encuentra actualizado, debiendo corresponder a la suma de US\$ 9 321 499;

Que, por consiguiente, la recurrente solicita que la RESOLUCIÓN sea declarada parcialmente nula de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG") y se proceda a emitir una nueva resolución en la cual se recalcula el Peaje de Conexión e Ingreso Tarifario.

2.2 ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

Que, con relación a este petitorio, OSINERGMIN ha procedido con la revisión de las hojas de cálculo correspondientes a la liquidación de las instalaciones del SPT de ISA PERÚ. En dicha revisión se ha comprobado que, para la liquidación anual correspondiente al año 2006, se ha actualizado el VNR correspondiente al año 2006 con

¹ Artículo 46°.- Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

² Artículo 43°.- Estarán sujetos a regulación de precios:

- a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica. Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.
- b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.
- d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

el valor definitivo del Índice WPSSOP3500; sin embargo, en el cuadro N° 4.11 del informe N° 0113-2007-GART, este valor se presenta sin la actualización correspondiente;

Que, cabe señalar que esta omisión se debe a un error material que ha sido originado por la migración de las hojas de cálculo de las liquidaciones existentes hacia un formato más adecuado que permita una mejor trazabilidad y transparencia de los cálculos efectuados en las liquidaciones que se efectúan anualmente;

Que, atendiendo a que de conformidad con el Artículo 201 de la LPAG, los errores materiales pueden ser rectificadas a instancia de los administrados, debe procederse a modificar el cuadro 4.11. del Informe Técnico N° 0113-2007-GART de modo que se considere para dicha empresa el Costo Total Anual actualizado de US\$9 321 499;

Que, la RESOLUCIÓN fue dictada conforme al ordenamiento jurídico y cumpliendo con los requisitos de validez previstos en la LPAG, no habiéndose producido alguna de las causales de nulidad previstas en el Artículo 10° del mismo cuerpo legal, por lo cual corresponde declarar no ha lugar el pedido de nulidad parcial solicitada por ISA PERÚ, al haberse incurrido en un error material que no vicia de nulidad la RESOLUCIÓN, y que sólo determina la corrección de dicho error;

Que, en consecuencia, por lo expuesto, corresponde actualizar el VNR del SPT de ISA PERÚ con el valor definitivo del Índice WPSSOP3500 correspondiente a marzo del año 2006;

Que, como consecuencia de la modificación de la Actualización del Costo Total de Transmisión de ISA PERÚ corresponde recalcular el Peaje por Conexión de las instalaciones involucradas en el SPT, el mismo que será determinado en un Informe Accesorio, el cual consolida los cambios que resulten como consecuencia de la absolución de todos los recursos de reconsideración presentados contra la Resolución.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido, el Informe N° 0182-2007-GART, elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERGMIN y el Informe N° 0183-2007-GART de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, Numeral 4 de la LPAG³; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Regulatorios de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar no ha lugar el pedido de nulidad parcial de la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD solicitado por Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., por las consideraciones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Corregir la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo del Sistema Principal de Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., con el valor definitivo del Índice WPSSOP3500 correspondiente a marzo del año 2006, por las consideraciones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Los valores resultantes de las modificaciones a efectuarse, en el Peaje por Conexión, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución, serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 4°.- Incorpórese los Informes N° 0182-2007-GART y N° 0183-2007-GART; Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente, como parte de la presente resolución.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada,

junto con sus Anexos, en la página Web del OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

³ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:

...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

...

71450-4

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 168-2007-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 316-2007-OS/CD

Lima, 7 de junio de 2007

Que, con fecha 11 de abril de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD (en adelante la "Resolución") que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2007 – abril 2008. Contra dicha resolución la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante "ELECTRO ORIENTE"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE"), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijadas anualmente por OSINERGMIN y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año;

Que, el Proceso de Regulación Tarifaria, conforme se señala en el Informe N° 0113-2007-GART, se inició el 14 de noviembre de 2006 con la presentación del Estudio Técnico Económico del COES-SINAC;

Que, OSINERGMIN, en cumplimiento del procedimiento para fijación de Precios en Barra, convocó la realización de una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del Estudio Técnico Económico, la misma que se realizó el 24 de noviembre de 2006;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones al referido Estudio Técnico Económico. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52²) que, absueltas las

¹ Artículo 46°.- Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por el OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa su publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

² Artículo 52°.- OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra.

Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, el OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, posteriormente, se efectuó: i) la prepublicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y de la relación de la información que la sustenta, ii) la Audiencia Pública de fecha 12 de marzo de 2007, y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación, conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra;

Que, con fecha 11 de abril de 2007, OSINERGMIN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la LCE³, publicó la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD (en adelante "Resolución"), la misma que estableció los Precios en Barra para el período mayo 2007 – abril 2008;

Que, con fecha 4 de mayo de 2007, ELECTRO ORIENTE interpuso recurso de reconsideración (en adelante "el Recurso") contra la Resolución, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 16 de mayo de 2007;

Que, conforme al Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 21 de mayo de 2007, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN, no habiéndose recibido ninguna relacionada con el recurso impugnativo de ELECTRO ORIENTE.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELECTRO ORIENTE solicita la reconsideración de los valores fijados en la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD, para los Precios en Barra correspondientes a los Sistemas Aislados pertenecientes a esta empresa, tomando en cuenta para el cálculo de dichos Precios el 100% de los montos, que por concepto de Impuesto General a la Ventas (en adelante "IGV"), ELECTRO ORIENTE se ve obligada a pagar, considerándolos como costos para efectos de la determinación tarifaria.

La recurrente acompaña como anexos de su recurso los siguientes documentos:

- Copia simple de la Escritura Pública de Constitución de ELECTRO ORIENTE inscrita en los Registros Públicos.
- Copia del RUC de ELECTRO ORIENTE.
- Copia del poder del representante legal.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- Copia del Capítulo 4 del Informe Técnico N° 0113-2007-GART.
- Informe Técnico, emitido por el contador general de ELECTRO ORIENTE, de fecha 30 de junio de 2007, que contiene el análisis del tratamiento del costo por IGV en las tarifas de mayo de 2007.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, el petitorio de la mencionada empresa tiene por objeto que OSINERGMIN reconsidere los valores fijados en la Resolución, de tal modo que se considere, para el cálculo de los Precios en Barra, el 100% de los montos que por concepto del IGV se paga por las adquisiciones de bienes y/o servicios efectuadas fuera de la Región de la Amazonía;

Que, los argumentos desarrollados por la ELECTRO ORIENTE se resume en los siguientes:

1. Los servicios de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica se encuentran exonerados del IGV por disposición del Artículo 13° de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

2. Sin embargo, debido a que los insumos necesarios para la prestación de tales servicios son adquiridos fuera de la Región de la Amazonía, dicha exoneración origina las siguientes dos consecuencias:

a) Que, no constituya crédito fiscal el IGV que grava las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúan fuera de la Amazonía, debido a que tales adquisiciones se destinan a la prestación de servicios exonerados.

b) Que, por esa razón dicho IGV, que les es trasladado como parte del precio de venta, debe ser considerado como un costo para efectos del Impuesto a la Renta.

3. A diferencia de los comerciantes de la Región de la Amazonía y de los exportadores, no existe un mecanismo de restitución del IGV, por lo que el impuesto pagado por las adquisiciones realizadas fuera de la Amazonía debe ser considerado al determinar la tarifa eléctrica.

4. La deducción de un costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta no conlleva a su recupero si no se permite ajustar el precio de venta. Los costos o gastos no se recuperan mediante un menor pago del Impuesto a la Renta, sino que se restituyen a través del precio de venta.

El menor pago del Impuesto a la Renta más bien obedece a una reducción de la utilidad como consecuencia de la imposibilidad de recuperar costos o gastos

5. El IGV que no puede ser utilizado como crédito fiscal debe ser incluido íntegramente en la tarifa eléctrica. No es correcto, que sólo se incluya el 70% del IGV bajo el argumento que el 30% restante se puede recuperar a través de un menor pago del Impuesto a la Renta o de un incremento en la pérdida tributaria arrastrable.

No existe razón por la cual el IGV sea tratado de diferente manera cuando, por ejemplo, OSINERGMIN incluye el 100% del ITF al fijar las tarifas eléctricas.

6. De mantenerse esta situación, ELECTRO ORIENTE se encontrará obligada a asumir directamente dichos costos o gastos, en detrimento de su utilidad y hasta de su patrimonio.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en cuanto al argumento desarrollado por ELECTRO ORIENTE en el sentido que el IGV que no puede ser utilizado como crédito fiscal debe ser incluido íntegramente en la tarifa eléctrica, se debe manifestar lo siguiente:

- Que, en la Resolución se establece que, para efectos de la fijación de los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2008, se reconoce como costo el 70% del IGV que no puede ser utilizado como crédito fiscal por las empresas ubicadas en la Región de la Amazonía;

- Que, este porcentaje del IGV pasará a formar parte de la Tarifa en Barra al constituir un costo de servicio;

- Que, por el contrario, el 30% restante no es considerado como un costo toda vez que, puede ser recuperado a través de un menor pago del Impuesto a la Renta o, en su caso, de un aumento de la pérdida tributaria arrastrable a los ejercicios posteriores;

- Que, este razonamiento se sustenta en la estructura del Impuesto a la Renta vigente en nuestro país, la cual describimos a continuación:

- Que, el Artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por Decreto Legislativo N° 774, señala que la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados;

- Que, por su parte, el Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que, a fin de establecer la renta neta de

³ Artículo 43°. - Estarán sujetos a regulación de precios:

a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.

b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.

d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la referida ley. Sobre este último aspecto, el Artículo 44° de la citada norma se encarga de enumerar cada uno de los conceptos que no tienen la condición de deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría;

- Que, finalmente, el Artículo 55° de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que, el impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliadas en el país se determinará aplicando la tasa de 30% sobre su renta neta;

- Que, como puede apreciarse, cuando un contribuyente generador de rentas de tercera categoría deduce un gasto, el mismo es recuperado en forma efectiva a través de un menor pago del Impuesto a la Renta en un porcentaje de 30%. El porcentaje restante (70%) no es recuperado de manera alguna, calificando como un gasto en forma estricta no sujeto a recuperación de modo alguno;

- Que, ya en el ámbito de la determinación de las tarifas de energía eléctrica, la no inclusión del porcentaje de 30% en la tarifa eléctrica se sustenta en el hecho que, sólo deben ser considerados dentro de la estructura de costos aquellos que no puedan ser recuperados de otra forma distinta a su inclusión como parte de la tarifa eléctrica;

- Que, si los costos pueden ser recuperados de otra forma o a través de una vía o mecanismo distinto como sucede, en atención a lo explicado, con la deducción de los gastos al momento de determinar el Impuesto a la Renta, no resulta necesario que OSINERGMIN proceda a incluirlos como parte de la tarifa eléctrica;

- Que, en caso contrario, se produciría un beneficio mayor al establecido por la ley para el caso de las tarifas reguladas;

- Que, en efecto, si ello no fuera así se estaría originando un doble beneficio para la empresa puesto que, por un lado, se incrementaría la tarifa por un importe equivalente al costo y, por otro, este mismo costo que origina el incremento de la tarifa y consecuentemente de los ingresos sería deducido íntegramente al determinar el Impuesto a la Renta originando un menor impuesto y consecuentemente, una mayor utilidad después de impuestos;

- Que, en este contexto, pese a que la empresa estaría generando una mayor utilidad por el aumento de la tarifa eléctrica, el Impuesto a la Renta por pagar sería inferior, toda vez que se permitiría una deducción de este nuevo costo;

- Que, lo antes expuesto, implica que la empresa estaría obteniendo un ingreso extraordinario equivalente al 30% del IGV pagado en sus adquisiciones y que no puede ser utilizado como crédito fiscal, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 42° de la Ley de Concesiones Eléctricas⁴ en tanto la forma de determinar la tarifa no promovería la eficiencia del sector sino el beneficio particular de una empresa.

- Que, es justamente este efecto el que implica que sólo deba incluirse en la tarifa un importe equivalente al 70% del total del IGV pagado en las adquisiciones;

- Que, en la medida que el 30% del crédito fiscal restante puede ser recuperado a través de un menor pago del Impuesto a la Renta o de un incremento de la pérdida tributaria arrastrable a ejercicios posteriores, es evidente que el mismo no debe ser incluido en la tarifa eléctrica;

Que, en cuanto a que OSINERGMIN incluye el 100% del ITF al fijar las tarifas eléctricas, por lo que no existe razón para que el IGV que no puede ser utilizado como crédito fiscal sea tratado de diferente manera, se debe precisar lo siguiente:

- Que, lo señalado por ELECTRO ORIENTE en su Recurso de Reconsideración en el sentido que, el ITF es reconocido como parte de la tarifa eléctrica íntegramente, esto es al 100%, es una afirmación incorrecta y sin fundamento legal;

- Que, conforme se aprecia en la Resolución del Consejo Directivo OSINERG N° . 127-2005-OS/CD publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de junio de 2005, OSINERGMIN no está reconociendo el costo por ITF en la tarifa eléctrica al 100%. En dicha resolución, se precisa lo siguiente:

"(...) Que, tomando en cuenta que el ITF es un gasto deducible de la renta bruta, éste sólo será recuperado por el contribuyente en un porcentaje igual a las tasa del Impuesto a la Renta aplicable, es decir sólo en un 30% del ITF pagado por el contribuyente. En consecuencia, el 70% restante del ITF pagado debe ser considerado costo de operación y mantenimiento a fin de que sea recuperado vía el cobro de la tarifa del servicio (...)" [el subrayado es nuestro]

- Que, el razonamiento que sustenta esta resolución es exactamente el mismo que se está aplicando para el IGV que no puede ser utilizado como crédito fiscal por las empresas ubicadas en la Región de la Amazonía que prestan servicios en un sistema aislado.

- Que, atendiendo a que dichas empresas pueden deducir como gasto efectivo un 30% del IGV que pagan con ocasión de sus adquisiciones al amparo de lo establecido en el Artículo 69° de la Ley del IGV⁵, no corresponde que este impuesto sea considerado como un costo de servicio y por ende, que pase a incrementar el importe de la tarifa eléctrica;

Que, en relación a los ejemplos que desarrolla ELECTRO ORIENTE en su Recurso de Reconsideración y que también forma parte de las diapositivas utilizadas en su informe oral, se debe indicar lo siguiente:

- Que, el ejemplo desarrollado respecto de la empresa A carece de consistencia puesto que, la misma que no se encuentra ubicada en la Región Selva y, por tanto, se encuentra facultada a utilizar como crédito fiscal el IGV pagado por sus adquisiciones. En efecto, si bien es correcto que la empresa A puede utilizar como crédito fiscal el IGV pagado por sus adquisiciones, no es cierto que no tiene costo alguno por el IGV. En el ejemplo dado, el costo por IGV asciende en realidad a 3,8, importe que resulta de aplicar la alícuota del impuesto de 19% sobre la diferencia entre las ventas del mes (ingresos tarifarios) y los costos (sin IGV);

- Que, es de advertirse que una empresa eficiente que genera utilidad normalmente tendrá un IGV por pagar superior al IGV correspondiente a sus adquisiciones, lo cual implica que si tendrá un costo por IGV;

- Que, así, resulta que, en realidad la utilidad (después de impuestos) no es de 14 como señala la empresa ELECTRO ORIENTE sino que se reduce a 11,34;

- Que, respecto de los otros dos ejemplos desarrollados en el Recurso de Reconsideración, cabe señalar que, en el caso de la empresa B, el 100% del IGV que no puede ser utilizado como costo se incluye en la tarifa eléctrica. En cambio, en el ejemplo de la empresa C sólo se incluye el 70% del IGV conforme a lo establecido en la Resolución;

- Que, del análisis de los dos ejemplos, queda evidenciado que el ejemplo de la empresa C es el que más se acerca al ejemplo de la empresa A;

- Que, asimismo, si bien es correcto lo señalado por ELECTRO ORIENTE en el sentido que en el caso de la empresa B la utilidad es mayor, debe tenerse en cuenta que OSINERGMIN debe velar porque la tarifa eléctrica sea justa y se base en criterios de eficiencia que beneficien al mercado y no a una empresa en particular. En este caso, OSINERGMIN debe procurar que la distorsión que se origina para las empresas de la Región de la Amazonía sea neutralizada de la forma más equitativa posible, lo cual se presenta en el ejemplo de la empresa C, toda vez que los números que resultan del mismo son los que más se acercan al ejemplo de la empresa A;

Que, en razón de las consideraciones expuestas en el presente análisis, el recurso de reconsideración de ELECTRO ORIENTE debe ser declarado infundado en todos sus extremos;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se ha expedido el Informe N° 0189-2007-GART de la Asesoría Legal de la GART, que se incluye como Anexo de la presente resolución, el mismo

⁴ Aprobada por Decreto Ley N° 25844.

⁵ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

que contiene la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, Numeral 4 de la LPAG⁶; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD, por las razones que aparecen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 0189-2007-GART – Anexo, como parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

⁶ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

71450-5

Declara no ha lugar pedido de nulidad parcial de la Res. N° 169-2007-OS/CD solicitado por Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., declaran infundado recurso de reconsideración y modifican Cargo por Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía de Subestación Base Pucallpa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 317-2007-OS/CD

Lima, 7 de junio de 2007

Que, con fecha 11 de abril de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante "ISA PERÚ"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante el "RECURSO"), siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante el Artículo 62º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante

"LCE"), se dispuso que las tarifas y compensaciones correspondientes a las instalaciones pertenecientes al Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST"), sean fijadas por OSINERGMIN;

Que, es necesario dejar constancia que cuando en el presente análisis se hace referencia a los artículos de la LCE y su Reglamento, debe entenderse referidos a los textos de los mismos que se encontraban vigentes al momento de expedirse la Resolución regulatoria impugnada;

Que, los criterios y metodologías que utiliza OSINERGMIN para efectuar la regulación tarifaria de los SST, fueron reglamentados y precisados, entre otros, mediante los artículos 128º y 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, OSINERGMIN emitió la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 001-2003-OS/CD, en la cual se estableció como Anexo B, el Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión, (en adelante "PROCEDIMIENTO"), en el que se dispone que el período de vigencia de las tarifas y compensaciones del SST, tenga un período de vigencia de 4 años. Asimismo, dicha resolución estableció que lo allí dispuesto es aplicable a las regulaciones que se efectúen a partir del período mayo 2007. Por último, se dispuso que la regulación del año 2005 se efectuara sobre la normatividad vigente en aquel momento, teniendo como período de vigencia mayo de 2005 hasta abril del año 2007;

Que, el PROCEDIMIENTO correspondiente al Período 2007-2011, se inició el 31 de marzo del año 2006² con la presentación de las propuestas tarifarias de los titulares de los SST, y se ha venido desarrollando cumpliéndose cada una de las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación de las citadas propuestas; la realización de la Audiencia Pública para la presentación y sustento de las propuestas por parte de los titulares de los SST; la formulación de las observaciones a los estudios por parte de OSINERGMIN; la absolución de las observaciones por parte de los agentes involucrados en dicha fijación tarifaria; la prepublicación del proyecto de resolución que fija las tarifas y compensaciones y la relación de la información que la sustenta; la realización de la Audiencia Pública en que se sustentaron los criterios, metodología y modelos económicos utilizados por OSINERGMIN; el análisis de las opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación y la publicación de la resolución que aprueba las tarifas y compensaciones;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 001-2007-OS/CD, se postergó la aprobación de la resolución que ordenaba la prepublicación de los proyectos de resoluciones que fijan las Tarifas y Compensaciones de los SST correspondiente al período 2007 al 2011, así como, de la relación de la información que la sustenta, a que se

¹ El Artículo 62º de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece lo siguiente:

"Artículo. 62º.- Las compensaciones y peajes por las redes del Sistema Secundario de Transmisión, o del Sistema de Distribución serán reguladas por OSINERG.

Las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del Sistema Secundario de Transmisión como del Sistema de Distribución serán resueltas por OSINERG.

Las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión, son remuneradas de la siguiente manera:

a. Si se trata de instalaciones para entregar electricidad desde una central de generación hasta el Sistema Principal de Transmisión existente son remuneradas íntegramente por los correspondientes generadores;

b. Si se trata de instalaciones que transfieren electricidad desde una barra del Sistema Principal de Transmisión hacia un Distribuidor o consumidor final son remuneradas íntegramente por la demanda correspondiente;

c. Los casos excepcionales que se presenten en el Sistema Secundario de Transmisión que no se ajusten a las reglas anteriores serán resueltos por OSINERG conforme se señala en el Reglamento.

² Mediante Resolución OSINERG N° 074-2006-OS/CD, publicada el 17 de febrero de 2006, se dispuso que el procedimiento para la fijación tarifaria del período mayo 2007 - abril 2011 se iniciaría por esa única vez, antes del 1 de abril de 2006.

refiere el literal "j" del PROCEDIMIENTO, hasta que se complete el quórum correspondiente que permita dicha aprobación;

Que, no obstante, una vez recobrado el quórum a que se refiere el considerando anterior; mediante Resolución OSINERGMIN N° 009-2007-OS/CD, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2007-EM, se dispuso la suspensión del PROCEDIMIENTO correspondiente al Período 2007-2011, así como del "Procedimiento para Fijación de Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión involucrados con la entrada en operación de la Central Térmica de Chilca";

Que, asimismo, en el Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 009-2007-OS/CD, se señala que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2007-EM, la suspensión no alcanza a las empresas concesionarias de transmisión eléctrica que suscribieron contratos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, las que continuarán rigiéndose por lo dispuesto en sus propios contratos de concesión, inclusive aplicando los Artículos 128° y 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de nuevas instalaciones;

Que, en razón de los considerandos precedentes, mediante Resolución OSINERGMIN N° 074-2007-OS/CD se dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas y Compensaciones para los SST correspondiente al período 2007-2011, para las empresas que suscribieron contratos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, conforme al PROCEDIMIENTO, el día 12 de marzo del presente se llevó a cabo una Audiencia Pública descentralizada convocada por OSINERGMIN en la que se expuso y sustentó los Criterios, Metodología y Modelos Económicos empleados por OSINERGMIN;

Que, hasta el 19 de marzo de 2007, los interesados, ISA PERÚ entre ellos, presentaron sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución a que se refiere el considerando anterior. Estas opiniones y sugerencias fueron publicadas en la página WEB de OSINERGMIN;

Que, con fecha 11 de abril de 2007, OSINERGMIN publicó la RESOLUCION que estableció las tarifas y compensaciones para los SST; así como, sus fórmulas de actualización correspondiente al Período 2007-2011, para las empresas que suscribieron contratos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, conforme lo establece el ítem m) del PROCEDIMIENTO;

Que, con fecha 4 de mayo de 2006, REP interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, y realizada el 17 de mayo de 2007.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, mediante el RECURSO ISA PERÚ solicita que, se recalcule el peaje secundario por transmisión equivalente en energía local, correspondiente a las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión Aguaytía - Pucallpa, siendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.5 del "Contrato de Concesión para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación de las líneas eléctricas Oroya – Carhuamayo – Paragsha – Derivación Antamina y Aguaytía – Pucallpa y la prestación del servicio de transmisión de electricidad" (en adelante el "CONTRATO"), debe ser remunerado de la misma forma que las líneas del Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT");

ISA PERÚ acompaña como anexos de su RECURSO los siguientes documentos:

- Copia del CONTRATO;
- Copias correspondientes al documento de identidad y al poder del representante legal;
- Copia del Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 045-2006;
- Copia del Capítulo 3 del Informe Técnico N° 112-2007-GART.

Que, para el análisis del RECURSO de ISA PERÚ, OSINERGMIN considera conveniente separar el sustento de su petitorio en los siguientes puntos centrales:

- Tratamiento del SST de ISA PERÚ;
- Nulidad parcial.

- Observaciones al Cálculo de Peajes Unitarios e Ingresos Anuales Esperados;

2.1 TRATAMIENTO DEL SST DE ISA PERÚ

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ISA PERÚ fundamenta su petitorio en lo dispuesto por la cláusula 5.2.5 y en las Definiciones que sobre "Sistema de Transmisión"³ y "Líneas Eléctricas"⁴ señala el CONTRATO. Sostiene que dicha cláusula, que fija el régimen tarifario aplicable al CONTRATO, establece que la remuneración para la actividad del SST de la línea eléctrica Aguaytía – Pucallpa le asegura la recuperación del 100% del Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") y su COyM, debiendo OSINERGMIN regirse por el CONTRATO y lo dispuesto en las "Leyes Aplicables";

Que, señala que, conforme al CONTRATO, la tarifa de cada una de las líneas eléctricas del Sistema de Transmisión, dentro de las que se encuentra la línea Aguaytía – Pucallpa, comprenderá lo siguiente:

(i) "La anualidad de la inversión que será calculada aplicando:

(a) El VNR determinado por la CTE, el que será siempre igual al monto de Inversión de cada una de las líneas eléctricas del Sistema de Transmisión, ajustado en cada período de revisión previsto por el D.L. 25844, a partir de la Puesta en Operación Comercial, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(b) El plazo de 30 años; y

(c) La tasa de actualización de 12% durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Transmisión. Posteriormente y hasta el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión la tasa será fijada en las Leyes Aplicables.

(ii) La retribución por Costos de Operación y Mantenimiento cuyo monto anual, será igual al 3% del VNR vigente".

Que, seguidamente señala que la tarifa anual está sujeta a la fórmula de reajuste mensual que determine la Comisión de Tarifas Eléctricas (hoy OSINERGMIN), de acuerdo al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y que la tarifa para la facturación a clientes finales se efectuará en moneda nacional. Agrega, que OSINERGMIN debe efectuar una liquidación anual que garantice los pagos antes citados en la moneda del CONTRATO, de conformidad al procedimiento para la liquidación anual;

Que, luego de transcribir las definiciones que el CONTRATO da al Sistema de Transmisión y a las Líneas Eléctricas, sostiene que éstas se refieren a cada una de las líneas del Sistema de Transmisión, es decir las pertenecientes al SPT y al SST de ISA PERÚ, las que deben ser remuneradas anualmente de la misma forma. Al respecto, la recurrente señala que, en el cálculo efectuado por OSINERGMIN en el cuadro N° 3.1.4 del Informe N° 0112-2007-GART, que sirve de sustento a la resolución impugnada, los Ingresos Anuales Esperados son diferentes para cada uno de los 30 años considerados, no configurándose en anualidades, ya que cada uno de los montos resulta de multiplicar el peaje unitario por la demanda proyectada para el respectivo año y agregarle el ingreso tarifario respectivo;

Que, señala que OSINERGMIN no toma en cuenta que el CONTRATO sólo garantiza la tasa del 12% para

³ Sistema de Transmisión.- Es el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas que constituyen las Líneas Eléctricas y aquella a ser aportada por ETECEN: L.T. en 220 kV, Pachachaca (Arapa) – Oroya Nueva, actualmente en operación.

⁴ Líneas Eléctricas.- Son: la Línea Eléctrica existente Pachachaca (Arapa) – Oroya Nueva a 220 kV, que aporta ETECEN, la Línea Eléctrica Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y, la Línea Eléctrica Aguaytía – Pucallpa.

los primeros 10 años y, posteriormente, dicha tasa se fijará conforme a las Leyes Aplicables, no siendo posible afirmar, como lo hizo el regulador en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 060-2002, que la tarifa del sistema secundario Aguaytía – Pucallpa, debe ser determinada como un valor que permanece “más o menos” constante en el tiempo, pues dicha afirmación no se condice con la definición de anualidad de la inversión en términos financieros;

Que, refiriéndose al enunciado contractual de la cláusula 5.2.5 sobre las “Leyes Aplicables”, menciona que “...La referencia a Leyes Aplicables, no contradice en modo alguno que la regulación del sistema secundario Aguaytía – Pucallpa sea efectuada con la misma metodología del Sistema Principal de Transmisión, sino que simplemente se refiere a que aquellos temas que no son regulados por el Contrato de Concesión, que es un Contrato Ley, se regularán por la Leyes Aplicables...”;

Que, sostiene la recurrente que la interpretación de OSINERGMIN transgrede el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, pues por norma posterior se está modificando un contrato válidamente suscrito, además que, conforme establece el Artículo 1361° del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, debiendo ser interpretados conforme a la buena fe y común intención de las partes;

Que, en consecuencia, menciona ISA PERÚ, el CONTRATO establece que para el cálculo de la tarifa del Sistema Aguaytía – Pucallpa debe considerarse al igual que para el SPT, la anualidad de la inversión más los costos de operación y Mantenimiento y no un porcentaje de la suma de ambos como lo ha establecido OSINERGMIN;

2.1.2 ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

Que, la interpretación de ISA PERÚ, respecto a que la cláusula 5.2.5 del Contrato BOOT permite regular las instalaciones de su SST, en la misma forma que las instalaciones pertenecientes al SPT, no es correcta tal como se concluye del análisis contenido en los siguientes párrafos;

Que, en primer término la metodología utilizada por OSINERGMIN para revisar la compensación correspondiente a la línea de transmisión Aguaytía Pucallpa, a que se refiere la RESOLUCIÓN cuestionada por ISA PERÚ, es el mismo que se utilizó para la fijación de la compensación en los años 2003, 2004 y 2005 - 2007. Esta metodología se encuentra ajustada a lo dispuesto de manera concordada en el CONTRATO y en el Artículo 139° del Reglamento de la LCE, el mismo que constituye una de las Leyes Aplicables a que se refiere el CONTRATO;

Que, los literales i) y ii) de la cláusula 5.2.5 del CONTRATO, reproducidas en el Recurso de Reconsideración, no definen la metodología de cálculo de los respectivos peajes del SST y SPT, sino que señalan los componentes principales que intervienen, como son: la anualidad del VNR, la tasa de descuento, el porcentaje de los costos de operación y mantenimiento, entre otros. Las metodologías están detalladas en los Artículos 58° al 62° de la LCE y 132° a 141° del Reglamento de la LCE, siendo las correspondientes al SPT los Artículos 59° a 61° de la LCE y 132° a 137° del Reglamento de la LCE, y para el SST los Artículos 62° de la LCE y 138° y 139° del Reglamento de la LCE. Es decir, ambas metodologías son diferentes, no obstante utilizan los mismos componentes que contiene los referidos literales i) y ii) de la cláusula 5.2.5 del CONTRATO;

Que, efectivamente, la LCE califica a los sistemas de transmisión eléctrica en Principal y Secundario y, según esta calificación, distingue la remuneración a ser aplicada por el regulador;

Que, asimismo, el CONTRATO establece para el SST de manera específica lo siguiente:

“...Que la remuneración para la actividad del Sistema Secundario de Transmisión de la Línea Eléctrica Aguaytía – Pucallpa, asegurará a la Sociedad Concesionaria la recuperación del 100% del VNR y sus respectivos Costos de Operación y Mantenimiento, y se regirá por lo establecido en el presente Contrato y lo dispuesto en las Leyes Aplicables”.

Que, como se puede ver, específicamente el CONTRATO dispone que la remuneración para la actividad del SST de ISA PERÚ, se regirá por lo establecido en dicho CONTRATO y en lo dispuesto en las “Leyes Aplicables”; es decir, corresponde aplicar todas aquellas normas que

sean dictadas por el Ministerio de Energía y Minas u otra entidad, como autoridad gubernamental competente;

Que, como se ha mencionado, el CONTRATO no contiene la metodología de cálculo en detalle para la determinación de los correspondientes peajes de transmisión; entonces, OSINERGMIN debe efectuar la regulación del SST en la forma dispuesta en las Leyes Aplicables, es decir en el Artículo 139° del Reglamento de la LCE;

Que, el referido Artículo 139° especifica el cálculo correspondiente para la determinación del Peaje Secundario de las instalaciones del SST, en la siguiente forma:

“(..)

El Costo Medio anual a ser remunerado por la demanda, es igual al ingreso tarifario esperado más el peaje secundario, determinados para el Sistema Secundario de Transmisión económicamente adaptado. El ingreso tarifario esperado se determina con los factores de pérdidas marginales de potencia y energía correspondientes. A partir del peaje secundario se define el peaje secundario unitario, como el cociente del peaje secundario actualizado, entre la energía y/o potencia transportada actualizada, según corresponda, para un horizonte de largo plazo. El peaje secundario unitario será agregado a los Precios en Barra de Potencia de Punta y/o de Energía, o al Precio de Generación pactado libremente, según corresponda.

(...)” (el resaltado es nuestro).

Que, el Decreto Supremo N° 029-2002-EM, que también forma parte de las Leyes Aplicables, precisa que el horizonte de largo plazo para determinar el Peaje Secundario unitario a que se refiere el Artículo 139° del Reglamento de la LCE, será por un período de quince (15) años;

Que, como consecuencia de lo anterior, para el caso de la demanda servida exclusivamente por instalaciones del SST, como lo es el caso de las instalaciones de ISA PERÚ, el referido Artículo 139° de la LCE señala que corresponde determinar un peaje secundario unitario, el mismo que se agregará a los correspondientes Precios en Barra de energía o potencia. Para este efecto se determina, en primer término, el Costo Medio anual, que para el caso de ISA PERÚ comprende la anualidad de la inversión más el 3% de dicha inversión como costo de Operación y Mantenimiento. Del mismo modo, la anualidad de inversión corresponde a una tasa del 12% anual y 30 años;

Que, el peaje secundario anual resulta de sustraer al Costo Medio anual el monto de ingreso tarifario esperado, luego el valor del peaje secundario actualizado de 15 años es igual a la sumatoria de los valores presentes de los peajes secundarios anuales de cada uno de los próximos 15 años y, finalmente el peaje unitario, es determinado como el cociente del valor del peaje secundario actualizado y el valor presente de la energía para un horizonte de 15 años. Cabe precisar que, para el caso específico de ISA PERÚ, corresponde incorporar los efectos de la liquidación anual de ingresos;

Que, con el procedimiento anterior se demuestra que OSINERGMIN ha interpretado en forma concordante el CONTRATO y las “Leyes Aplicables” (Artículo 139° del Reglamento de la LCE) que le corresponde a las instalaciones del SST de ISA PERÚ, toda vez que ha utilizado lo señalado en los literales i) y ii) de la cláusula 5.2.5 del CONTRATO, para calcular el Peaje Secundario Unitario, que es en definitiva la tarifa que le corresponde a las instalaciones del SST de ISA PERÚ;

Que, en conclusión, son las propias “Leyes Aplicables” las que han establecido una forma diferente para determinar el Peaje Secundario Unitario correspondiente a las instalaciones del SST que para determinar el Peaje por Conexión Unitario correspondiente a las instalaciones del SPT; por tanto, no es correcto determinar las tarifas y compensaciones correspondientes a instalaciones del SST de ISA PERÚ, de la misma forma como se procede a la fijación de las tarifas correspondientes a las instalaciones del SPT. La remuneración correspondiente a la Línea Aguaytía - Pucallpa debe ser el resultado de la aplicación del artículo 139° del Reglamento de la LCE que, como está dicho, establece el procedimiento regulatorio correspondiente a los SST;

Que, en relación al argumento expuesto por ISA PERÚ en el numeral 2.3 de su recurso impugnativo respecto a que, si bien es cierto que la Cláusula 5.2.5 (i)(c) del Contrato

le garantiza la tasa del 12% durante los primeros 10 años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Transmisión, ello no significa que después de los 10 años no se le reconozca tasa de actualización alguna. El propio Contrato, en la cláusula en mención, establece que con posterioridad a los diez (10) años y hasta el vencimiento del plazo de la Concesión, la tasa a aplicar será la que establezcan las Leyes Aplicables, las mismas que, actualmente, reconocen una tasa de actualización del 12% (Artículo 79° de la LCE), coincidente a la que rige para los diez primeros años del Contrato BOOT. Es por ello que OSINERGMIN ha tomado en cuenta que para los años posteriores al décimo, se debe reconocer la actual tasa de actualización del 12%, conforme a las Leyes Aplicables y en tanto la misma no sea modificada;

Que, de lo expuesto en los considerandos que anteceden, este extremo del recurso debe declararse infundado;

2.2 NULIDAD PARCIAL

SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, ISA PERÚ, menciona que el peaje unitario del SST Aguaytía – Pucallpa debe calcularse aplicando la misma metodología que el Peaje por Conexión del SPT, tal como lo señala expresamente el CONTRATO, por lo que cualquier resolución de OSINERGMIN que establezca lo contrario, contraviene el Artículo 62° de la Constitución Política, en cuyo caso el Consejo Directivo debe declararla parcialmente nula, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y emita una nueva resolución en el sentido de lo señalado en su petitorio.

ANÁLISIS DEL OSINERG

Que, respecto a la solicitud de ISA PERÚ de nulidad parcial de la RESOLUCIÓN, por considerar que contraviene el Artículo 10° de la LPAG, argumentando que ella contraviene el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, cabe señalar que la Resolución recurrida no transgrede en absoluto lo señalado en el CONTRATO, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la presente Resolución así como por los fundamentos explicados en el Informe Legal N° 166-2007-GART, el cual concluye que no ha existido transgresión a los principios del debido proceso o de legalidad, habiéndose respetado las disposiciones legales sobre la materia y aquellas otras emanadas del Contrato BOOT, de manera tal que la solicitud de Nulidad Parcial de la RESOLUCIÓN debe ser declarada “no ha lugar”;

2.3 OBSERVACIONES AL CÁLCULO DE PEAJES UNITARIOS E INGRESOS ANUALES ESPERADOS

2.3.1 SUSTENTO DE LAS OBSERVACIONES

Que, ISA PERÚ, observa que en el cuadro N° 2-2 del informe OSINERG-GART/DGT N° 045-2006, que sustenta la Resolución OSINERG N° 249-2006-OS/CD, el Ingreso Anual Esperado establecido por OSINERGMIN para el año 2006 es de 1 198,00 miles de US\$. Sin embargo, en el Informe N° 112-2007-GART, que sustenta la RESOLUCIÓN, el Ingreso Anual Esperado considerado en la liquidación anual asciende a 1 354,16 miles de US\$;

Que, asimismo, observa el recurrente que en el cuadro N° 2-2 del informe OSINERG-GART/DGT N° 045-2006, que sustenta la Resolución OSINERG N° 249-2006-OS/CD, se establece como Costo Total Anual para el año 2006 la suma de 1 303,22 miles de US\$. Sin embargo, en los cálculos del CPSEE correspondiente a la regulación del año 2007, que sustenta la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD, OSINERGMIN ha considerado como Costo Total Anual correspondiente al año 2006 la suma de 1 324,99 miles US\$, el cual no es el correcto, dado que no correspondía realizar la actualización del Costo Total Anual en el año 2006.

2.3.2 ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

Que, no obstante no ser parte específica del petitorio del RECURSO, con relación a la observación de ISA PERÚ respecto a que el valor del Ingreso Anual Esperado para el año 2006 de 1 198,00 miles de US\$, establecido en la Resolución OSINERG N° 249-2006-OS/CD, no es

igual al valor utilizado para el cálculo del Peaje Unitario e Ingresos Anuales Esperados (1 354,16 miles de US\$) que sustenta la RESOLUCIÓN, cabe señalar que el “Ingreso Anual Esperado” al que se refiere la Resolución N° 249-2006 corresponde a un valor teórico del ingreso anual por los servicios prestados por ISA PERÚ para el período mayo 2006 abril 2007, considerando una determinada proyección de demanda eléctrica;

Que, para el cálculo del Peaje Unitario e Ingresos Anuales Esperados correspondiente al período mayo 2007 – abril 2008, se toma en consideración los ingresos mensuales reales o facturados llevados al final del período anual, resultante de la aplicación del PROCEDIMIENTO BOOT;

Que, por lo tanto, es correcto el valor de 1 354,16 miles de US\$, utilizado por OSINERGMIN para el cálculo del Peaje Unitario e Ingresos Anuales Esperados correspondiente al período mayo 2007 – abril 2008;

Que, en relación a la observación realizada por el recurrente en el sentido que no corresponde la actualización del Costo Total Anual en el año 2006, se debe manifestar que efectivamente el Artículo 6° de la Resolución OSINERG N° 064-2005-OS/CD establece que las tarifas, compensaciones y fórmulas de actualización aprobadas mediante dicha resolución rigen a partir del 1° de mayo de 2005 hasta el 30 de abril del año 2007. Por tanto, no corresponde realizar la actualización del Costo Total Anual en el año 2006, debiendo considerarse el valor de 1 303,22 miles de US\$, establecido en la Resolución OSINERG N° 064-2005-OS/CD y modificatorias, en el cálculo del Peaje Unitario e Ingreso Anual Esperado correspondiente al período mayo 2007 – abril 2011;

Que, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, debe considerarse como Costo Total Anual correspondiente al año 2006 la suma de 1 303,22 miles de US\$ y corregir el valor de CPSEE de la subestación base Pucallpa contenido en la RESOLUCIÓN;

Que, como quiera que otras empresas distintas a ISA PERÚ han presentado recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, habiéndose encontrado fundados algunos de sus petitorios, los cambios que ello origine serán considerados en resolución complementaria, dentro de la cual se incorporarán los nuevos valores señalados en el considerando anterior;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido, el Informe N° 0184-2007-GART, elaborado por la División de Generación de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante “GART”) de OSINERGMIN y el Informe N° 0166-2007-GART elaborado por la Asesoría Legal de la GART, los mismos que se incluyen como Anexos de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión del regulador, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la LPAG⁵; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar no ha lugar el pedido de nulidad parcial de la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD solicitado por Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

⁵ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

Artículo 2°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD, en el extremo referido el "Tratamiento del SST de ISA PERÚ" por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Modifíquese el Cargo por Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE) de la Subestación Base Pucallpa contenido en el Artículo 1°, Cuadro N° 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Los valores resultantes de las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 3°, de la presente Resolución, serán consignados en resolución complementaria.

Artículo 5°.- Incorpórese los Informes N° 0184-2007-GART y N° 0166-2007-GART, - Anexos, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus anexos, en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

71450-6

Precisan que la presentación de estudios técnico-económicos a que se refiere la Ley de Concesiones Eléctricas para el proceso de Precios en Barra del período mayo 2008 - abril 2009, estará a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema (COES - SINAC)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 319-2007-OS/CD**

Lima, 7 de junio de 2007

VISTOS

El Informe N° 0171-2007-GART, presentado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, publicada el 23 de julio de 2006, se dispuso, en su Única Disposición Complementaria Modificatoria, la modificación de diversos artículos y definiciones del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, siendo uno de los modificados el Artículo 51° de la referida ley, cuyo nuevo texto determina que los estudios técnico-económicos de las propuestas de los Precios en Barra deban presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, debiendo efectuar los referidos estudios y presentación de los mismos el Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores, en la actividad que les corresponda;

Que, a efectos de incorporar las modificaciones al Procedimiento de Fijación de Precios en Barra, mediante Resolución OSINERGMIN N° 509-2006-OS/CD se dispuso sustituir el Anexo A de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", por el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el nuevo Comité de Operación Económica del Sistema debe adecuarse y elegir a su nuevo Directorio con la estructura y características establecidas en la mencionada Ley, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación del Reglamento;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, dispone que el Poder Ejecutivo expedirá

la reglamentación necesaria para la aplicación de la citada Ley dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de su publicación;

Que, no habiéndose expedido hasta la fecha el nuevo Reglamento del COES, es probable que, a la fecha de presentación de los estudios técnico-económicos de las propuestas de Precios en Barra a que se refiere el nuevo artículo 51° de la Ley de Concesiones Eléctricas, no se hayan constituido los Subcomités de Generación y Transmisión, razón por la cual a efectos de evitar incertidumbres en los actores, corresponde autorizar excepcionalmente al actual Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante "COES-SINAC") a la presentación de los estudios técnico-económicos para el proceso de Fijación de Precios en Barra del período mayo 2008-abril 2009. Además, dada la cercanía de la fecha de inicio del referido proceso regulatorio, es necesario aprobar dicha autorización en el plazo más breve. En consecuencia, es procedente efectuar dicha aprobación exceptuándola de la prepublicación prevista en el artículo 8° del Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, al respecto, se ha emitido el Informe N° 0171-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo Único.- Para el proceso de Precios en Barra del período mayo 2008 - abril 2009, la presentación de los estudios técnico-económicos a que se refiere el Artículo 51° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, estará a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema (COES-SINAC).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

71450-8

Declaran no ha lugar pedido de nulidad contra el Oficio N° 0371-2007-GART

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 320-2007-OS/CD**

Lima, 7 de junio de 2007

VISTOS:

El correo electrónico remitido por Patricia Esther Patazca Delgado a OSINERGMIN el día viernes 4 de mayo de 2007, el Oficio N° 0371-2007-GART y la solicitud de nulidad presentada por la mencionada usuaria con fecha 21 de mayo de 2007.

1. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 11 de abril de 2007, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 168"), mediante la cual, entre otros, (i) se fijaron los Precios en Barra para los suministros que se efectúen desde diversas Subestaciones de Generación-Transporte y tarifas de transmisión, así como sus respectivas fórmulas de actualización, (ii) se fijaron las Compensaciones Anuales a asignar a cada una de las empresas distribuidoras que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los

Sistemas Aislados (iii) se fijaron los Precios en Barra Efectivos que aplicará cada distribuidor que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, según las normas citadas y, (iv) se fijaron los valores del Peaje por Conexión y el Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión de diversos Sistemas;

Que, mediante correo electrónico remitido por Patricia Esther Patazca Delgado (en adelante "la recurrente") a OSINERGMIN el día viernes 4 de mayo de 2007 a las 11 y 54 de la noche, la mencionada recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 168, solicitando en su petitorio reconsiderar los valores obtenidos para las Tarifas de Generación y reconsiderar los valores de gravámenes e impuestos. Fundamenta su petitorio señalando textualmente lo siguiente: "Fundamentación 1. Reconsiderar los valores obtenidos para las Tarifas de Generación en cuanto a que debe revisarse el valor de la GRP que afecta al sistema interconectado y el mecanismo de compensación para los sistemas aislados. 2. Reconsiderar los valores de gravámenes e impuestos, en cuanto a que deben revisarse las fórmulas de actualización". Finalmente, señala la recurrente que, por lo expuesto, se tenga por presentado su recurso y se declare fundado en su oportunidad;

Que, mediante Oficio N° 0371-2007-GART (en adelante "Oficio 371"), la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN (en adelante GART) comunicó a la recurrente que su Recurso de Reconsideración había sido presentado fuera del plazo dado que la hora de envío del correo electrónico, es decir las 11 y 54 de la noche determinaba que siendo un horario fuera de la hora de atención de la entidad, se entendiera recibido al día hábil siguiente y teniendo en cuenta que en dicho día la interposición de recursos resultaba extemporánea, su recurso se consideraba inadmisibles por extemporáneo, invocándose para tal efecto los Artículos 138° y 134.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG") y la doctrina pertinente;

2. LA SOLICITUD DE NULIDAD

2.1 SUSTENTO DE LA RECURRENTE

Que, mediante escrito recibido por OSINERGMIN el 21 de mayo de 2007, la recurrente solicita se declare nulo el Oficio 371 indicando que según la copia del citado documento, la GART le denegó la admisión de su Recurso de Reconsideración por considerarlo extemporáneo indicando que en el citado oficio toda la fundamentación se basaron en el Artículo 138° de la LPAG que hace referencia a horas hábiles e indica que, sin embargo, esa misma ley tiene el Artículo 123° sobre recepción por transmisión de datos a distancia el cual no restringe a horario alguno la recepción. Agrega la recurrente que en el oficio impugnado refieren que el Artículo 134.2 de la LPAG les permite denegar la admisión del recurso y que, sin embargo, el referido Artículo 134.2° prevé una situación que para su caso particular no se cumple, según el principio de realidad de los hechos.

La recurrente considera que no se ha seguido el debido proceso a que se refiere el acápite 1.2 Principio del debido Procedimiento del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG y que la denegatoria no está debidamente motivada y menos fundada en derecho, indicando que la autoridad administrativa que denegó la admisión del recurso, crea confusión puesto que el oficio fue cursado el 8 de mayo por vía electrónica y aún no vencía el plazo para interponer por escrito el Recurso de Reconsideración cuyo plazo límite era el 9 de mayo, pero que al ser denegado el día anterior no podía ya presentar el Recurso de Reconsideración por escrito y que por ello el acto administrativo cometido mediante el Oficio 371 viola los principios del acápite 1.8 Conducta Procedimental, acápite 1.4 Razonabilidad, y acápite 1.6 Informalismo del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

La recurrente señala en su solicitud de nulidad que, en la Audiencia Pública donde se sustentaron los Recursos de Reconsideración contra la Resolución 168, llama la atención que, según indica textualmente, en dicho evento sólo presentaron recursos de reconsideración personas jurídicas no habiendo ninguno de personas naturales (usuarios) lo cual podría ser una actitud institucional que viola el acápite 1.5 Principio de Imparcialidad del citado artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, que asegura a los administrados la no discriminación. Agrega la recurrente

que también se ha infringido el acápite 1.10 Principio de Eficacia del citado Artículo IV, toda vez que se ha impedido la admisión de su recurso causando indefensión de su pretensión como usuaria del sistema eléctrico respecto a la Resolución 168.

Finalmente, la recurrente indica que en la citada Audiencia Pública y a su solicitud, el Ing. Abel Narciso Araujo Farro, Secretario de Actas del Consejo de Usuarios de OSINERGMIN solicitó que la Audiencia Pública no se cerrara hasta que se determine la nulidad de la denegatoria de la admisión de su recurso de reconsideración para dejar abierta la posibilidad de que se haga justicia y pueda exponer los motivos de su pretensión en el Recurso de Reconsideración que según indica textualmente "temerariamente fue trabado con el Oficio N° 0371-2007-GART" sobre el cual solicita la declaración de nulidad.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en principio, habiendo sido publicada con fecha 11 de abril de 2007 en el Diario Oficial El Peruano la Resolución 168, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 5) del Artículo 3° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, concordante con el numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG y el ítem k) del Anexo A (Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra) de la norma "Procedimientos Para Fijación de Precios Regulados", aprobada por Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles a partir de la publicación de la resolución materia de impugnación. Considerando que la Resolución 168 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2007 y que el día 30 de abril del presente año fue declarado feriado no laborable para el sector público mediante Decreto Supremo N° 055-2006-PCM, se tiene que el plazo para la interposición de recursos impugnatorios vencía el 4 de mayo de 2007;

Que, el aspecto central para resolver la impugnación consiste en determinar si un recurso presentado a través de un medio de transmisión de distancia el último día del plazo, pero fuera del horario de atención de la entidad, debe o no ser admitido para su trámite; toda vez que el recurso materia de análisis fue interpuesto mediante correo electrónico el 4 de mayo de 2007 a las 11 y 54 de la noche;

Que, el Artículo 123° de la LPAG prevé que siempre que cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, las entidades facilitan su empleo para la recepción de documentos o solicitudes y que cuando se emplean dichos medios deben presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva. Por otro lado, el Artículo 138° del mismo cuerpo legal dispone que el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige, entre otras reglas, por aquella que señala que "son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad";

Que, el punto de partida para las actuaciones administrativas por mandato expreso del primer párrafo y el primer inciso del Artículo 138° de la LPAG es que éstas se realicen en horas hábiles; por ello, el citado artículo señala "para la realización de cualquier atención" se considera hora hábil la del horario de atención de la entidad y sólo crea excepciones en los incisos 4 y 5 del citado artículo en aquellos casos en que las actuaciones se iniciaron en horas hábiles y concluyen en horas inhábiles; disponiendo que el horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil, y que los actos de naturaleza continua iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos;

Que, por sistemática legislativa en un cuerpo de normas no se requiere reiterar cada concepto en todos los artículos pertinentes, sino que debe aplicarse las interpretaciones concordadas y sistemáticas de las normas, siendo que para el caso concreto en la LPAG el Artículo 138° es concordante con el Artículo 123°, debiendo entenderse que la transmisión de datos a distancia no implica que la actuación administrativa de recepción de un recurso impugnatorio deba efectuarse fuera de las horas hábiles de la entidad, que en el presente caso fue a las 11 y 54 de la noche sólo porque el Artículo 123° no se ocupe expresamente del horario de recepción, toda vez que para ello existe el Artículo 138° de la misma Ley en el

que se dan las reglas que rigen cualquier actuación de la administración pública, siendo parte de dicha actuación la recepción por fax o correo electrónico;

Que, el sentido de facilitar el uso de datos de transmisión a distancia no implica en forma alguna crear un régimen privilegiado a los usuarios que hagan uso del fax o del correo electrónico con relación a aquellos que sólo puedan presentar físicamente sus escritos. El sentido de la norma es la facilidad en la remisión electrónica o por fax de documentos o solicitudes, en un régimen en que los plazos se respetan; implica simplemente enviar aquello que por diversas razones no es posible presentar en ese instante por una imposibilidad física de apersonarse a la entidad en ese momento; e interpretar lo contrario implicaría que pasada la hora de recepción todos los administrados puedan hacer uso de un fax o correo electrónico para superar la negligencia de haber dejado vencer el plazo que tenía de hacer valer su derecho de impugnación, lo cual debe descartarse atendiendo a que de conformidad con el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, lo expuesto resulta concordante con la cita doctrinaria del jurista Juan Carlos Morón que aparece en el oficio impugnado en el sentido que "debe tenerse en cuenta para efectos procesales que cada día hábil comienza y concluye no de modo físico sino dentro de los márgenes artificiales que le asigna el horario oficial de atención al público";

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes se concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la usuaria el día 4 de mayo de 2007 a las 11 y 54 de la noche, fue presentado fuera del horario de atención de la entidad por lo que jurídicamente no puede considerarse recibido el día 4 de mayo de 2007;

Que ante dicha situación tampoco podía considerarse que no existía el escrito de la recurrente, sino que el mismo ha sido efectivamente recibido por el personal del OSINERGMIN al primer día hábil siguiente que en el presente caso fue el lunes 7 de mayo de 2007, habiéndose invocado en el oficio impugnado el Artículo 134.2° de la LPAG para explicar por qué se asume esa fecha de recepción, lo cual hubiera sido igualmente válido sin que se mencionara dicho artículo y atendiendo simplemente a la realidad de los hechos;

Que, por los fundamentos jurídicos expuestos, OSINERGMIN ha respetado el principio del debido proceso, habiendo expresado con claridad y fundamentos que el recurso resultaba extemporáneo por haber sido presentado fuera del plazo legal ya que éste se cumplía a las 6.00 p.m. del día 4 de mayo de 2007 y la recurrente interpuso su recurso a las 11 y 54 de la noche, es decir, fuera de las horas hábiles de atención, habiendo sido efectivamente recibido dicho recurso el día lunes 7 de mayo de 2007;

Que, OSINERGMIN no ha creado confusión alguna, siendo pertinente aclarar que es la recurrente quien confunde plazo de interposición del Recurso de Reconsideración con plazo para presentar físicamente un Recurso de Reconsideración que haya sido remitido oportunamente mediante un medio de transmisión a distancia. La recurrente indica que el Oficio fue cursado el 8 de mayo por vía electrónica y que aún no vencía el plazo para interponer por escrito su recurso cuyo plazo límite, según señala, era el 9 de mayo y que con ello el acto administrativo cometido mediante el oficio impugnado, ha violado los principios de conducta procedimental, razonabilidad e informalismo. Sobre el particular las fechas de remisión de correo electrónico de OSINERGMIN y del oficio no violan ninguno de los principios mencionados, así como tampoco infringe el principio de eficacia al que se refiere la parte final del recurso de la usuaria, los cuales en ningún caso permiten admitir a trámite un recurso de reconsideración contra una resolución aplicable a todo el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, interpuesto fuera del plazo legal. Las fechas citadas por la recurrente no enervan lo resuelto en el oficio impugnado toda vez que si no se respetó el plazo para la interposición del recurso, no fue por el oficio impugnado sino en razón de que el correo electrónico de la recurrente que dio inicio a la presente impugnación lo remitió fuera del horario hábil y habiendo vencido ya el plazo, por lo que la presentación física posterior del documento resultaba irrelevante;

Que, asimismo, cabe indicar que no es exacto lo manifestado por la impugnante con relación a que el oficio impugnado haya sido dejado debajo de la puerta de su domicilio, toda vez que obra en OSINERGMIN el cargo de recepción, del oficio impugnado, del que se desprende que el señor David Patazca con DNI 16465478, recibió dicho oficio el día 9 de mayo de 2007;

Que, el Oficio 371 impugnado contiene las explicaciones jurídicas y cita doctrinaria que sustentan la decisión de declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración por lo cual resultan infundadas las afirmaciones de la recurrente en el sentido que dicho oficio no se encuentra motivado;

Que, sobre la Audiencia Pública del 16 de mayo de 2007 en que se sustentaron Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 168, la recurrente señala que "llama la atención que en dicho evento sólo se presentaron Recursos de Reconsideración presentados por personas jurídicas y ninguna de personas naturales (usuarios) lo cual podría ser una actitud institucional que viola el Art. IV acápite 1.5 Principio de Imparcialidad que asegura a los administrados la no discriminación". Sobre el particular, cabe indicar que OSINERGMIN no ha efectuado ningún tipo de discriminación y que en toda Audiencia Pública sustentan sus recursos quienes los han interpuesto o sus representantes acreditados; no existiendo caso alguno en que un usuario que interpuso su recurso dentro del plazo legal haya sido impedido por OSINERGMIN de sustentarlo en Audiencia Pública. En el presente proceso regulatorio, no habiendo sido interpuestos recursos de usuarios dentro del plazo legal, no cabe su sustentación en la Audiencia Pública de Recurso de Reconsideración;

Que, con relación a la afirmación de la recurrente sobre la solicitud que efectuó el señor Araujo del Consejo de Usuarios en su representación para que dicha Audiencia no se cerrara y pueda exponer los motivos de su pretensión en el Recurso de Reconsideración que según indica "temerariamente fue trabado con el Oficio N° 0371-2007-GART"; cabe indicar que no resulta ser una afirmación consistente toda vez que el oficio impugnado contiene las explicaciones que fundamentan la inadmisibilidad del Recurso de Reconsideración;

Que, las afirmaciones de la recurrente sobre la supuesta discriminación de usuarios en audiencias públicas y conducta temeraria del OSINERGMIN a que se refieren los párrafos precedentes, son rechazadas por OSINERGMIN e implican por parte de la recurrente una vulneración al principio de conducta procedimental previsto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud del cual, tanto la autoridad como los administrados realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo;

Que, atendiendo a que el Recurso de Reconsideración de la usuaria resulta inadmisibles por extemporáneo y que el Oficio N° 371, materia de impugnación, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden sustentaba las razones de la inadmisibilidad, no se ha incurrido en ninguna causal de nulidad prevista en el Artículo 10° de la LPAG, razón por la cual debe desestimarse en todos sus extremos la solicitud de nulidad de la recurrente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar no ha lugar el pedido de nulidad solicitado por Patricia Esther Patazca Delgado, contra el Oficio N° 0371-2007-GART, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Modifican numerales de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 323-2007-OS/CD

Lima, 7 de junio de 2007

VISTO:

El Memorando N° 194-2007-OS-GFGN/ALGN de fecha 9 de mayo de 2007, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural solicitó la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, con la que se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, la misma que comprende a su vez a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos;

Que, las actividades relacionadas con la distribución y comercialización de gas natural se han desarrollado de manera tal que han implicado la emisión de una serie de normas para regular dichas actividades y establecer diversas obligaciones a cargo de los supervisados; sin embargo, varias de dichas normas aún no han sido incorporadas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, lo que dificulta que se ejerza de forma eficiente la función supervisora, fiscalizadora y sancionadora de OSINERGMIN;

Que, en tal sentido, deben modificarse los numerales 1.1.4.2., 1.1.4.9., 2.2., 2.2.4., 2.2.9.1., 2.4., 2.8., 2.9., 2.10.1., 2.14.4., 2.15.4., 2.15.11., 2.16.4., 2.19., 4.2.4., 4.3.4., 4.3.8., 4.3.13., 5.3.1., 5.3.2. y 5.4. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN e incluirse los numerales 1.1.20., 2.2.12., 2.2.13., 3.5.5., 4.2.11., 4.3.14., 5.6.,

5.6.1., 5.6.2., 5.6.3., 5.6.4., 6., 6.1., 6.2. y 6.3., a fin que el incumplimiento de las normas contenidas como referencia legal en los artículos 1° y 2° de la presente resolución se contemplen como infracciones administrativas sancionables, estableciéndose las correspondientes sanciones;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-OS/CD, las sanciones tienen como finalidad regular eficazmente las conductas de los administrados de manera tal que los mismos cumplan con las disposiciones aplicables, previniendo conductas que atenten contra la seguridad, la salud, el medio ambiente y la calidad de los servicios regulados;

Que, en consecuencia, a través de los Informes Técnicos N°s 018 y 022-2007-OS/OEE, se efectuó el análisis económico respecto de las sanciones no monetarias y monetarias máximas que debían establecerse en cada uno de los numerales citados en el cuarto considerando de la presente resolución;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamenten dicha excepción;

Que, teniendo en consideración que las normas detalladas en el artículo 1° y 2° de la presente resolución contienen una serie de obligaciones de carácter técnico y de seguridad, cuyo incumplimiento podría poner en riesgo las actividades de distribución y comercialización de gas natural, así como la seguridad de las personas y el medio ambiente; es imprescindible y urgente establecer las sanciones a imponer en el caso de incumplimiento de las mismas, a fin de lograr una eficiente supervisión y fiscalización; por lo que, resulta necesario exceptuar la presente norma de la obligación de prepublicación, atendiendo a la urgencia de dichas disposiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 1.1.4.2., 1.1.4.9., 2.2., 2.2.4., 2.2.9.1., 2.4., 2.8., 2.9., 2.10.1., 2.14.4., 2.15.4., 2.15.11., 2.16.4., 2.19., 4.2.4., 4.3.4., 4.3.8., 4.3.13., 5.3.1., 5.3.2. y 5.4. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificando el título, la referencia legal y la sanción a aplicar, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
1.1.	No proporcionar (*) o presentar a destiempo (**) la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o reglamentación.			
1.1.4.	Plan de Abandono.			
1.1.4.2.	Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros y/o Establecimientos de Venta al Público de GNV.	- Art. 56° del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. - Art. 89° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 5 UIT	
1.1.4.9.	Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.	- Art. 56° del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. - Art. 68° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. - Art. 89° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 50 UIT	
2.	Técnicas y/o seguridad.			
2.2.	No cumplir con las normas de diseño, montaje, mantenimiento, operación y/o proceso.			
2.2.4.	En Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros,	- Arts. 33°, 34°, 58° y 66° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.	Hasta 100 UIT	CE, STA, SDA, RIE,



Rubro	Tipificación de la Infacción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
	Estaciones de Venta al Público de GNV y/o Consumidores Directos.	- Arts. 57°, 60°, 78°, 80°, 90° y 91° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-97-EM. - Arts. 20°, 22°, 30°, 32°, 59°, 60°, 61°, 62°, 68°, 69°, 86° y 87° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.		CB
2.2.9.	En Medios de Transporte.			
2.2.9.1.	En Transporte Terrestre.	- Arts. 270° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. - Arts. 74°, 87°, 89°, 90°, 91°, 92°, 99°, 100°, 102°, 110° numeral 110.2°, 113° numeral 113.2°, 115°, 120° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. - Arts. 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103°, 104°, 106°, 108°, 110°, 111°, 116°, 118° 136°, 137° y 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. - Arts. 41° incisos e) y g) y 466° del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Art. 7° del D.S. N° 063-2005-EM.	Hasta 110 UIT	STA, SDA, CB, ITV
2.4.	No cumplir con las normas sobre distancias, espaciamiento y/o alturas.	- Arts. 93°, 154° y 217° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM-DGH. - Arts. 26°, 27°, 28°, 30°, 31° inciso b), 32°, 33°, 34°, 38°, 39° incisos c) , d) y f), 40° inciso f) , 41° incisos b) y c) y 42° inciso b) del Reglamento aprobado por D.S.N° 051-93-EM. - Arts. 25°, 26°, 27° 28°, 39° inciso d), 56° y 76° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. - Arts. 11°, 13°, 14°, 16°, 21°, 30°, 33°, 37°, 42°, 43°, 45°, 47° y 50° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. - Arts. 22°, 24°, 25°, 26°, 70°, 105°, 112°, 113°, 119°, 215°, 216° y 220° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. - Arts. 7°, 31°, 32°, 36°, 38°, 44°, 51°, 66° numeral 1, 79°, 80°, 81°, 88°, 91°, 121°, 122°, 127°, 130°, 137°, 140°, 141° y 143° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. - Arts. 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 26°, 30°, 31°, 35°, 42°, 45°, 46°, 47°, 48°, 51°, 52°, 57°, 58° inciso a), 68°, 77°, 88°, 92° incisos a) y e), 94°, 95°, 98°, 100°, 103° y 116° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. - Art. 78° del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM. - Arts. 16° incisos c) y d), 17° inciso a), 31° inciso h), 32° inciso b), 33° incisos a), b), c) y d) del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. - Arts. 8°, 14° y 21° del Reglamento	Hasta 500 UIT	CE, PO, STA, SDA, RIE, CB

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
		aprobado por D.S. 045-2001-EM. - Arts. 24°, 26° incisos c), d), e) y f), 31° 32°, 33°, 35°, 38°, 41°, 44°, 48°, 58°, 75° y 92° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.		
2.8.	Incumplir las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares.	- Art. 211° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. - Arts. 38° y 40° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. - Arts. 43° inciso h), 96°, 97° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. - Art. 111° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. - Arts. 36°, 38°, 79°, 94°, 110°112°, 113° y 117° incisos f) y g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. - Arts. 41°, 70°, 72°, 75°, 76° y 86° inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Arts. 20° y 21° del Anexo 1 del Reglamento aprobado D.S. N° 042-99-EM. - Arts. 43°, 72° y 73° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. - Arts. 56° y 57° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. - Arts. 7°, 63°, 64°, 70°, 71°, 97°, 98° y 100° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. - Anexo 1 de la R.C.D. N° 400-2006-OS/CD.	Hasta 500 UIT	ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB
2.9.	Incumplir las normas de calidad de hidrocarburos u otros productos derivados de los Hidrocarburos.	- Arts. 109°, 113° y 117° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. - Arts. 62°, 66°, 67°, 68°, 86° inciso g) y Séptima Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Art. 44° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. - Arts. 51°, 53°, 54° y 55° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. - Arts. 95°, 96° y 99° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. - Art. 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699. - Anexo 2 de la R.C.D. N° 400-2006-OS/CD.	Hasta 600 UIT	ITV, CE STA, SDA RIE, CB
2.10.	No cumplir con las normas de capacitación, instrucción, adiestramiento y/o de información.			
2.10.1.	Al público o al usuario.	- Art. 24° inciso d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 046-93-EM. - Art. 93° del Reglamento aprobado por D.S. N° 055-93-EM. - Art. 63° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. - Arts 111° y 116° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. - Arts. 60°, 61°, 69° y 78° del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Arts. 10°, 11° y 62° del Anexo 1 del	Hasta 350 UIT	



Rubro	Tipificación de la Infacción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
		Reglamento aprobado por D.S. N° 041-99-EM. - Arts. 42° inciso e) y 126° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. - Arts. 11° y 62° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. - Arts. 58° y 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. - Art. 36° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 041-99-EM. - Arts. 75° y 76° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. - Art. 15° del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 163-2005- OS/CD.		
2.14.	Incumplir las normas sobre pruebas, inspección, mantenimiento, reparación y/o destrucción.			
2.14.4.	En Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV y/o Consumidores Directos.	- Arts. 33°, 34°, 36°, 39°, 40°, 48°, 49°, 54°, 66°, 80°, 81°, 82° y 94° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. - Art. 43° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. - Arts. 42°, 66°, 67° y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. - Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 10 UIT	CE, RIE, STA, SDA
2.15.	Incumplimiento de las normas sobre instalación y operación de sistemas contraincendio (hidrantes, sistema de enfriamiento, refrigeración, reservas de agua, extintores y/o demás).			
2.15.4.	En Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV y/o Consumidores Directos.	- Arts. 93°, 96°, 97°, 98°, 99°, 101° y 102° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. - Art 36° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. - Arts. 2°, 54°, 89° y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.	Hasta 100 UIT	CI, RIE, STA, SDA, CB
2.15.11.	En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos (incluyendo al City Gate).	Art. 37° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 60 UIT	PO, RIE STA
2.16.	No cumplir con las normas de seguridad, contra explosiones situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones inseguras.			
2.16.4.	En Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV y/o Consumidores Directos.	- Arts. 262°, 263°, 264°, 265°, 266°, 273° y 274° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. - Arts. 22°, 52°, 53°, 55°, 56°, 58°, 59°, 83°, 84°, 85°, 87°, 90°, 91°, 94°, 95° y 103° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. - Arts 23°, 26°, 37°, 44°, 45°, 49°, 54° y 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM. - Arts. 2°, 31°, 34°, 49°, 52°, 56°, 57°, 58°, 87° y 93° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.	Hasta 120 UIT	CI, RIE, STA, SDA, CB
2.19.	No cumplir con las normas	- Arts. 70°, 71°, 72° y 74° del Reglamento	Hasta 10	

	relativas a servicios y/o atención al público.	aprobado por D.S. N° 052-93-EM. - Arts. 70° y 71° incisos a) e i) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. - Arts. 73° y 74° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.	UIT	
4.	Supervisión de informes y/o autorización de OSINERGMIN registro DGH o DREM.			
4.2.	Realizar actividades de instalación o modificación sin Contar con el informe técnico, certificado de diseño de obras o autorización correspondiente.			
4.2.4.	En Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV y/o Consumidores Directos.	- Arts. 86° incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Art 4° del D.S. N° 054-99-EM. - Art. 15° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. - Arts. 1°, 8°, 10°, 11°, 12°, 21° y 24° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.	Hasta 20 UIT	PO, RIE, CB, CE
4.3.	Operar sin contar con la debida autorización (Constancia de Registro, Informe Técnico y/o Autorización según corresponda).			
4.3.4.	En Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV y/o Consumidores Directos.	- Arts. 5° y 86° inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Arts. 1°, 6°, 13° y 16° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.	Hasta 200 UIT	CE, CI, RIE, STA, SDA
4.3.8.	En Medios de Transporte.	- Art. 7° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. - Art. 96° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. - Arts. 5° y 86° incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Art. 4° del D.S. N° 054-99-EM. - Art. 4° del D.S. N° 063-2005-EM.	Hasta 70 UIT	ITV, CB, RIE
4.3.13.	En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos.	- Arts. 7° y 9° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. - Art. 53° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 120 UIT	CE: CI, RIE, STA
5.3.	Incumplir normas sobre accidentes.			
5.3.1.	Prevención de accidentes.	- Arts. 50°, 62°, 130°, 131°, 133° y 153° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. - Arts. 109° y 110° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. - Art. 61° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 4100 UIT	PO, RIE, STA
5.3.2.	No brindar o brindar deficientemente asistencia médica y/o hospitalaria a trabajadores víctimas de los accidentes de trabajos o enfermedades	- Arts. 31°, 34°, 71°, 74°, 77°, 78°, 80°, 111°, 112°, 118°, 124°, 148° y 149° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664-78-EM/DGH. - Art. 104° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.	Hasta 1200 UIT	STA

Rubro	Tipificación de la Infacción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
	ocupacionales.	- Art. 68° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 041-99-EM.		
5.4.	Incumplir las normas sobre seguros.	- Arts 31° y 32° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. - Arts. 14°, 124° y 125° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. - Arts. 48°, 111° y 122° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. - Arts. 105°, 106° y 107° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. - Art. 58° del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. - Arts. 42° inciso d), 49° y 50° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. - Art. 40° del Reglamento aprobado por D.S. N° 041-99-EM. - Art. 48° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. - Art. 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. - Art. 4° del D. S. N° 063-2005-EM.	Hasta 5000 UIT	STA

Artículo 2º.- Incluir los numerales 1.1.20., 2.2.12., 2.2.13., 3.5.5., 4.2.11., 4.3.14., 5.6., 5.6.1., 5.6.2., 5.6.3., 5.6.4., 6., 6.1., 6.2. y 6.3. en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificando el título, la referencia legal y la sanción a aplicar, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infacción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
1.1.	No proporcionar (*) o presentar, a destiempo (**) la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o reglamentación.			
1.1.20.	Incumplir el procedimiento y entrega de información de precios y de ventas.	- Arts. 1°, 2°, 3° y 4° del D.S. N° 043-2005-EM. - R.C.D. N° 394-2005-OS/CD y procedimiento anexo.	Hasta 5 UIT	
2.	Técnicas y/o seguridad.			
2.2.	Incumplir con las normas de diseño, montaje, mantenimiento, operación y/o proceso.			
2.2.12.	En Estaciones de Compresión y/o Licuefacción de Gas Natural.	Art. 5° del D.S. N° 063-2005-EM.	Hasta 120 UIT	PO, STA, SDA
2.2.13.	En Centros de Descompresión y Regasificación de Gas Natural.	Art. 9° del D.S. N° 063-2005-EM.	Hasta 130 UIT	PO, STA, SDA
3.	Accidentes y/o medio Ambiente			
3.5.	Incumplir con las normas compromisos y/o obligaciones Relativas a E.I.A., E.I.S, E.I.A.P., P.M.A., P.A.M.A., P.A.C., P.E.M.A., Planes de cierre y Planes de abandono			
3.5.5.	Incumplimiento de adopción de medidas mitigadoras de impactos al ambiente, en aquellas actividades que no requieren presentación de Estudio Ambiental.	Art. 12° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 300 UIT	PO, STA
4.2.	Realizar actividades de instalación o modificación sin contar con el informe técnico, certificado de diseño de obras o autorización correspondiente.			
4.2.11.	En Estaciones de Compresión, Estaciones de	Art. 4° del D.S. N° 063-2005-EM.	Hasta 40 UIT	PO, CE, RIE, CB

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
	Licuefacción, Centros de Descompresión y Centros de Regasificación.			
4.3.	Operar sin contar con la debida autorización (Constancia de Registro, Informe Técnico y/o Autorización según corresponda).			
4.3.14.	En Estaciones de Compresión, Estaciones de Licuefacción, Centros de Descompresión y Centros de Regasificación.	Art. 4° del D.S. N° 063-2005-EM.	Hasta 400 UIT	STA, SDA, CE, CI, RIE, CB
5.6.	Incumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio de distribución de Gas Natural por Red de Ductos			
5.6.1.	Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario.	- Art. 42° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. - Art. 10° del procedimiento aprobado por RCD N° 164-2005-OS/CD. - Art.7° de la RCD N° 263-2005-OS/CD.	Hasta 200 UIT	STA, PO
5.6.2.	Incumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio de distribución.	Arts. 63°, 63° a), 64°, 65°, 66°, 67°,68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75° y 77° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 200 UIT	STA, PO
5.6.3.	Incumplimiento de las normas relativas a la metodología para definir la viabilidad técnica económica de los nuevos suministros.	Arts. 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 263-2005-OS/CD.	Hasta 3000 UIT	
5.6.4.	Incumplimiento de las normas relativas al tratamiento, manejo, ejecución, control y puesta en servicio de nuevos suministros.	- Arts. 4°, 6° y 9° del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 164-2005-OS/CD. - Arts. 11°, 12°, 13°, 23° numeral 3; 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 34° del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 263-2005-OS/CD.	Hasta 120 UIT	
6.	Consumidores y/o interesados en el servicio de distribución de gas natural			
6.1.	Incumplimiento de las obligaciones del interesado que efectúe un proyecto declarado no viable económicamente.	Art. 6° numeral 2 de la R.C.D. N° 263-2005-OS/CD.	Hasta 500 UIT	RIE, PO
6.2.	En caso el consumidor remueva o altere el equipo de medición de suministro de Gas Natural.	Art. 72° literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 100 UIT	
6.3.	En caso el consumidor, diseñe, construya , repare, mantenga o modifique instalaciones internas de Gas Natural, sin contratar un instalador de la categoría correspondiente inscrito y con registro vigente en el Registro de Instaladores de Gas Natural de OSINERGMIN.	Art. 22° de la R.C.D. N° 163-2005-OS/CD.	Hasta 100 UIT	

Leyenda (Otras Sanciones):

CE: Cierre de Establecimiento.

CI: Cierre de Instalaciones.

CB: Comiso de Bienes.

ITV: Internamiento temporal de Vehículos.

PO: Paralización de Obras.

RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos.

STA: Suspensión Temporal de Actividades.

SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

Artículo 3°.- Exceptuar de la prepublicación la presente norma, por las razones y consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Precisan fórmulas de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 325-2007-OS/CD

Lima, 7 de junio de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFE-444-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería que precise el número que corresponde en las fórmulas establecidas en el Anexo 10 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, OSINERGMIN publicó el 28 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, por la que aprobó el Anexo 10 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente al Procedimiento para supervisar la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN²;

Que, en las fórmulas señaladas en los numerales 2.4.1, 2.4.2, 2.5.1 y 2.5.2 del referido Anexo 10, el número que corresponde es el número 25; no obstante, por un error en la impresión del documento publicado en el Diario Oficial El Peruano no se aprecia claramente el mismo;

Que, considerando lo expuesto, corresponde precisar las referidas fórmulas a fin de ser aplicadas de forma correcta para establecer las correspondientes sanciones;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que el número que aparece en las fórmulas de los puntos 2.4.1, 2.4.2, 2.5.1 y 2.5.2 del Anexo 10 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, corresponde al número 0.25, por lo la fórmula deberá entenderse de la siguiente forma:

- En el numeral 2.4.1

$$Multa = CVNC \times h^e \times P + \sum_{h^e} (CMg_i - CMg_i') \times 0.25 \times P$$

...

- En el numeral 2.4.2

$$Multa = (C + SS) \times h^e \times P + \sum_{h^e} (CMg_i - CMg_i') \times 0.25 \times P$$

...

- En el numeral 2.5.1

$$Multa = CVNC \times h \times P + \sum_h (CMg_i - CMg_i') \times 0.25 \times P$$

...

- En el numeral 2.5.2

$$Multa = (C + SS) \times h \times P + \sum_h (CMg_i - CMg_i') \times 0.25 \times P$$

...

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

71786-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Desconcentra en los Intendentes Regionales y Jefes de Oficina Zonal la facultad de autorizar la donación o destino de bienes comisados declarados en abandono

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 117-2007/SUNAT

Lima, 12 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, en todos los casos en que se proceda a realizar la donación de bienes comisados, los beneficiarios deberán ser las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas;

Que dicho artículo agrega que en el caso que se proceda al destino de los referidos bienes, el beneficiario será una entidad pública;

Que el Título V Donación o Destino de los Bienes Comisados del Reglamento de la Sanción de Comiso de Bienes, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT, regula el procedimiento que debe cumplirse para la materialización de la donación o destino, según sea el caso, señalando en el numeral 24.1 de su Artículo 24°, que tratándose de donación de bienes comisados, el beneficiario será una institución sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocida, y en el numeral 24.2 del citado artículo, que en caso proceda el destino de los mencionados bienes, el beneficiario será una entidad pública;

Que con la finalidad de otorgar mayor celeridad al procedimiento de donación y destino de bienes comisados resulta conveniente desconcentrar en los Intendentes Regionales y en los Jefes de Oficina Zonal, la facultad de autorizar la donación o el destino de bienes comisados declarados en abandono, a favor de las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocida y de las entidades públicas, así como que las entidades recurrentes puedan presentar su solicitud de donación en cualquier sede administrativa de la SUNAT, debiendo entenderse que éstas podrán ser presentadas en sedes distintas a su domicilio;

Que en tal sentido debe dejarse sin efecto el Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT, que establece la delegación de funciones en los Intendentes Regionales y en los Jefes de las Oficinas Zonales, de la facultad de autorizar la donación o destino de bienes comisados, según sea el caso, a los sujetos registrados en la Relación de Beneficiarios que se aprueba mediante Resolución de Superintendencia;

Que de conformidad con el Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se podrá desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo criterios establecidos en la mencionada Ley;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desconcentrar en los Intendentes Regionales y en los Jefes de Oficina Zonal, la facultad de autorizar la donación o destino de bienes comisados declarados en abandono, a favor de las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocida y de las entidades públicas.

Artículo 2°.- Las solicitudes de donación o destino podrán ser presentadas en cualquier sede administrativa de la SUNAT a nivel nacional, debiendo entenderse que éstas podrán ser presentadas en sedes administrativas distintas a su domicilio.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto el Artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 157-2004/SUNAT.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

72207-1

Aprueban Procedimiento de Exportación con Fines Comerciales Vía Servicio Postal - INTA-PE.13.01 (VI)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 341-2007/SUNAT/A

Callao, 11 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF y por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF han sido aprobados el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas y su Reglamento respectivamente;

Que, la Disposición Complementaria Única del Reglamento de la Ley General de Aduanas establece que la SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley y en el referido Reglamento;

En uso de las facultades conferidas en Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el procedimiento de Exportación con Fines Comerciales Vía Servicio Postal - INTA-PE.13.01 (Versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 19 de junio de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduana

EXPORTACIÓN CON FINES COMERCIALES A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL

CÓDIGO : INTA-PE.13.01
VERSIÓN : 1

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para el despacho de exportación con fines comerciales vía servicio postal, con la finalidad de lograr un trámite ágil y oportuno para la salida de las mercancías y el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el despacho de exportación vía servicio postal.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de las Intendencias de Aduana de la República, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

IV. VIGENCIA

A partir del 19.06.2007.

V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF publicado el 26.01.2005 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 013-2005-EF publicado el 28.01.2005.

- Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2006-EF publicado el 24.05.2006.

- Procedimiento del régimen de Exportación Definitiva, INTA-PG.02.

- Procedimiento de Despacho Simplificado de Exportación, INTA-PE.02.01.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008 publicada el 19.06.2003 y norma modificatoria.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF publicado el 27.08.2003 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF publicado el 15.04.1999 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias.

- Ley del Registro Único de Contribuyentes, Decreto Legislativo Nº 943 publicado el 20.12.2003.

- Reglamento de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Nº 210-2004-SUNAT publicada el 18.09.2004 y normas modificatorias.

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT publicada el 24.01.1999 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 publicada el 11.04.2001 y normas modificatorias.

VI. NORMAS GENERALES

1. El despacho de exportación con fines comerciales a través del servicio postal se realiza mediante el formato denominado Declaración Exporta Fácil – DEF, (anexo adjunto), el cual es numerado vía Internet e impresa y suscrita por el exportador.

2. El valor FOB de la mercancía a exportar bajo esta modalidad no debe exceder a dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00).

3. La DEF puede amparar uno o más bultos o envíos y una o más Guías Postales siempre que estén consignados a un mismo destinatario.

4. Los canales de control al que se someterá la mercancía son:

- Canal naranja (revisión documentaria)
- Canal rojo (reconocimiento físico)

5. Para la asignación del canal de control, las cuatro (4) primeras DEF numeradas en el día serán seleccionadas a reconocimiento físico. A partir de la quinta (5) DEF, el canal de control será seleccionado de manera selectiva.

6. En lo no previsto en el presente procedimiento es de aplicación el procedimiento de Despacho Simplificado de Exportación, INTA-PE.02.01.

VII. DESCRIPCIÓN DEL DESPACHO

Numeración de la DEF

1. El exportador accede al portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) y activa la opción para numerar la DEF, ingresando su clave SOL que reemplaza a su firma manuscrita, llenando los datos en el formato establecido; luego de concluido el envío, la administración aduanera numera la DEF en señal de conformidad.

2. El exportador imprime la DEF numerada en cuatro (04) ejemplares y un (01) ejemplar adicional por cada bulto o envío, a su vez procede a consignar su firma en todos los ejemplares.

3. El exportador presenta ante cualquier oficina de SERPOST la mercancía acompañada de la DEF debidamente numerada y firmada, el comprobante de pago emitido de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago y la documentación que requiera la

mercancía restringida o prohibida para su salida al exterior, de ser el caso.

4. El personal de SERPOST procede a identificar al exportador y en caso éste sea persona jurídica identifica al representante legal; luego asigna un número de guía postal y lo consigna en la DEF y remite la mercancía al Centro de Clasificación Postal de SERPOST en Lima, conjuntamente con el formato DEF y la documentación señalada en el numeral precedente.

Cuando el trámite ante SERPOST lo realiza una persona distinta al exportador o al representante legal, al momento de la numeración de la DEF se deberá consignar adicionalmente el nombre y documento de identidad de la persona que presentará la documentación y el envío a SERPOST.

5. Realizadas todas las formalidades de recepción de la mercancía en el Centro de Clasificación Postal en Lima, SERPOST transmite por vía electrónica a la SUNAT los datos de la recepción de la mercancía indicando el número de guía postal, peso y valor del flete del envío postal: Esta información se registra en el SIGAD; en caso de ser incorrecta, el sistema comunica los errores para su corrección.

6. La DEF es anulada por el SIGAD en forma automática transcurrido diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su numeración, si SERPOST no transmite la conformidad del ingreso del envío postal al Centro de Clasificación Postal en Lima.

Selección de canal de control

7. El personal de SERPOST presenta la DEF debidamente llenada y numerada, conjuntamente con la documentación que sustenta la exportación, al personal de la Intendencia de Aduana Postal del Callao encargado de la recepción de documentos, quien procede a emitir la guía de entrega de documentos (GED) en la que se indica el canal de control seleccionado por el SIGAD.

Revisión documentaria

8. El personal de la Intendencia de Aduana Postal del Callao encargado de la revisión documentaria procede a verificar que la información consignada en la DEF coincida con la registrada en el SIGAD y con la documentación que sustenta la exportación; de ser conforme registra su diligencia en el SIGAD y autoriza su embarque, de lo contrario procede al rechazo y consigna los motivos en la GED y el SIGAD. El personal de SERPOST es notificado firmando un ejemplar de la DEF que queda en la SUNAT como cargo de recepción.

Reconocimiento físico

9. El personal de la Intendencia de Aduana Postal del Callao encargado realiza el reconocimiento físico, en presencia del personal autorizado de SERPOST.

10. Para efectuar el reconocimiento físico es de aplicación lo indicado en el procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02, en el procedimiento de Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03 y en las demás normas que le sean aplicables.

11. Efectuado el reconocimiento físico sin incidencia, el personal encargado de la Intendencia de Aduana Postal del Callao procede a diligenciar y notificar la DEF debiendo registrar dicho acto en el SIGAD, con lo cual el envío postal obtiene la condición de embarque autorizado. El personal de SERPOST que participa en el reconocimiento físico firma un ejemplar de la DEF que queda en la SUNAT como cargo de recepción.

12. De existir incidencia en el reconocimiento físico se procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 27, literal A de la sección VII del procedimiento del régimen de Exportación Definitiva - INTA-PG.02.

Control de embarque

13. El oficial de aduanas de la Intendencia de Aduana Postal del Callao, en forma selectiva podrá verificar que la mercancía correspondiente a la DEF con levante autorizado sea llenada en sacas postales; asimismo, en forma selectiva, podrá controlar el embarque en el Centro de Canje Aéreo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Información complementaria y regularización

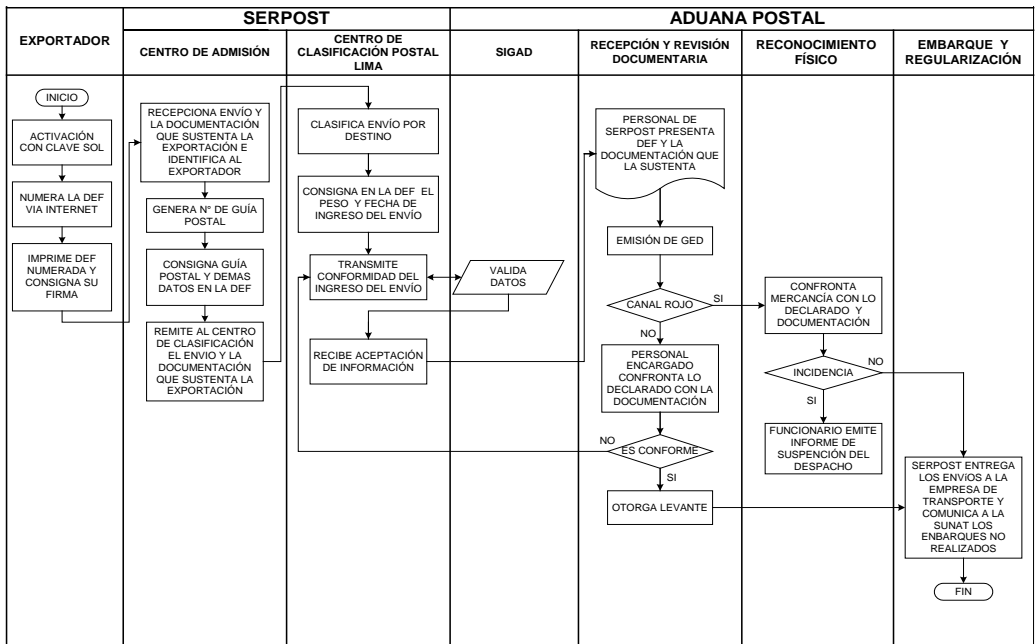
14. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización del embarque, SERPOST debe comunicar a la Intendencia de Aduana Postal del Callao, mediante expediente los envíos postales que no hubieran sido embarcados. En el caso de no existir dicha comunicación, la administración aduanera considerará que SERPOST ha confirmado su embarque y dará por regularizada la exportación.

15. Vencido el plazo a que se refiere el numeral precedente sin que exista comunicación alguna, la administración aduanera, en forma selectiva, podrá solicitar a SERPOST que presente los documentos que sustenten el embarque del envío en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del requerimiento.

16. Cuando no exista comunicación por parte de SERPOST o la comunicación no se efectúe dentro de los plazos señalados en los numerales 14 ó 15 precedente, SERPOST será pasible de la sanción por la infracción prevista en el numeral 3, inciso i) del artículo 103º del TUO de la Ley General de Aduanas, sin perjuicio de la denuncia penal ante la autoridad competente en los casos que existan indicios que hagan presumir la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros".

VIII. DIAGRAMA DE FLUJO


DIAGRAMA DE FLUJO EXPOPORTA FÁCIL




IX. REGISTROS

- Declaraciones Exporta Fácil numeradas
- Declaraciones Exporta Fácil Anuladas
- Declaraciones Exporta Fácil seleccionadas a reconocimiento físico (canal rojo)
- Declaraciones Exporta Fácil seleccionadas a revisión documentaria (canal naranja)

X. ANEXO**FORMATO DE DECLARACIÓN EXPORTA FÁCIL (DEF)**

		DECLARACIÓN EXPORTA FÁCIL <i>Guía Postal; CP-72, EM-1, CN-22, CN-23</i> (A)			Código de Barras Número de Guía Postal				
		DSE N°		Aforo:		Fecha :			
1	Exportador (remite)nte)					R.U.C. del Exportador			
D E	Dirección								
	País		Ciudad		Código Postal				
	Persona de Contacto			Tel/ Fax		E-Mail			
	2 Importador (destinatario)								
P A R A	Dirección								
	País		Ciudad		Código Postal				
	Persona de Contacto			Tel/Fax		E-Mail			
	3 DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA								
SERIE	Subpartida Nacional	Descripción de la Mercancía			V. venta	Cant./TUF	N° y Fec. C. de pago	Régimen Prec. y/o Apli.	
1									
2									
3									
4									
5									
4 Diligencia de Aduanas					Total V. Venta.	Total Serie			
Fecha: Hora: Firma y Sello					Moneda de V.	N° Certificado de Origen			
					Tipo de Cambio	Otros Doc. Adj.			
5 Instrucciones del Exportador en caso de no efectuarse la entrega					Controles sanitarios, fitosanitarios u otras restricciones				
<input type="checkbox"/> Devolver <input type="checkbox"/> Abandonar					<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No				
6 Oficina de Origen de SERPOST					7 Entrega en Destino				
Fecha: Hora: Nombre: Código del Expendedor: Firma					Fecha: Hora: Nombre: Documento de Identidad: Firma				
8 Persona que Entrega el Envío a SERPOST					9 Peso Bruto (tarifado)				
Nombre: N° DNI: Firma								10 Valor Total Flete	
Certifico que la información contenida en la presente declaración es exacta, es decir, que las mercancías declaradas no constituyen objeto peligroso y/o prohibido por las normas de la Unión Postal Universal ni por la legislación interna; sometiéndome en todo caso, a la responsabilidad administrativa, civil, tributaria y/o penal que hubiere lugar, eximiendo de dichas responsabilidades a SERPOST S.A. Asimismo, acepto pagar los gastos resultantes de la ejecución de las instrucciones impartidas aquí para el caso en que el envío no pueda ser entregado. De otro lado, como dueño o remitente de la mercancía descrita en esta declaración, autorizo a SERPOST S.A. para que en mi representación, participe en el reconocimiento físico de las mercancías, toda vez que como Administración Postal del Estado Peruano está facultada a someter los envíos postales a control aduanero.									
Fecha :									
Firma del Exportador									

 <p>ExportaFácil <small>Serpost, El Correo del Perú</small></p>	<p>DECLARACIÓN EXPORTA FÁCIL <i>Guía Postal; CP-72, EM-1, CN-22, CN-23</i> (A1)</p> <p>DSE N° _____ Aforo: _____ Fecha : _____</p>	<p>Código de Barras Número de Guía Postal</p>				
3	DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA					
SERIE	Subpartida Nacional	Descripción de la Mercancía	V. venta	Cant./TUF	N° y Fec de C. de pago	Regimen Pres. y/o Apli.
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
Fecha : _____ <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">Firma del Exportador</div>						

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

ANIBAL BALCÁZAR TORREJÓN
Presidente (e)

72292-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud: Jauja, Tarma, Chanchamayo, Junín y diversos hospitales, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud - Junín

(Se publica la presente Ordenanza Regional mediante Oficio N° 072-2007-GRJUNIN-CR/D del Gobierno Regional de Junín, recibido el 11 de junio de 2007)

ORDENANZA REGIONAL N° 055-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de Red Salud: Jauja, Tarma, Chanchamayo, Junín y Hospitales "El Carmen" - Huancayo, "Domingo Olavegoya" - Jauja, "Félix Mayorca Soto" - Tarma, "La Merced" - Chanchamayo y el Hospital "Junín", han sido elaborados dentro del marco legal del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la normatividad vigente; así mismo cuentan con la opinión técnica favorable de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional e Informática, y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Junín;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud - Junín, se encuentra concordante con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Ley que Aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidades de la Función Pública. Los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la normatividad vigente; así mismo la Resolución Ministerial N° 566-2005/MINSA, por lo que cuenta con la opinión técnica favorable;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 035-GRJ/CR, de fecha 16 de marzo del 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - (ROF), de la Dirección Regional de Salud - Junín, la cual consta de (7) Títulos, cuarenta y dos (42) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y tres (3) Disposiciones Transitorias, entre otros documentos de gestión;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA DIRECCIÓN DE RED SALUD: JAUJA, TARMA, CHANCHAMAYO, JUNÍN Y HOSPITALES "EL CARMEN" - HUANCAYO, "DOMINGO OLAVEGOYA" - JAUJA, "FELIX MAYORCA SOTO" - TARMA, "LA MERCED" - CHANCHAMAYO Y EL HOSPITAL "JUNÍN", Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - JUNÍN."

Artículo Primero.- APROBAR LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL que se detallan a continuación:

1.- DIRECCIÓN DE RED DE SALUD JAUJA, que consta de ciento cuarenta y siete (147) cargos ocupados y ciento treinta y nueve (139) cargos previstos, que en su totalidad consta de doscientos ochenta y seis (286) cargos, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

2.- DIRECCIÓN DE RED DE SALUD TARMA, que consta de ciento setenta y nueve (179) cargos ocupados y setenta y uno (71) cargos previstos, que en su totalidad consta de doscientos cincuenta (250) cargos, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

3.- DIRECCIÓN DE RED DE SALUD CHANCHAMAYO, que consta de ciento ochenta y siete (187) cargos ocupados y ciento noventa y uno (191) cargos previstos, que en su totalidad consta de trescientos setenta y ocho (378) cargos, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

4.- DIRECCIÓN DE RED DE SALUD JUNÍN, que consta de sesenta y dos (62) cargos ocupados y treinta y nueve (39) cargos previstos, que en su totalidad consta de ciento y uno (101) cargos, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

5.- HOSPITAL "EL CARMEN" - HUANCAYO, que consta de trescientos cuarenta y cinco (345) cargos ocupados y cien (100) cargos previstos, que en su totalidad consta de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) cargos, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

6.- HOSPITAL "DOMINGO OLAVEGOYA" - JAUJA, que consta de trescientos diecinueve (319) cargos ocupados y cincuenta y dos (52) cargos previstos, que en su totalidad consta de trescientos setenta y un (371) cargos, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

7.- HOSPITAL "FELIX MAYORCA SOTO" - TARMA, que consta de doscientos diecinueve (219) cargos ocupados y cincuenta y siete (57) cargos previstos, que en su totalidad consta de trescientos dieciséis (316) cargos, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

8.- HOSPITAL "LA MERCED" - CHANCHAMAYO, que consta de ciento sesenta (160) cargos ocupados y sesenta y tres (63) cargos previstos, que en su totalidad consta de doscientos veintitrés (223) cargos, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

9.- HOSPITAL "JUNÍN" - JUNÍN, que consta de ochenta y tres (83) cargos ocupados y treinta y cinco (35) cargos previstos, que en su totalidad consta de ciento dieciocho (118) cargos, los mismos que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - JUNÍN, que consta de cuatro (4) Títulos, veintiséis (26) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y Transitorias, el mismo que se anexa y forma de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 035-GRJ/CR de fecha 16 de marzo del 2006. DERÓGUENSE las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la Región, así como su difusión a través del Portal Electrónico y demás medios que garanticen la publicidad de la presente norma.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE
Presidente

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional - Junín, a los once días del mes de diciembre del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE
Presidente

71223-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Modifican el Art. 2° de la Ordenanza Regional N° 002-2007-CR/GRM, mediante la cual se creó el Programa "Mira Como Progresamos"

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2007-CR/GRM

15 de mayo de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

POR CUANTO

El Consejo Regional de Moquegua

Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. El Gobierno Regional Moquegua, es persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2007-CR/GRM se crea el Programa "Mira Como Progresamos" para brindar mantenimiento Regional a la Infraestructura Pública, formalizando procesos de selección y elaboración de perfiles destinados a proyectos de inversión pública de la Región;

Que, en el artículo 2° de la aludida Ordenanza Regional se considera las funciones del programa en términos que conllevan a interpretación errónea y contraria a la normativa vigente; siendo necesaria su modificación o precisión;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional N° 007 de fecha 15 de mayo de 2007, contando con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales, y en uso de las atribuciones que les otorga la Constitución Política del Perú y el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha dado la Ordenanza siguiente:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 002-2007-CR/GRM, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- FUNCIONES Y RESPONSABLES DEL PROGRAMA

Los recursos asignados al programa serán destinados al mantenimiento de la infraestructura pública generada por los proyectos de Impacto Regional y local; a los procesos de

selección para la ejecución de proyectos de inversión pública, de mantenimiento y a la elaboración de Proyectos de Perfiles de Mantenimiento de Infraestructura e Inversión Pública. Funciones que serán de responsabilidad de un Coordinador Regional y de las áreas competentes del Gobierno Regional, según estricto cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua - ROF y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua -MOF, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Supremo N° 221-2006-EF Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Normativa Legal pertinente; incluida, en su contexto la normatividad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas "

Artículo 2°.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Comuníquese al Sr. Presidente Regional para su promulgación.

En Moquegua a los quince días del mes de año del dos mil siete.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO
Consejero Delegado
Consejo Regional
Gobierno Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua a los quince días de mayo del dos mil siete.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

71348-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima aprobada por Ordenanza N° 893-MML

ORDENANZA N° 1020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de abril de 2007, el Dictamen N° 27-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CERCADO DE LIMA APROBADA POR ORDENANZA N° 893-MML

Artículo 1°.- Aprobar las correcciones gráficas, del Plano de Zonificación del Cercado de Lima vigente, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML en el sentido siguiente:

1.1 De OU a E2 al predio ubicado en el Jr. Víctor Criado Tejada Cuadra 27, Urbanización Elio, por corresponderle



al Instituto Superior Pedagógico "Emilia Barcia Bonifatti".

1.2 De E1 a R4 al frente de manzana sobre la cuadra 5 del Jr. Morón, Asentamiento Humano 2 de Mayo, Cercado de Lima, quedando calificado como E1 el resto de la manzana.

1.3 De OU a E1 al predio ubicado entre los Jrs Callao, Conde de Superunda y Chancay, donde funciona el Centro Parroquial Experimental de Educación Nuestra Señora de Monserrat.

1.4 De E1 a CZ en el frente del Jr. Junín cuadra 9 y a ZTE-3 en el frente del Jr. Huanta, donde existen edificaciones de comercio y vivienda consolidadas.

1.5 De E1 a RDM las manzanas A y B del Asentamiento Humano Chabuca Granda ubicado entre las Avs. Morales Duárez y Ramón Cárcamo, donde existe consolidación del uso residencial.

1.6 De ZRP a ZTE-1 al predio ubicado en el Jr. de la Unión Cuadra 11 esquina con Av. Uruguay, donde existe una edificación consolidada.

1.7 Asignar la zonificación I2 que tenía antes al predio ubicado en la esquina de las Avs Nicolás Dueñas y Argentina, el cual por error de graficación aparece en blanco en el Plano de Zonificación vigente.

1.8 Dejar sin zonificación el área calificada como CM ubicada en la Av. Colonial cuadra 16, por ser un área pública, donde actualmente funciona una estación de servicios.

1.9 Calificar como ZTE-2 el predio ubicado en la cuadra 7 del Jr. Cuzco, donde funciona el Centro Educativo Jesús Reparador, el cual por error de graficación aparece en blanco en el Plano de Zonificación vigente.

1.10 Eliminar el texto "OU" que por error aparece en el predio correspondiente al Centro Cívico, calificado como ZTE-1.

1.11 Incluir el texto "ZRE por Renovación Urbana y Seguridad Física" en toda la zona comprendida entre la Av. Morales Duárez, el Puente del Ejército, Río Rímac y el límite con El Callao, calificada como ZRE, en el mismo sentido que está señalado en el Plano de Zonificación vigente para el tramo comprendido entre el Puente del Ejército y la Calle Chepen.

Artículo 2º.- Aprobar las rectificaciones, del Plano de Zonificación del Cercado de Lima vigente, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML en el sentido siguiente:

2.1 De RDM a CZ al predio ubicado en la esquina de las Avenidas Nicolás Dueñas y Enrique Meiggs, en donde funciona una estación de servicios que se instaló en el año 1996 de acuerdo con la zonificación I2 de esa fecha, debiendo hacerse extensiva la calificación CZ en el frente de manzana sobre la Av. Nicolás Dueñas.

2.2 De RDM a I2 al predio ubicado en el Jr. José Celendón 338-340, donde existe un establecimiento industrial en funcionamiento, instalado en el año 1971 de acuerdo con la zonificación I2 de esa fecha, debiendo hacerse extensiva dicha calificación a los lotes de la manzana ubicados con frente al Jr. Celendón, la Av. Meiggs y la Av. Dueñas, calificados como RDM.

2.3 De RDM a CZ al predio ubicado en el Jr. Wakulsky 168, donde existe un establecimiento comercial con Autorización Municipal de Funcionamiento del año 1996 de acuerdo con la zonificación C3 ese momento, debiendo hacerse extensiva dicha calificación al frente de manzana.

2.4 De R4 a VT al predio ubicado en la Calle Luisa Beausejour esquina con Jr. Yauli, donde funciona un taller con licencia para fabricación de Pernos, remaches y tornería del año 1993, instalado con la zonificación I2 de esa fecha, debiendo hacerse extensiva la calificación al frente de manzana sobre la calle Beausejour.

2.5 De RDM a OU al predio ubicado en el Jr. Gregorio Paredes 276, cedido en uso a la Congregación del Buen Pastor para obras sociales, para la instalación de un albergue transitorio.

2.6 De VT a CZ al predio ubicado en la Av. Naciones Unidas esquina con Jr. Alemania, donde existe una estación de servicios con licencia de funcionamiento desde el año 1997 de acuerdo con la anterior zonificación CE, debiendo hacerse extensiva la calificación a los frentes de la Avenida Naciones Unidas que tuvieron dicha calificación y donde existen establecimientos comerciales instalados.

Artículo 3º.- Sustitúyase el texto de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 893-MML del 27 de diciembre del 2005 que aprueba el Reajuste Integral de la

Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, por el texto siguiente:

"Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano y Normas de Zonificación en el Cercado de Lima, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años desde la publicación de la presente Ordenanza, sean evaluados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser reajustado en lo pertinente.

Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de interés local o metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima para lo cual se seguirá el procedimiento siguiente:

1º Los interesados presentarán sus iniciativas a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2º La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitirá la iniciativa presentada a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura para su pronunciamiento sobre la procedencia de declarar dicha iniciativa de interés local o metropolitano mediante el Acuerdo de Comisión respectivo.

3º De ser declarado de interés local o metropolitano, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien evaluará técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía donde se localiza la zona materia del cambio, y opcionalmente en el predio posterior y en las manzanas circundantes) estudiará la factibilidad de la modificación de la Zonificación. Asimismo, emitirá opinión a través del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia, elevándolo a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de la MML.

4º El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

5º En la zona del Centro Histórico correspondiente al Distrito del Rímac, el procedimiento a seguir será el establecido en la Ordenanza N° 1015-MML aprobado el 20 de abril del 2007, sobre el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas, Los Olivos y un sector del distrito del Rímac"

Artículo 4º.- Las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, aprobadas anteriormente en el marco de las Ordenanzas Nos. 134-MML y 620-MML, mantienen su vigencia y se sujetarán al proceso de evaluación general de la Zonificación que se establece en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Las actividades comerciales, industriales o de servicios, en funcionamiento, que fueron instaladas formalmente de acuerdo con zonificaciones anteriores, y que con la nueva normativa no son compatibles, podrán continuar su funcionamiento hasta que la edificación sea demolida, a partir de lo cual asumirán la zonificación del entorno.

Artículo 6º.- El área comprendida entre la Av. Morales Duárez, el Río Rímac, la Av. Alfonso Ugarte y el límite con la Provincia del Callao, calificada en el Plano de Zonificación del Cercado de Lima como Zona de Reglamentación Especial (ZRE), será materia de intervención por parte de la Autoridad competente, por tratarse de un sector urbano en alto riesgo, donde no debe permitirse la permanencia de viviendas por representar un peligro para la integridad física de los pobladores.

Artículo 7º.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación, incorpore en el Plano de Zonificación las modificaciones indicadas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 29 de mayo de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

71729-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Directiva sobre Procedimientos de Provisión, Determinación, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2007-ALC-MDL

Lince, 14 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO el Memorando N° 398-2007-MDL-GR de fecha 23 de abril de 2007, elaborado por la Gerencia de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la obligación tributaria se extingue entre otros medios por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa;

Que, por Ordenanza N° 161-MDL de fecha 20 de julio de 2006, se determina la extinción de las deudas de recuperación dudosa y en la Primera Disposición Transitoria y Final de la indicada Ordenanza se faculta al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas y sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, a través del Informe N°110-2007-MDL/GAJ de fecha 2 de mayo de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de emitir el Decreto correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva sobre los PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, CASTIGO Y QUIEBRE DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACIÓN ONEROSA de la Municipalidad de Lince, la misma que consta de 06 capítulos, 25 artículos y una Disposición Final y cuyo texto forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, a través de las Jefaturas de Administración Tributaria, de Fiscalización Tributaria, de Recaudación y Control y Ejecución Coactiva; a la Gerencia de Administración y Gerencia de Informática.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

71451-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban ceremonia del Tercer Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDIA N° 016

San Juan de Lurigancho, 7 de junio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 078-07-SG-RRCC/MDSJL de fecha 14.05.2007, el Memorandum N° 0115-2007-GP/MDSJL de fecha 30.05.2007, el Memorandum N° 733-2007-GAF/MSJL de fecha 01.06.2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 078-07-SG-RRCC/MDSJL de fecha 14.05.2007 emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil se señala que se tiene programado llevar a cabo el Tercer Matrimonio Civil Comunitario para el día 21 de julio del 2007, la misma que deberá llevarse a cabo a 11:00 a.m. en el Módulo Siglo XXI del Parque Zonal Wiracocha, ello aprovechando la proximidad a la celebración de nuestro Aniversario de Fiestas Patrias.

Que, asimismo mediante Memorandum N° 0115-2007-GP/MDSJL de fecha 30.05.2007 emitido por la Gerencia de Planificación y ratificado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorandum N° 733-2007-GAF/MSJL de fecha 01.06.2007, se señala que existe disponibilidad presupuestaria en la Actividad 000640 Conducción y Manejo de Registros Civiles hasta por la suma de S/. 6,825.00 (Seis Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) para atender los gastos para la realización del Tercer Matrimonio Civil Comunitario previsto para el día 21.07.2007.

Que, el Artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a establecido en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248° y 252° del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Tercer Matrimonio Civil Comunitario, la misma que se llevará a cabo el día sábado 21 de julio del 2007 a horas 11:00 a.m. en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 – San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la asignación de una Partida Económica por la suma de S/. 6,825.00 (Seis Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) para cubrir los gastos de la ceremonia, el cheque será girado a nombre del Abog. William Dennis Murillo Mejía – Sub Gerente Registros Civiles, quien una vez concluida dicha actividad deberá cumplir con realizar el rendimiento de gastos efectuados ante la unidad orgánica respectiva.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).



- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:
Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Quinto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Tercer Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

- Acta de nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)
- Copias legalizadas de los Documentos Nacionales de Identidad de ambos novios (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).
- Certificado Pre Nupcial (médico), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (S/. 60.00).
- Expediente Matrimonial (S/. 40.00).
- Certificado Domiciliario.
- Certificado de Soltería.
- Copias de los Documentos Nacionales de Identidad de dos (02) testigos (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).
- El Acta de Nacimiento y Certificado de Soltería del Contrayente Extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se dispensará la publicación del edicto matrimonial en cualquier diario de circulación local.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el viernes 20 de julio del 2007.

Artículo Séptimo.- Las Asignaciones Presupuestales que se afectarán y que permitirán la cobertura de la realización del Matrimonio Civil Comunitario serán las que se señalan en el Memorándum N° 0115-2007-GP/MDSJL de fecha 30.05.2007 emitido por la Gerencia de Planificación.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

72130-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Crean el Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente del distrito de Santa Anita - CODEDREMA

ORDENANZA N° 0018-2007/MDSA

Santa Anita, 2 de mayo de 2007

VISTO:

El Oficio N° 004-2007-CCDRCI/MDSA de la Comisión de Cultura, Deporte, Recreación y Cooperación Internacional en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- establece que los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, mediante Oficio N° 004-2007-CCDRCI/MDSA de fecha 30 de abril de 2007 la Comisión de Cultura, Deporte, Recreación y Cooperación Internacional, eleva para su trámite respectivo el Proyecto de Ordenanza que crea el Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente, relacionado a la administración de las losas deportivas del distrito de Santa Anita, como un medio idóneo y dotado con los mecanismos más apropiados para diseñar los planes y políticas acerca del uso adecuado de las losas deportivas y la protección del medio ambiente en el distrito, sin soslayar la situación actual y apremiante en la que se hallan la mayoría de las losas deportivas, especialmente por el impedimento para su uso a los menores de edad que son desplazados prepotentemente por los jóvenes y adultos, para verse obligados a practicar deporte en las áreas verdes y la vía pública poniendo en riesgo su integridad física y moral; existiendo de otro lado, personas antisociales que los han convertido en sus refugios para libar licor y generar malestar a los vecinos quienes en mucho de los casos han imposibilitado aún más su acceso al instalar tranqueiras restringiéndolo a quienes tienen el derecho de disfrutar de dichas instalaciones como una forma de recreación sana y segura en nuestro distrito;

Que, el numeral 8) del artículo 195° de nuestra Carta Magna establece como competencia de los gobiernos locales: desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que el numeral 3) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972- establece como materia de competencia municipal, la protección y conservación del medio ambiente;

Que, el numeral 18) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972- establece que las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deporte y recreación tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional el de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez, y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas apropiadas acorde con los fines antes indicados;

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Creación del Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente del distrito de Santa Anita (CODEDREMA)

Título I

Del objeto finalidad y ámbito de la Ordenanza

Artículo Primero.- Objeto y finalidad

Establecer normas y procedimientos que regulen el uso adecuado de las losas deportivas y la protección del medio ambiente.

Promover la participación del vecindario, a través de los comités deportivos comunales, en la gestión, fomento, promoción y toma de conciencia de la armonía entre el deporte, recreación y el medio ambiente; en coordinación con el Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA).

Artículo Segundo.- Ámbito

Las presente Ordenanza es de carácter distrital.

Título II

De la estructura e infraestructura del Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente

Artículo Tercero.- Integrantes

a) El Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA).

b) Comité de deportes, recreación y medio ambiente comunal (CODERMAC).

Artículo Cuarto.- Infraestructura

Forman parte del equipamiento deportivo del Comité Distrital Emprendedor de Deporte Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA), las losas deportivas y/o complejos deportivos construidos dentro de los parques y fuera de ellos, construidos y por construir, en área pública por la Municipalidad, gestión comunal o institución pública o privada, destinada al uso público.

CAPÍTULO I

Del Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente

Artículo Quinto.- Naturaleza

El Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA), es el órgano de coordinación del distrito de Santa Anita y tiene como función coordinar las acciones y diseñar los planes y políticas para el fomento, gestión, promoción y articulación del deporte recreación y el medio ambiente.

Artículo Sexto.- Integrantes del Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA)

El Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente está conformado por:

- 01 Presidente : El Alcalde Distrital
 01 Vicepresidente : Regidor de la Municipalidad
 03 Secretarios Técnicos: (02) Funcionarios Municipales: Jefes de Órgano de línea de las áreas de deporte y medio ambiente.
 (01) Representante de Coordinadora de Forestación y Reforestación de Santa Anita (COFORESA)

Artículo Séptimo.- Funciones del Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA)

- a) Coordinar las actividades deportivas, recreativas y socio culturales y de protección del medio ambiente del distrito.
 b) Supervisar y monitorear la conformación de los Comités de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal (CODERMAC).
 c) Generar políticas, resoluciones, directivas, planes y proyectos de promoción del deporte y el cuidado del medio ambiente.
 d) Consolidar las propuestas presentadas por los Comités de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal (CODERMAC), y elaborar el Plan Anual de Actividades, el mismo que tiene que ser presentado para el presupuesto participativo.

CAPÍTULO II

Del Comité de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal (CODERMAC)

Artículo Octavo.- Naturaleza

- a) Promover y articular el deporte, recreación y el medio ambiente, en forma permanente o sostenida en su urbanización, asentamiento humano o sector del distrito.
 b) Se constituyen alrededor de las losas deportivas o complejos deportivos y cuya zona de influencia está determinada por el área perimetral de su urbanización, asentamiento humano o sector del distrito.
 c) Los Comités de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal (CODERMAC) están conformados por cinco (5) miembros en los siguientes cargos:

01 Representante de la Municipalidad Distrital de Santa Anita - quien lo Preside

01 Representante de los Vecinos del lugar (elegido por elección democrática)

01 Representante de la Junta Directiva de la Urbanización, Asociación, Cooperativa, AA.HH., UPIS, etc, o si la dirigencia estuviera en conflicto y no contase con la confianza de los pobladores se designará a un vecino notable.

01 Representante de los Clubes Deportivos y/o quienes practican el deporte en el lugar.

01 Representante del Comité Vecinal de Saneamiento Ambiental (COVESA).

d) El Representante de los Vecinos del lugar será elegido democráticamente entre los vecinos de la zona de influencia de la losa deportiva de acuerdo a un reglamento de elecciones que elaborará el Comité Distrital de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA) en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Funciones del Comité de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal

a) Promover, organizar convenientemente las actividades deportivas, recreativas, socio culturales y de protección del medio ambiente en los espacios físicos autorizados en forma coordinada con el Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA)

b) Desarrollar, conservar y mantener las losas y/o complejos deportivos, y las áreas verdes de su responsabilidad.

c) Administrar y gestionar correctamente las finanzas que servirán para su autofinanciamiento, dando cuenta en forma mensual de sus ingresos y egresos al Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA).

d) Colaborar activamente con el Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA), participando en los eventos que éste organiza.

e) Elaborar, presentar y sustentar su plan operativo anual ante el Comité Distrital Emprendedor de Deporte, Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA).

Artículo Décimo.- Del horario y uso de de las Lozas Deportivas

a) Las losas deportivas serán utilizadas a partir de las 7.00 a.m. hasta las 22.00 horas.

b) En las losas multideportivas (vóley, básquet, fútbol y otros), los Comités de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal, establecerán horarios fijos para la practica de cada deporte previo empadronamiento de los interesados, hombres y mujeres.

Artículo Décimo Primero.- Del cobro del uso de las losas El uso de las losas para los menores de edad, hasta 12 años, será gratuito en todo el distrito, previo empadronamiento y horarios.

a) Las Instituciones Educativas de toda índole que requieran hacer uso de las losas deportivas, deberán suscribir convenios con el Comité de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal (CODERMAC).

b) Los vecinos de la zona de influencia de la losa deportiva, tienen derecho de hacer uso gratuito de la misma, previo empadronamiento y horarios.

c) Los mayores de edad, que no sean vecinos de la zona de influencia de la losa deportiva, pagarán un derecho fijado por el Comité de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal (CODERMAC).

d) Todo cobro deberá ser realizado con un talonario de recibos membretados por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con sello del Comité de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal (CODERMAC).

e) El tesorero deberá registrar diariamente los ingresos en un libro de caja, y presentará un informe mensual del movimiento económico al Comité de Deporte, Recreación y Medio Ambiente Comunal (CODERMAC), el mismo que elevará al Comité Distrital Emprendedor de Deporte Recreación y Medio Ambiente (CODEDREMA)

f) Todo ingreso generado por el alquiler de las losas deportivas debe ser invertido en el mejoramiento la infraestructura deportiva y la protección del medio ambiente.

Artículo Décimo Segundo.- De las prohibiciones

a) No consumir, ni promocionar licores ni drogas en las losas deportivas ni en las áreas verdes aledañas bajo pena multa por el monto de 0.4% de la UIT o trabajo comunal.

b) No realizar ninguna función fisiológica en la losa ni



en los alrededores bajo pena multa por el monto de 0.4% de la UIT o trabajo comunal.

c) Queda terminantemente prohibido practicar cualquier deporte en las áreas verdes bajo pena multa por el monto de 0.4% de la UIT o trabajo comunal.

d) No ingresar vehículos mayores ni menores a la losa deportiva ni al parque bajo pena multa por el monto de 0.4% de la UIT o trabajo comunal.

e) Durante el juego no se pronunciarán palabras que ofendan al vecindario bajo pena de cancelación del juego y trabajo comunal.

f) No se permitirán daños a la ecología ni al medio ambiente bajo pena multa por el monto de 0.4% de la UIT o trabajo comunal.

g) No arrojar basura a la losa ni a las áreas verdes bajo pena de multa según Ord. N° 0020-2001-MDSA.

h) Las personas mayores están prohibidas de desalojar arbitrariamente a los menores de edad que estén haciendo uso de la losa deportiva.

i) Queda terminantemente prohibido a partir de la fecha instalar tranqueras en las losas deportivas, y las tranqueras ya existentes tendrán vigencia hasta que los deportistas se adecuen a la presente Ordenanza.

j) Queda terminantemente prohibido el uso de equipos de sonido en las losas deportivas, que excedan los decibeles permitidos y perturben la tranquilidad de los vecinos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 007-MDSA del 28 de abril del 2005, y todas las que contravengan la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

68424-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Otorgan beneficio de descuento por pronto pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2007

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2007-CDB

Bellavista, 4 de junio de 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es facultad del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40° de la misma Ley precisa que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los

arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, mediante Ordenanza N° 027-2006-CDB se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales aplicable para el año 2007, en el cual conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, el monto de las tasas de los servicios brindados es calculado en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, la determinación realizada condujo a la variación en los montos a cobrar a los contribuyentes, produciendo sustanciales incrementos para muchos casos, por lo que se procedió a la aprobación de la Ordenanza N° 002-2007-CDB, otorgando un beneficio de descuento para aquellos contribuyentes que dediquen su predio a casa habitación o a comercio o servicios por un área de hasta 50 m² y siempre que cumplieran con el pago de los mismos hasta el 30 de abril de 2007.

Que, sin embargo este beneficio no consideró a contribuyentes que destinaban sus predios a otras actividades, pero en los cuales se verifica similar situación a la descrita precedentemente, lo cual impediría a dichos contribuyentes cumplir con el pago de los arbitrios municipales generando a su vez falta de recursos económicos con los cuales cubrir los costos de los servicios por parte de la Municipalidad.

Que, ante esta circunstancia y sin que ello implique objeción alguna a la Ordenanza Municipal N° 027-2006-CDB, se ha visto por conveniente proponer ampliar en número de contribuyentes, el beneficio de reducción de descuento por el pronto pago de arbitrios municipales;

Que, evaluada la propuesta, se ha considerado conveniente acogerla a efectos de contribuir a consolidar la conciencia tributaria de los contribuyentes y estimular el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, máxime si los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional han obligado a la Municipalidad a establecer tasas de arbitrios que responden a una estructura de costos de acuerdo al costo real que demanda la prestación y mantenimiento de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Otorgar el beneficio de descuento por el pronto pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2007, a los contribuyentes que cancelen los mismos hasta el 30 de junio del 2007 y que no se encuentren incluidos dentro de los alcances de la Ordenanza N° 002-2007-CDB, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Descuento del 60% sobre el incremento que resulte de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 027-2006-CDB que aprueba las tasas de arbitrios municipales conforme a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional, para los Centros Educativos que hayan sufrido incrementos con relación al año 2006 y siempre que el monto a pagar por todo el año 2007 no supere los S/. 4,000.00.

b) Descuento del 30% sobre el incremento que resulte de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 027-2006-CDB que aprueba las tasas de arbitrios municipales conforme a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional para aquellos contribuyentes cuyo monto total para el año 2007, comparado con el año 2006, haya sufrido incremento y siempre que el monto a pagar por todo el año 2007 sea superior a los S/. 4,000.00

Artículo 2°.- Conforme con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, el costo que demanda la aplicación de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza será subsidiado por los recursos propios de la municipalidad.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EUGENIO A. CORDOVA RODRIGUEZ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

72116-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de reproductores de alpacas

ACUERDO MUNICIPAL Nº 035-2007-MDA

VISTOS:

Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal de fecha 31 de mayo del 2007. El informe Técnico Nº 001-2007 del MVZ y el Informe Nº 009 de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de mayo del año 2007 el MVZ Roger Velásquez Mamani, hace su informe técnico y que con fecha 30 de mayo, la Oficina de Asesoría Jurídica presenta informe legal del inminente desabastecimiento y su justificación legal;

Que inciso c del Art. 19º del D.S. Nº 83-22004 - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en forma textual establece que están exonerados de los procesos de selección de contrataciones y adquisiciones que se realizan en situación de emergencia o en desabastecimiento declarada de conformidad con la presente ley, precisando el Art. 21º de la acotada norma legal que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometen en forma directa e inminente la operación productiva que la entidad a su cargo de manera esencial, dicha situación faculta a la entidad adquirir de manera directa;

Que el artículo 146º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que la Resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere necesariamente de uno o más informes, que contengan la justificación técnica y legal y la procedencia y necesidad de la exoneración que en este caso son la adquisición de alpacas, para mejoramiento genético destinados a la Zona de Cordillera en el distrito de Acora;

Visto el informe legal visto en Sesión de Concejo y conforme lo dispone el Art. 20º del TUO de Contrataciones y Adquisiciones del Estado copias de dichas resoluciones deben ser a la Contraloría General de la República y a CONSUMOCODE bajo responsabilidad del titular;

Que además a lo dispuesto en el Art. 147º de la norma acotada que dispone que las resoluciones o acuerdos que apruebe las exoneraciones de los procesos de selección, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días siguientes a la emisión y adopción según corresponda y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE;

Que en uso de sus facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente, la adquisición de reproductores de Alpacas cuyo PIP menor se denomina como "COMO MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LA ALPACA EN LA ZONA DE CORDILLERA DE ACORA" hasta por el monto de treinta y dos mil nuevos soles 32,000.00 nuevos soles.

Artículo Segundo.- Autorizar la exoneración de proceso de selección contemplado en el inciso c) del Art. 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Autorizar su adquisición al Comité Especial de Adquisición de Alpacas para la zona alta de Acora según Resolución de Alcaldía Nº 97-2007-MDA.

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa Municipal del distrito de Acora a los treintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.

IVÁN JOEL FLORES QUISPE
Alcalde

71926-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

Subsanan omisiones del Acuerdo de Concejo Nº 002-2007-MDC, que exonera de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO Nº 008-2007-MDC/CM

Cajaruro, 21 de mayo del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de mayo del año 2007 sobre las observaciones realizadas por CONSUMOCODE, el Informe Nº 006-2007-MDC/U.A y el Informe de Opinión Legal Nº 004-2007/EJ-VR-A/BG-UT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº E-307-2007/GN/APS de CONSUMOCODE, señala observaciones por subsanar y corregir, por lo que se ha solicitado un informe Legal para la subsanación respectiva para dicho oficio por la CAUSAL de Desabastecimiento Inminente del Producto del Programa Vaso de Leche;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva Nº 011-2001-CONSUMOCODE/PRE, en su Numeral 6.5); la parte resolutive del instrumento que aprueba LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la Adquisición del Producto para el Programa del Vaso de Leche; debe precisar el Tipo, la descripción, la cantidad de los bienes materia de la exoneración, el Valor Referencial, y la Fuente de Financiamiento;

Que, el representante del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 008-2007-BOB REG/AMAZONAS/RSU/CSC emite la especificación del valor nutricional de las raciones suministradas mediante el programa vaso de leche materia de la Exoneración del Proceso de Selección del programa del vaso de leche, en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA-DM;

Que, mediante Informe de Opinión Legal Nº 004-2007/EJ-VR-A/BG-UT, se concluye y recomienda CONVOCAR a Sesión Extraordinaria de Concejo a fin de tomar acuerdo que tengan por finalidad subsanar omisiones y correcciones propias del ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la Adquisición del Producto para el Programa del Vaso de Leche y considerado lo indicado anteriormente;

Que, en una de las primeras observaciones hechas por CONSUMOCODE exige las causales por la exoneración del proceso de selección y por DESABASTECIMIENTO INMINENTE;

Que, la mayoría del Pleno del Concejo Distrital de Cajaruro explica que se decidió por exonerar el proceso de selección, por la razón de que ya se estaba pasando el tiempo y que si se empezaba con el proceso de Adjudicación Directa Selectiva nos tomaría casi un mes en realizar dicho proceso, por eso se optó por exonerar y abastecer de inmediato los dos meses de enero - febrero del 2007 y así no perjudicar con el producto a la totalidad de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche del distrito de Cajaruro;

Que, visto el informe N° 006-2007-MDC/U.A. emitido por el área de Abastecimientos de esta Municipalidad, de fecha 18 de mayo del 2007 donde señala que el almacén se encuentra desabastecido y que a esa fecha las beneficiarias no habían recibido el producto, razón por la cual es justo y necesario el abastecimiento inmediato para los dos meses de enero y febrero y por la constante exigencia de las presidentas de los Comités de Programa del Vaso de Leche que se entregue el Producto;

Que, visto las observaciones se concluye que la exoneración corresponde a los meses de enero y febrero del 2007, el producto es LECHE EVAPORADA en tarro de 410 Gr., la cantidad de 45,139 UNIDADES y el monto referencial para los dos meses es 82,152.98 nuevos soles y la fuente de financiamiento son Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales;

Que, según CONSUCODE observa que no se ha registrado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y el no registro del formulario EXO sobre la EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN en el SEACE;

Que, esta comuna explica que se solicitó con anterioridad el usuario y la clave para el SEACE y que a la fecha no contamos con el usuario y la clave;

Que, habiendo determinado por decisión mayoritaria del pleno del Concejo de estas dos observaciones la responsabilidad es compartida por no enviarnos anteriormente y así poder registrar en su oportunidad y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9º y el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- SUBSANAR OMISIONES propias del acuerdo de Concejo N° 002-2007-MDC que APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la Adquisición del Producto para el Programa del Vaso de Leche, TRAS HABERSE DECLARADO EN DESABASTECIMIENTO INMINENTE del producto para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Cajamaro.

Artículo Segundo.- DISPONER la corrección del tiempo de Exoneración, corresponde a los meses de enero y febrero del año 2007 con un monto referencial para los dos meses de 82,152.98 nuevos soles, en cuanto al producto subceteble de exoneración se precisa lo siguiente:

TIPO DE PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR REF.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
LECHE EVAPORADA	TARRO X 410 GR.	45,139 UNIDADES	1.82 x UNID.	RECURSOS ORDINARIOS PARA GOBIERNOS LOCALES

Artículo Tercero.- ORDENAR que se registre, publique y Comuniqué al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez registrado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de la Municipalidad Distrital de Cajamaro.

Artículo Cuarto.- ORDENAR que se registre, publique y Comuniqué al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez registrado formulario EXO de la Exoneración.

Artículo Quinto.- REMITIR Copia del Acuerdo de Concejo e informes que sustentan la corrección de la exoneración del proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Acuerdo de Concejo respectivo y corregido se publique en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento del levantamiento de las observaciones hechas por CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANTERO DUEÑAS DAVILA
Alcalde

71453-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

Exoneran de procesos de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche y la contratación de suministro de combustible

ACUERDO MUNICIPAL N° 050-2007-MDY

Yanahuara, 24 de abril del 2007

VISTO: El Informe N° 145-2007-GSS-MDY, Informe N° 026-2007-GSA-MDY, Informe N° 029-2007-GSA-MDY, Informe N° 058-2007-PRES-MDY, e Informe Técnico Legal N° 002-2007-GSS-GAJ-MDY; y,

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con Informe N° 026-2007-GSA-MDY el Presidente del Comité Especial informa a despacho de Alcaldía, que realizado el proceso de selección de los insumos del Programa de Vaso de Leche Ejercicio 2007; respecto al insumo Leche Evaporada al haberse declarado desierto por falta de postores, no existe ningún ganador;

Que, con Informe N° 145-2007-GSS-MDY, la Gerencia de Servicio Social informa a Alcaldía que al haberse declarado desierto la adquisición del insumo Leche Evaporada, y al tener que cumplir con el reparto de los insumos del Programa de Vaso de Leche mes de abril, existe el riesgo de quedar desabastecido los beneficiarios del insumo Leche Evaporada, para lo cual se deben adoptar las medidas adecuadas;

Que, con Informe N° 029-2007-GSA-MDY, la Gerencia de Sistemas Administrativos, informa que al haberse declarado desierto la adquisición del insumo Leche Evaporada y tener que realizarse un nuevo proceso de selección el mismo que excede en su duración de más de un mes, es necesario adoptar las medidas más adecuadas para evitar dejar desabastecidas del insumo a la población beneficiaria. Con Informe N° 058-2007-PRES-MDY, la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que al respecto existe disponibilidad presupuestal prevista para el Programa Vaso de Leche periodo abril a diciembre del 2007, en la Cadena de Gasto 5.3.11.24, Fuente de Financiamiento 01 Recursos Ordinarios. Rubro 00 – Recursos Ordinarios; siendo el monto total por la adquisición del insumo Leche Evaporada por el mes de abril y mayo del 2007 la suma de S/. 5 561.10 Nuevos Soles;

Que, con Informe Técnico Legal N° 002-2007-GSS-GAJ-MDY, se opina que al tenerse que realizar un nuevo proceso de selección para la adquisición del insumo Leche Evaporada del Programa de Vaso de Leche Ejercicio 2007; por el plazo de duración del proceso de selección hasta el otorgamiento de la buena pro, se vería afectado la continuidad del servicio en la falta de reparto a 1 503 beneficiarios del insumo Leche Evaporada. En este sentido se encuentra configurada la situación de desabastecimiento inminente, frente a una situación extraordinaria e imprevisible, por lo que con la finalidad de proveer cualquier imprevisto de atención al Programa de Vaso de Leche se requiere aprobar una exoneración hasta por el valor de S/. 5 561.10 (Cinco mil quinientos sesenta y uno y 10/100 Nuevos Soles) por un plazo de sesenta (60) días calendario, periodo en el cual debe quedar resuelto el imprevisto suscitado incluido la firma del contrato materia del proceso de selección que corresponda;

Estando a lo señalado, lo aprobado por consenso unánime en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de abril del 2007, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de

Desabastecimiento Inminente del suministro de insumo Leche Evaporada para el Programa de Vaso de Leche del distrito de Yanahuara, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta el tiempo que dure el proceso de selección, de conformidad con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM para adquirir el siguiente insumo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U/MEDIA	CANTIDAD	VALOR
03	Leche Evaporada	Tarro de 410 gr.	3 006	S/. 5 561.10

Artículo 2º.- Autorizar a la Subgerencia de Abastecimientos la compra directa del insumo Leche Evaporada, para el Programa de Vaso de Leche del distrito de Yanahuara, hasta por el monto de S/. 5 561.10 (Cinco mil quinientos sesenta y uno y 10/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 01. Rubro 00 – Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Disponer que Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4º.- Encargar a Secretaría General comunique el contenido del presente Acuerdo y el Informe Técnico – Legal al CONSUCODE y a la contraloría General de la República; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MILTON VERA GAMERO
Alcalde

71600-1

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 051 - 2007- MDY**

Yanahuara, 24 de abril del 2007

VISTO: EL Informe N° 027-2007-GSA-MDY, Informe N° 059-2007-PRESS-MDY e Informe Técnico Legal N° 001-2007-GSA-GAJ-MDY; y,

CONSIDERANDO :

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 140-2007-MDY se aprueban las Bases Administrativas para la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2007-MDY, por la modalidad de Subasta Inversa Presencial para la adquisición de Combustible para las diferentes unidades de transporte de la Municipalidad Año 2007;

Que, con Informe N° 027-2007-GSA-MDY, la Gerencia de Sistemas Administrativos informa a Alcaldía que al no haberse concluido el proceso de selección para la adquisición de combustible para el año 2007 por la modalidad de Subasta Inversa Presencial, por estar observadas las bases administrativas por el CONSUCODE; existe el riesgo de quedar desabastecidas las unidades de transportes de la Municipalidad de Yanahuara de combustible e interrumpirse el servicio, pudiéndose producirse un desabastecimiento inminente si no se realiza la acción requerida de compra directa de combustible;

Que, con Informe N° 059-2007-PRES-MDY, la Subgerencia de Presupuesto informa que la adquisición de combustible y gas licuado se encuentra presupuestada:

Gas Licuado

Actividad. 267-584. Fuente de Financiamiento 05. Rubro 07. Partida. 5.3.11.23. Monto por mes S/. 2 000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles).

Actividad. 587. Fuente de Financiamiento 02. Rubro 09. Partida. 5.3.11.23. Monto por mes S/. 3 000.00 (Tres mil y 00/100 Nuevos Soles).

Combustible

Actividad. 267-584-586. Fuente de Financiamiento 02. Rubro 09. Partida. 5.3.11.23. Monto por mes S/. 18 000.00

(Dieciocho mil y 00/100 Nuevos Soles).

Actividad 587. Fuente de Financiamiento 05. Rubro 07. Partida. 5.3.11.23. Monto por mes S/. 1 500.00 (Mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Que, con Informe Técnico - Legal N° 001-2007-GSA-GAJ-MDY, se opina que al tenerse que realizar una nueva elaboración y aprobación de bases administrativas para el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, por la modalidad de Subasta Inversa Presencial, para la adquisición de combustible para las diferentes unidades de transporte de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, así como por el plazo de duración del proceso de selección hasta el otorgamiento de la buena pro, se vería afectado la continuidad del servicio de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo, obras públicas, desarrollo urbano, rentas y administración. En este sentido se encuentra configurada la situación de desabastecimiento inminente, frente a una situación extraordinaria e imprevisible, por lo que con la finalidad de proveer cualquier imprevisto de atención de los servicios públicos y administrativos que brinda la Municipalidad Distrital de Yanahuara se requiere aprobar una exoneración hasta por el valor de S/. 49 000.00 (Cuarenta y nueve mil y 00/100 Nuevos Soles) por un plazo de sesenta (60) días calendario, periodo en el cual debe quedar resuelto el previsto suscitado incluido la firma del contrato materia del proceso de selección que corresponda;

Estando a lo señalado, lo aprobado por consenso unánime en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de abril del 2007, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente del suministro de Combustible, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta el tiempo que dure el proceso de selección, de conformidad con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM para adquirir el siguiente insumo:

Gas Licuado

Actividad 267-584. Fuente de Financiamiento 05. Rubro 07. Partida 5.3.11.23. Monto S/. 4000.00 (Cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles).

Actividad 587. Fuente de Financiamiento 02. Rubro 09. Partida 5.3.11.23. Monto por mes S/. 6 000.00 (Seis mil y 00/100 Nuevos Soles).

Combustible

Actividad 267-584-586. Fuente de Financiamiento 02. Rubro 09. Partida 5.3.11.23. Monto S/. 36 000.00 (Treinta seis mil y 00/100 Nuevos Soles) .

Actividad 587. Fuente de Financiamiento 05. Rubro 07. Partida 5.3.11.23. Monto S/. 3 000.00 (Tres mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Autorizar a la Subgerencia de Abastecimientos la compra directa de Combustible para el desarrollo de los servicios públicos y administrativos que brinda la Municipalidad Distrital de Yanahuara, hasta por el monto de S/. 49 000.00 (Cuarenta y nueve mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 02, 05, 07. Rubro 07, 09 – Recursos Directamente Recaudados y Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 3º.- Disponer que Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4º.- Encargar a Secretaría General comunique el contenido del presente Acuerdo y el Informe Técnico – Legal al CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MILTON VERA GAMERO
Alcalde de Yanahuara

71600-2

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de Norma "Procedimiento para Supervisar la Gestión en la
Planificación de la Operación del SEIN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 0318-2007-OS/CD

Lima, 7 de junio de 2007

CONSIDERANDO

Que, conforme se dispone en el Artículo 25º del Reglamento General del OSINERGMIN, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el OSINERGMIN en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial "El Peruano", para lo cual se otorgará un plazo no menor de 15 días calendario contados a partir de la prepublicación, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, tal como se dispone en el mencionado Artículo 25º, la publicación debe contener el texto de la norma, una exposición de motivos y el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos de los interesados;

Que, asimismo, conforme con lo dispuesto en los artículos 1º y 52º, literal n), del Reglamento General de OSINERGMIN, dicho organismo tiene por encargo supervisar y fiscalizar a las entidades del sector eléctrico velando por la seguridad y eficiencia del servicio de electricidad, así como dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia

Que, la prepublicación del proyecto de norma a que se refiere el considerando anterior, se realizó mediante Resolución OSINERGMIN Nº 076-2007-OS/CD, el 04 de marzo de 2007 en el diario oficial El Peruano, la cual incluyó una exposición de motivos y estableció el plazo dentro del cual se recibió las sugerencias de la empresa Enersur S.A. A raíz del análisis de dichas sugerencias y del análisis de oficio que realizó OSINERGMIN, se ha revisado el íntegro del proyecto de norma;

Que, teniendo en cuenta estos cambios, en cumplimiento al mandato expreso del mencionado Artículo 25º, se debe proceder a prepublicar la nueva versión del proyecto de norma que incluya las correcciones que han sido motivadas por los comentarios presentados y que se han considerado acordes con el objetivo de la norma;

Que, con relación a la presente Resolución, se ha expedido el Informe Técnico Nº 0188-2007-GART y el Informe Legal Nº 0190-2007-GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, en la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley Nº 28832, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG, Ley Nº 27699, en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Norma "Procedimiento para Supervisar la Gestión en la Planificación de la Operación del SEIN", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- En el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los interesados podrán remitir por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) sito en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 2240491 o, vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico:

SupervisionSEIN@osinerg.gob.pe

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de norma; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4º.- Incorpórese el informe Nº 0188-2007-GART como Anexo de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Anexo: Proyecto de Resolución

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº OXX-2007-OS/CD

Lima, XX de junio de 2007

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispone el Artículo 12º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el COES tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo;

Que, específicamente, el literal a) artículo 14º de la Ley Nº 28832¹, establece como función del COES, el elaborar la planificación de la operación del SEIN en los horizontes de largo, mediano y corto plazo, que involucra realizar para cada mes, semana y día el programa de operación de las próximos 12 meses, 7 días y 24 horas respectivamente; preservando la seguridad y calidad de servicio, con el objetivo de minimizar los costos de operación y costo de racionamiento para el conjunto de instalaciones del SEIN, con independencia de la propiedad de dichas instalaciones;

¹ "Artículo 14º.- Funciones administrativas
El COES tiene a su cargo las siguientes funciones administrativas:
a) Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución"

Que, es obligación del OSINERGMIN, en ejercicio de su Facultad Supervisora dispuesta en el artículo 31^o de su Reglamento General², supervisar el correcto desempeño de las funciones atribuidas al COES mediante Ley N° 28832;

Que, en ese sentido, con el objetivo de cumplir con lo señalado precedentemente, y atendiendo a la función normativa establecida en el literal c) del Artículo 3^o de la Ley N° 27332³, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, con la que cuenta el Regulador, facultad ratificada también mediante Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG⁴, es procedente que éste emita las normas de procedimiento que permitan la adecuada supervisión de las funciones atribuidas al COES⁵;

Que, la actividad normativa es pertinente a efectos de cumplir con los principios de transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el órgano regulador adopte, de acuerdo con los principios prescritos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento General de OSINERGMIN;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN ha elaborado el procedimiento para supervisar la gestión de la planificación de la operación del SEIN que el COES realiza, sobre la base de indicadores que miden las desviaciones de las variables y resultados más importantes de la planificación de la operación y también evalúan el impacto de la variación del programa de mantenimiento en el despacho;

Que, en el referido procedimiento se establece la obligación del COES de remitir a OSINERGMIN información sobre la programación del corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de gestión. Sobre la base de esta información, el Procedimiento prevé que la supervisión del desempeño se realizará en base al análisis de la evolución de las principales variables de planificación y los indicadores;

Que, conforme⁶ al Artículo 25^o del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance que dicte OSINERGMIN en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir sugerencias o comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimientos administrativos;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 00XX-2007-GART y el Informe Legal N° 00XX-2007-GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3^o, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG, Ley N° 27699, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1^o.- Aprobar la norma "Procedimiento para Supervisar la Gestión en la Planificación de la Operación del SEIN", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2^o.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO: "PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LA GESTIÓN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SEIN"

Artículo 1^o DEFINICIONES

COES-SINAC: Comité de Operación Económica del SEIN.

DOCOES: Dirección de Operaciones del COES-SINAC.

DGT: División de Generación y Transmisión Eléctrica del OSINERGMIN.

MEM: Ministerio de Energía y Minas.

PR-N° XX: Procedimiento técnico del COES-SINAC N° XX.

Programa de Operación de Mediano Plazo: Despacho óptimo de las centrales térmicas e hidráulicas para un horizonte definido en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Este programa incluye el manejo de los embalses de regulación del tipo anual, estacional y mensual.

Programa de Operación de Corto Plazo: Despacho óptimo de las centrales térmicas e hidráulicas para un horizonte diario y semanal.

SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

² "Artículo. 31^o. - Definición de Función Supervisora.- La función supervisora permite a OSINERG verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las ENTIDADES y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSINERG o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la ENTIDAD supervisada..."

³ "c) **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y la materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios"

⁴ "**Artículo. 3^o.**- **Procedimientos Administrativos Especiales.**- El OSINERG, a través de su Consejo Directivo, está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados con la Función Supervisora, Función Supervisora Específica y Función Fiscalizadora y Sancionadora, relacionados con el cumplimiento de normas técnicas, de seguridad y medio ambiente, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión, en el Sector Energía; para lo cual tomará en cuenta los principios contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444"

⁵ "c) **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y la materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios"

⁶ **Artículo 25^o.**- **Transparencia en el ejercicio de la Función Normativa**
Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo. La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

- El texto del reglamento o norma que se propone expedir.
- Una exposición de motivos.
- El plazo dentro del cual se recibirá los comentarios y sugerencias por escrito al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en que se realizará la audiencia pública en la recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de los comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menor a quince (15) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Se exceptúa de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso expresar las razones en que se funda la excepción. Asimismo, se excluye de esta obligación las decisiones relacionadas con la fijación de tarifas de energía sujeta a procedimientos especiales, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 2º OBJETIVO

Establecer el sistema de seguimiento, la periodicidad e indicadores que debe elaborar el COES-SINAC a fin de ser remitidos al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) con la finalidad de supervisar el cumplimiento de la planificación de la operación del SEIN en los horizontes temporales del mediano y corto plazo, los cuales deben garantizar la seguridad de abastecimiento de energía eléctrica, el menor costo operativo y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

Artículo 3º ALCANCES

Este procedimiento será aplicado a los programas de operación de mediano plazo, semanal, diaria, redespachos e informe post operativo y sus actualizaciones, así como a los programas de mantenimiento que elabora y aprueba el COES-SINAC.

Artículo 4º BASE LEGAL

- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832.
- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- Procedimientos Técnicos del COES-SINAC PR-N° 01, 02, 03, 05, 07, 08, 10 y 12, aprobados por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME.
- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-N° 32, aprobado por Resolución Ministerial N° 516-2005-MEM/DM.
- En todos los casos, se incluyen las normas modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados; y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 5º INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO

Los siguientes indicadores de supervisión permitirán evaluar de manera cuantitativa el desempeño del desarrollo de la planificación de la operación; así como su evolución en el tiempo de la programación de la operación que realiza el COES-SINAC.

El COES-SINAC deberá mantener la información separada en intervalos horarios, diarios, mensuales y anuales, en forma digital y codificada homogéneamente, evitando cambios que destruyen las estructuras de almacenamiento de información y cálculos de indicadores. Cualquier modificación a la estructura debe seguir un estricto flujo administrativo de cambio de codificaciones debido a las implicancias que conlleva el mismo.

5.1. PRODUCCIÓN ENERGÉTICA REAL VS. PRODUCCIÓN ENERGÉTICA DETERMINADA EN LA PLANIFICACIÓN DE MEDIANO PLAZO**5.1.1. OBJETIVO**

El objetivo de este indicador es medir el grado de cumplimiento en la Planificación de Mediano Plazo. Se tomará la diferencia entre los valores reales de la producción o generación energética total, hidráulica y térmica; así como, las importaciones y demanda con los valores previstos en la Planificación.

Esto nos indica el porcentaje de desvío de la generación total planificada, generación hidráulica, térmica e importaciones.

5.1.2. FORMULACIÓN

Este índice se calculará utilizando la relación:

$$\% \text{ Desvío} = \left(\frac{PE_r - PE_p}{PE_p} \right) \times 100$$

Donde:

- PE_r : Producción de energía térmica o hidráulica o importaciones real.
- PE_p : Producción de energía térmica o hidráulica o importaciones programado.
- $\% \text{Desvío}$: Porcentaje de desvío entre la producción de energía real y programado

Los valores previstos corresponden a la generación hidráulica, térmica e importaciones, tal como consta en el Reporte del Programa de Mediano Plazo. De este informe se toman también los valores de la demanda más las pérdidas previstas.

Los valores reales de la generación energética total hidráulica, térmica, importaciones y demanda total, corresponden a los valores de producción real que se presentaron para los meses bajo análisis.

5.1.3. PRESENTACIÓN**Producción**

Año	Meses	PRODUCCION PROGRAMADA [GWh]			PRODUCCION REAL [GWh]			DESVIO [%]		
		HIDRAU-LICA	TER-MICA	IMPORT.	HIDRAU-LICA	TER-MICA	IMPORT.	HIDRAU-LICA	TER-MICA	IMPORT.
XXXX	ENE									
	FEB									
	MAR									
	ABR									
	MAY									
	JUN									
	JUL									
	AGO									
	SEP									
	OCT									
	NOV									
	DIC									

Demanda (Producción hidráulica + térmica + importaciones)

Año	Meses	DEMANDA [GWh]		DESVIO [%]
		PRONOSTICADA	EJECUTADA	PRONOSTICADA / EJECUTADA
XXXX	ENE			
	FEB			
	MAR			
	ABR			
	MAY			
	JUN			
	JUL			
	AGO			
	SEP			
	OCT			
	NOV			
	DIC			

5.2 COSTO MARGINAL MENSUAL PREVISTO EN EL MEDIANO PLAZO VS. COSTO MARGINAL PROMEDIO EJECUTADO PARA EL MISMO PERÍODO.**5.2.1. OBJETIVO**

El objetivo de este indicador es medir la eficacia de la previsión del Costo Marginal Mensual Previsto en el Mediano Plazo con respecto al Costo Marginal de la Energía real durante el mismo período, para las distintas bandas horarias (base, media y punta).

5.2.2. FORMULACIÓN

Este indicador se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Desvío} = \left(\frac{CM_r - CM_p}{CM_p} \right) \times 100$$

Donde:

- $\% \text{Desvío}$: Porcentaje de desvío entre el Costo Marginal Referencial y el Costo Marginal
- CM_r : Costo Promedio Mensual del Costo Marginal Real de Energía (ctvs. US\$/kWh)
- CM_p : Costo Marginal Mensual Previsto en el programa de operación de mediano plazo (ctvs. US\$/kWh)

El Costo Marginal Mensual Previsto en el Mediano Plazo es el valor determinado por el COES-SINAC en la

oportunidad en que elabora el Programa de Operación de Mediano Plazo del SEIN.

El Costo Marginal Promedio se calcula en base a los valores utilizados en el Informe de Transferencias, que es presentado mensualmente como parte del Informe de la Dirección de Operaciones.

5.2.3. PRESENTACIÓN

Año	Meses	PROGRAMADO [ctv US\$/KWh]			EJECUTADO [ctv US\$/KWh]			Desvío [%]		
		Punta	Media	Base	Punta	Media	Base	Punta	Media	Base
XXXX	ENE									
	FEB									
	MAR									
	ABR									
	MAY									
	JUN									
	JUL									
	AGO									
	SEP									
	OCT									
	NOV									
	DIC									

5.3. ENERGÍA DISPONIBLE NO DESPACHADA CON COSTO VARIABLE MENOR AL COSTO MARGINAL

5.3.1. OBJETIVO

El objetivo de este indicador es cuantificar magnitud de energía que estuvo disponible para el despacho con un costo variable menor al costo marginal y que por diversos motivos o restricciones del sistema eléctrico peruano no fue despachada en la operación del sistema.

5.3.2. FORMULACIÓN

Para el cálculo de este indicador, se utilizan las siguientes relaciones:

$$ED_x = \sum^T Pot\ Disp_x \cdot Periodo\ Disponibilidad_x$$

$$PD_x = \frac{ED_x}{T}$$

Donde:

ED_x , PD_x : Energía y Potencia promedio disponible con costo menor al costo marginal evaluado en el período de tiempo T
 X: Motivo por el cual no fue despachado.
 T: Horas totales del periodo evaluado.

Estos indicadores deben ser reportados en unidades de Energía (GWh) y Potencia Media (MW) respectivamente.

5.3.3. PRESENTACIÓN

Año	Meses	Energía Disponible No Despachada [GWh] (Motivo)				
		RPF	Tiempo Mínimo Operación	Límite de Transmisión	Tiempo Mínimo Fuera de operación	Otro
XXXX	ENE					
	FEB					
	MAR					
	ABR					
	MAY					
	JUN					
	JUL					
	AGO					
	SEP					
	OCT					
	NOV					
	DIC					

Año	Meses	Potencia Media Disponible No Despachada [MW] (Motivo)				
		RPF	Tiempo Mínimo Operación	Límite de Transmisión	Tiempo Mínimo Fuera de operación	Otro
XXXX	ENE					
	FEB					
	MAR					
	ABR					
	MAY					
	JUN					
	JUL					
	AGO					
	SEP					
	OCT					
	NOV					
	DIC					

5.4. MAGNITUD DE LA GENERACIÓN FORZADA Y COSTO INCURRIDO POR RAZONES LOCALES

5.4.1. OBJETIVO

El objetivo de este indicador es cuantificar la generación incluida dentro del despacho de generación y/o arranque de unidades de generación que se produzca por motivos diferentes al criterio de mínimo costo del despacho económico del SEIN.

Este indicador permitirá observar los sobrecostos que se presentan por la generación forzada de unidades de generación no económicas, que además, provoca el desplazamiento artificial de la demanda y variación en los costos marginales del sistema.

5.4.2. FORMULACIÓN

Como un resultado de la programación diaria y su posterior aplicación, se desarrolla el informe post operativo, en el cual se listan los grupos que han debido mantenerse en servicio por razones operativas, a pesar que su costo variable de despacho (variables combustibles y no combustibles) sea superior al costo marginal del sistema. En forma mensual y según la causa atribuible, se deberá calcular el valor acumulado, tanto de energía como de costo de estas unidades, para las áreas que el COES ha definido en la programación diaria.

Las causas atribuibles a la operación de estas unidades son:

- Evitar Arranque/Parada. Cuando el costo de operación en que incurriría el sistema al considerar el Arranque y Parada de una unidad es superior a la alternativa de mantener la unidad en servicio.
- Tensión. Cuando la(s) unidad(es) es necesaria por soporte local de reactivos.
- Seguridad. Cuando se prevé que la operación de la unidad evitará el colapso de una zona de presentarse una contingencia crítica.
- Distribuidor. Cuando la unidad opera por requerimientos especiales del Distribuidor.

Este indicador debe ser presentado en unidades de "MWh" por zona ó área donde se requirió la generación forzada; así como, por tipo de causa atribuible. Adicionalmente se deberá calcular el costo que ha implicado esta generación forzada, en base a los costos de operación y los costos de arranque y parada de cada unidad de generación que operaron por este motivo.

$$EnergíaForzada = \sum Potencia \cdot tiempo$$

5.4.3. PRESENTACIÓN

Mes	Tipo	ENERGÍA FORZADA MENSUAL POR AREAS [MWh]					
		AREA 1	AREA 2	AREA 3	AREA 4	AREA "n"
XXXX	Evitar Arranque/Parada						
	Tensión						
	Seguridad						
	Requerimiento propio						
	Otros						

Mes	Tipo	COSTO MENSUAL TOTAL DE LA GENERACIÓN FORZADA POR AREA [US\$]					
		AREA 1	AREA 2	AREA 3	AREA 4	AREA "n"
XXXX	Evitar Tensión						
	Seguridad						
	Requerimiento propio						
	Otros						

5.5. EVOLUCIÓN DEL VALOR DEL AGUA DE LOS EMBALSES ESTACIONALES

5.5.1. OBJETIVO

El objetivo de este indicador es observar la evolución del Valor del Agua, utilizado para el despacho, entre los días sucesivos, de los embalses estacionales que son optimizados por el COES-SINAC.

5.5.2. PRESENTACIÓN

Mes	Periodo de Vigencia		Valor del Agua [ctv US\$/KWh]			Volumen del Embalse [MM3]	
	Inicio	Fin	Central XX	Central YY	...	Embalse XX	Embalse YY
Enero XXXX							

5.6. DESVIACIÓN DE LA TRAYECTORIA PREVISTA DE LOS EMBALSES DE REGULACIÓN ESTACIONAL.

5.6.1. OBJETIVO

El objetivo del presente indicador es evaluar el grado de cumplimiento de la trayectoria prevista del volumen de los embalses de evolución estacional en el Programa de Operación de Mediano Plazo dada la importancia que tiene en permitir optimizar la asignación de los recursos del SEIN en el largo y mediano plazo a fin de lograr menores costos operativos.

5.6.2. FORMULACIÓN

$$\% \text{ Desvío} = \left(\frac{Vol_r - Vol_p}{Vol_p} \right) \times 100$$

Donde:

%Desvío: Porcentaje de desvío entre el volumen previsto en la programación y el volumen real del embalse.

Vol_p : Volumen previsto del embalse en la fase de programación.

Vol_r : Volumen real alcanzado a la fecha prevista.

5.6.3. PRESENTACIÓN

Año	Meses	EMBALSE XX				EMBALSE YY			
		Volumen Final [Mm3]		Desvío [%]	Volumen Final [Mm3]		Desvío [%]		
		Previsto	Real		Previsto	Real			
XXXX	ENE								
	FEB								
	MAR								
	ABR								
	MAY								
	JUN								
	JUL								
	AGO								
	SEP								
	OCT								
	NOV								
	DIC								

5.7. DESVIACIÓN DE LA DESCARGA PREVISTA DE LOS EMBALSES DE REGULACION ESTACIONAL.

5.7.1. OBJETIVO

El objetivo del presente indicador es evaluar el grado de cumplimiento de la descarga de agua prevista por el COES-SINAC de los embalses de regulación estacional en el Programa de Operación de mediano plazo dado la importancia que tiene en permitir optimizar la asignación de los recursos del SEIN en el largo y mediano plazo a fin de lograr menores costos operativos.

5.7.2. FORMULACIÓN

$$\% \text{ Desvío} = \left(\frac{Desc_r - Desc_p}{Desc_p} \right) \times 100$$

Donde:

%Desvío: Porcentaje de desvío entre el volumen previsto en la programación y el volumen real del embalse.

$Desc_p$: Volumen previsto del embalse en la fase de programación.

$Desc_r$: Volumen real alcanzado a la fecha prevista.

5.7.3. PRESENTACIÓN

Año	Meses	EMBALSE XX			EMBALSE YY		
		Descarga [Mm3]		Desvío [%]	Descarga [Mm3]		Desvío [%]
		Previsto	Real		Previsto	Real	
XXXX	ENE						
	FEB						
	MAR						
	ABR						
	MAY						
	JUN						
	JUL						
	AGO						
	SEP						
	OCT						
	NOV						
	DIC						

En este reporte también deben ser incluidos los volúmenes a descargar que no fueron determinados por el COES, los mismos que fueron proporcionados por las empresas por requerimientos tales como: riego, agua potable o restricciones similares. En estos casos se debe indicar este hecho en el embalse correspondiente.

5.8. DESVIACIÓN DE LOS CAUDALES PRONOSTICADOS EN LA PROGRAMACIÓN DE MEDIANO PLAZO.

5.8.1. OBJETIVO

El objetivo del presente indicador es el evaluar el grado de acierto del pronóstico mensual de los caudales que se realiza en la Programación de Mediano Plazo.

5.8.2. FORMULACIÓN

$$\% \text{ Desvío} = \left(\frac{H_r - H_p}{H_p} \right) \times 100$$

Donde:

%Desvío: Porcentaje de desvío entre el caudal medio previsto en la programación y el caudal medio real del afluente.

H_p : Volumen previsto del embalse en la fase de programación.

H_r : Volumen real alcanzado a la fecha prevista.

5.8.3. PRESENTACIÓN

Año	Meses	AFLUENTE XX			AFLUENTE YY		
		Promedio mensual [m3/s]		Desvío [%]	Promedio mensual [m3/s]		Desvío [%]
		Previsto	Real		Previsto	Real	
XXXX	ENE						
	FEB						
	MAR						
	ABR						
	MAY						
	JUN						
	JUL						
	AGO						
	SEP						
	OCT						
	NOV						
	DIC						

5.9. INDISPONIBILIDAD MEDIA DE ENERGÍA Y POTENCIA DEBIDO A PROBLEMAS ASOCIADOS A MANTENIMIENTOS

5.9.1. OBJETIVO

El objetivo de este indicador es mostrar la indisponibilidad de energía debido a problemas asociados al mantenimiento previsto (anual, mensual, semanal y diario) y ejecutado de las unidades de generación. La indisponibilidad debe ser evaluada por fuente de energía.

5.9.2. FORMULACIÓN

$$EI_x = \sum_{T} Potencia\ Indisponible_x \cdot Horas\ Indisponibilidad_x$$

$$PI_x = \frac{EI_x}{T}$$

Donde:

- EI_x, PI_x : Energía y Potencia promedio indisponible evaluado en el período de tiempo T
 X: Tipo de fuente de energía (Hidráulica, Gas Natural, Diesel, Residual, Carbón, etc.).
 T: Horas totales del mes en el cual se realiza la evaluación.

Para el caso de las centrales hidráulicas, la potencia indisponible se calculará en base al caudal medio previsto o ejecutado según sea el caso.

Estos indicadores deben ser reportados en unidades de Energía (GWh) y Potencia Media (MW) respectivamente.

5.9.3. PRESENTACIÓN

Mes	Horizonte	Energía Indisponible por fuente de energía [GWh]				
		Hidráulica	Carbón	Gas Natural	Diesel	Residual
ENERO XXXX	Previsto Anual					
	Previsto Mensual					
	Previsto Semanal					
	Previsto Diario					
	Ejecutado					

Mes	Horizonte	Potencia media indisponible por fuente de energía [MW]				
		Hidráulica	Carbón	Gas Natural	Diesel	Residual
ENERO XXXX	Previsto Anual					
	Previsto Mensual					
	Previsto Semanal					
	Previsto Diario					
	Ejecutado					

5.10. DESVÍO ENTRE COSTOS MARGINALES HORARIOS SANCIONADOS Y PREVISTOS

5.10.1. OBJETIVO

El objetivo de este indicador es medir la eficacia de la previsión del Costo Marginal realizada en la Programación Semanal y Diaria con respecto al Costo Marginal de la Energía real sancionada en el informe final de valorizaciones.

5.10.2. FORMULACIÓN

Este indicador representa el desvío entre Costo Marginal de la Energía real sancionada en el Informe final de valorizaciones y el Costo Marginal calculado en la Programación Semanal y Diaria, y se calcula mediante la fórmula:

$$\% \text{ Desvío} = \left(\frac{CMg_r - CMg_p}{CMg_p} \right) \times 100$$

Donde:

- $\% \text{Desvío}$: Porcentaje de desvío entre el Costo Marginal previsto y el Costo Marginal de la Energía real sancionada en el Informe final de valorizaciones.
 CMg_r : Costo Marginal de la Energía real sancionada en el Informe final de valorizaciones (ctvs. US\$/kWh)
 CMg_p : Costo Marginal horario previsto en la programación semanal y programación diaria (ctvs. US\$/kWh)

El Costo Marginal de la Energía del Mercado de Corto Plazo se determina en base a la disponibilidad real de las unidades de generación y de la red de transmisión, de acuerdo con las normas y reglamentación vigentes, tal como se describe en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC.

5.10.3. PRESENTACIÓN

Mes	Días	COSTO MARGINAL (ctv US\$/KWh)			DESVÍO [%]	
		Previsto Semanal	Previsto Diario	Real	Semanal/Real	Diario/Real
ENERO XXXX	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	8					
	9					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	.					
	31					

5.11. DESVÍO DE LA GENERACIÓN PREVISTA EN EL PROGRAMA DIARIO DE OPERACIÓN

5.11.1. OBJETIVO

El objetivo de este indicador es cuantificar las desviaciones, expresadas en unidades de energía, que sufre la generación que fue prevista en el programa diario de operación. Las desviaciones de deben clasificar de acuerdo a su origen, los cuales pueden ser: variación de caudales naturales, por mantenimiento de unidades de generación no previstas, por mantenimiento no previsto de líneas de transmisión, por presencia no prevista de congestión y otros.

5.11.2. FORMULACIÓN

$$Desvio_x = \sum_{T} abs(Pr_x - Pp_x) \cdot \Delta t_x$$

Donde:

- Pr_x, Pp_x : Potencia real y potencia programada evaluada en el período de tiempo T
 X: Origen de la desviación (Variación de la hidrología, por mantenimiento no previsto de unidades de generación, por mantenimiento no previsto de líneas de transmisión, por presencia no prevista de congestión, etc.).
 T: Período de total de tiempo evaluado (mes, semana, día).

5.11.3. PRESENTACIÓN

Programación Diaria

Mes	Día	DESVIACIÓN ABSOLUTA ACUMULADA [MWh]			
		Hidrología	Mantenimiento de Generación	Mantenimiento de Líneas	Congestión
ENERO	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	6				
	7				
	8				
	9				
	.				
	31				

Programación Semanal

Año	Semana	DESVIACIÓN ABSOLUTA ACUMULADA [MWh]			
		Hidrología	Mantenimiento de Generación	Mantenimiento de Líneas	Congestión
XXXX	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	6				
	7				
	8				
	9				
	.				
	53				

Programación Anual

Año	Mes	DESVIACIÓN ABSOLUTA ACUMULADA [MWh]			
		Hidrología	Mantenimiento de Generación	Mantenimiento de Líneas	Congestión
XXXXX	ENE				
	FEB				
	MAR				
	ABR				
	MAY				
	JUN				
	JUL				
	AGO				
	SEP				
	OCT				
	NOV				
	DIC				

5.12. DESVÍO DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN PROGRAMADOS

5.12.1. OBJETIVO

El objetivo de este indicador es el de evaluar las desviaciones que sufren los costos previstos en los programas de operación en todos sus horizontes temporales (anual, semanal y diario) con respecto al costo que realmente aconteció en la operación.

5.12.2. FORMULACIÓN

$$\% \text{ Desvío} = \left(\frac{C_r - C_p}{C_p} \right) \times 100$$

Donde:

- %Desvío:** Porcentaje de desvío entre el costo previsto en la programación y el costo post operativo del SEIN.
- C_p:** Costo previsto en la fase de programación (anual, semanal y diario).
- C_r:** Costo post operativo del SEIN (anual, semanal y diario).

5.12.3. PRESENTACIÓN

Mes	Días	COSTO OPERACION [US\$]			DESVIO [%]	
		Previsto Semanal	Previsto Diario	Real	Semanal/Real	Diario/Real
ENERO	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	6					
	7					
	8					
	9					
	.					
	31					

Año	Meses	COSTO OPERACION [US\$]		DESVIO [%]
		Previsto Anual	Real	Previsto Anual / Real
XXXXX	ENE			
	FEB			
	MAR			
	ABR			
	MAY			
	JUN			
	JUL			
	AGO			
	SEP			
	OCT			
	NOV			
	DIC			

5.13. DESVÍO MEDIO DE LA PREVISIÓN DE LA DEMANDA DIARIA

5.13.1. OBJETIVO

El objetivo de este indicador es medir la eficacia del pronóstico de la demanda de la Programación Semanal y Diaria con respecto a la Demanda Real informada en el Informe Post Operativo.

Un error de pronóstico afecta directamente a los costos marginales previstos, que sirven de señal hacia el Mercado. Asimismo, esto puede llevar a tomar decisiones que afecten al costo total del sistema (por ejemplo, mantener un generador en paralelo por problemas de seguridad).

5.13.2. FORMULACIÓN

Este indicador representa el desvío entre el Pronóstico de la Demanda de la Programación Semanal / Diaria y la Demanda real ejecutada. Se calcula mediante la fórmula:

$$\% \text{ Desvío} = \left(\frac{D_r - D_p}{D_p} \right) \times 100$$

Donde:

- %Desvío:** Porcentaje de desvío entre la Demanda Real y Demanda Prevista
- D_r:** Demanda de energía diaria real del SEIN (MWh)
- D_p:** Demanda de energía prevista para la programación Semanal y Diaria del SEIN (MWh)

La demanda se pronostica de acuerdo con el procedimiento técnico PR-03 del COES-SINAC.

5.13.3. PRESENTACIÓN

Mes	Días	Demanda [MWh]			DESVIO [%]	
		Previsto Semanal	Previsto Diario	Real	Semanal/Real	Diario/Real
ENERO 2007	1					
	2					
	3					
	4					
	5					
	.					
	31					

Artículo 6º PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES

Adicionalmente al reporte de indicadores, el COES-SINAC deberá incluir la relación de causas o eventos que justifiquen desviaciones atípicas de los indicadores del Artículo 5º. Esta relación debe presentar de manera discriminada los

eventos o causas que provocaron las desviaciones en los programas de operación de mediano plazo y los eventos o causas correspondientes a las desviaciones del programa de operación de corto plazo, así como una breve descripción y cuantificación de esta influencia.

De considerar necesario, el OSINERGMIN podrá solicitar al COES-SINAC un sustento detallado de estos eventos o causas que originan desviaciones atípicas de los programas de operación, lo cual derivara en la elaboración de un informe de aclaración donde se explique y cuantifique el impacto de estos eventos en cada etapa de la planificación de la operación.

Artículo 7º SANCIONES

Se sancionará al COES-SINAC, de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, en los casos siguientes:

- Cuando no remita la información requerida dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento o se presente de manera incompleta o falsa.
- Cuando no consigne en la página WEB la información requerida dentro del plazo establecido en este procedimiento o se presente de manera incompleta o falsa.
- Cuando no informe los cambios en los modelos matemáticos y/o herramientas informáticas utilizadas.

Artículo 8º DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. INFORMACIÓN SOBRE LOS MODELOS QUE UTILIZA EL COES

El COES-SINAC proporcionará al OSINERGMIN los modelos que utiliza para la programación de la operación, la información que debe de entregar contendrá como mínimo:

- Formulación matemática del modelo.
- Especificaciones y características técnicas de los modelos computacionales, así como lista de proveedores para el caso de modelos comerciales.
- Modelo computacional que implementa la formulación matemática, de modelos no comerciales.
- Manual de usuario de la herramienta computacional

En caso que el COES-SINAC modificara el modelo computacional, deberá informar y sustentar ante el OSINERGMIN, con tres meses de anticipación, tales modificaciones para su respectiva evaluación, debiendo alcanzar la información anteriormente indicada.

8.2. INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PROPORCIONARÁ EL COES-SINAC

El COES-SINAC proporcionará al OSINERGMIN la metodología, modelos y archivos con los cuales calcula las variables de entrada a los modelos que utiliza en la programación de la operación de mediano y corto plazo, como son:

- Modelos de pronóstico de la demanda, tanto a nivel anual, mensual, semanal, diario y/o horario.
- Modelos de pronóstico de los aportes naturales a las cuencas donde se encuentran ubicadas las centrales hidroeléctricas, tanto a nivel anual, mensual, diario y/o horario.

En caso que el COES-SINAC modificara cualquiera de los modelos antes indicados, deberá informar y sustentar ante el OSINERGMIN, con seis meses de anticipación, tales modificaciones, y alcanzará la información indicada en el numeral 8.1 del presente procedimiento.

8.3. PERIODICIDAD DEL REPORTE E INFORMACIÓN SUSTENTATORIA

El COES-SINAC reportará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, los indicadores que se hace referencia en el Artículo 5º en los formatos establecidos conjuntamente con la relación de eventos que describe el Artículo 6º. Esta información deberá remitirse por medio escrito y correo electrónico mediante un informe en donde se consignen los valores de los indicadores. Este informe será colocado en la página Web del COES-SINAC para su difusión pública a los interesados.

Los plazos de entrega de los informes de aclaración serán establecidos en las comunicaciones de solicitud de este informe que el OSINERGMIN curse al COES-SINAC.

La información que permita verificar cuantitativamente el cálculo de los indicadores que se hace referencia en el Artículo

5º del presente procedimiento, serán enviadas en las formas, medios y plazos que establece la Norma "Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de Información de la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional", aprobado por la Resolución OSINERG Nº 235-2005-OS/CD y modificado por la Resolución OSINERG Nº 025-2006-OS/CD.

8.4. SOBRELAMODIFICACIÓNDELOSFORMULARIOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

La Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN podrá establecer y/o adecuar los formularios para la entrega de información prevista en este procedimiento, previa coordinación con los administrados.

Artículo 9º DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1. ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL COES-SINAC Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

El COES-SINAC tendrá un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano", para adecuar su sistema de información a los requerimientos del presente procedimiento; así como, para iniciar con la remisión periódica de los indicadores señalados en el Artículo 5º y la remisión de información correspondiente a los modelos a que se hace referencia en los numerales 8.1 y 8.2 del Artículo 8º de este procedimiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme se señala en el artículo 12º de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley Nº 28832, el COES tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo. Específicamente, se ha dispuesto en el literal a) artículo 14º de la Ley Nº 28832, como función del COES, elaborar la planificación de la operación del SEIN en los horizontes de largo, mediano y corto plazo.

Es obligación del OSINERGMIN supervisar el correcto desempeño de las funciones atribuidas al COES mediante la Ley Nº 28832, en ejercicio de su Facultad Supervisora, dispuesta en el artículo 33º de su Reglamento General.

En ese contexto, es necesario que OSINERGMIN cuente con la información necesaria para poder supervisar la gestión de la planificación de operación del SEIN, conforme establece la Ley Nº 28832, por tal motivo se ha elaborado un procedimiento que permita supervisar la programación de la operación de largo, mediano y corto plazo que elabora el COES-SINAC, a fin de garantizar que la misma se efectúen conforme lo exige la citada Ley.

En este sentido, el presente procedimiento busca superar las limitaciones de envío de información y disminuir los tiempos consumidos en la elaboración de la misma, incorporando información necesaria y suficiente para que el OSINERGMIN cumpla con el ejercicio de su función supervisora.

Por lo expuesto, corresponde al OSINERGMIN aprobar los procedimientos necesarios para supervisar la correcta gestión del COES en la planificación de la operación del SEIN.

Para tal fin, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 0076-2007-OS/CD, publicada en el diario El Peruano el 04 de marzo de 2007, se dispuso la prepublicación del proyecto de norma "Procedimiento para Supervisar la Gestión en la Planificación de la Operación del SEIN", para que los interesados presenten sus sugerencias a la misma.

Hasta el 19 de marzo de 2007, se recibieron las opiniones y sugerencias de Enersur S.A.. Con base en el análisis de los comentarios de dicha empresa y en el análisis de Oficio que efectuó OSINERGMIN, se ha visto por conveniente revisar integralmente del proyecto de norma.

Teniendo en cuenta estos cambios, en cumplimiento al mandato expreso del Artículo 25º del Reglamento General del OSINERG, se debe proceder a prepublicar la nueva versión del Proyecto de Norma que incluya las correcciones que han sido motivadas por los comentarios presentados y que se han considerado acordes con el objetivo de la norma.

Tal como se dispone en el mencionado Artículo 25º, la nueva prepublicación debe contener el texto de la norma, una exposición de motivos y el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos de los interesados.